



LEGISLACION DE SEMILLAS

LEGISLACION DE SEMILLAS

por

Luis M. Bombín-Bombín

Oficial Jurídico, Sección de Legislación
Animal, Vegetal y Alimentaria

Subdirección de Legislación, Oficina Jurídica

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

M-13
ISBN 92-5-300832-6

Este libro es propiedad de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y no podrá ser reproducido, ni en su totalidad ni en parte, por cualquier método o procedimiento, sin una autorización por escrito del titular de los derechos de autor. Las peticiones para tal autorización especificando la extensión de lo que se desea reproducir y el propósito que con ello se persigue, deberán enviarse al Director de Publicaciones, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

© FAO 1979

PREFACIO

Los Estados Miembros de la FAO han atribuido siempre una gran importancia al desarrollo en el sector de la producción de semillas de alta calidad, siendo éste un tema que, directa o indirectamente, ha sido objeto de frecuentes consideraciones y recomendaciones por parte de la Conferencia de la Organización. Ahora bien, mientras que los aspectos técnicos han sido tratados convenientemente en diversas publicaciones, los aspectos legales e institucionales han quedado un poco más en penumbra. El presente estudio pretende ser una contribución en la tarea de llenar este vacío, ofreciendo a los Gobiernos, a las Instituciones y a las personas encargadas de redactar las leyes y reglamentos de semillas una visión de conjunto de algunas legislaciones nacionales y de elementos de derecho comparado que podrían resultar de utilidad tanto a escala nacional como en el ámbito de los intercambios internacionales.

La legislación de semillas ha sido objeto de algunas publicaciones que merecen ser citadas como antecedentes de este estudio. La Asociación Internacional para el Ensayo de Semillas (ISTA) publicó dos volúmenes, en 1967 y 1971, dedicados principalmente a la legislación en diversos países; tales estudios están hoy superados debido a la rapidez con que se ha desarrollado la legislación en los últimos años. En 1969, la FAO, en colaboración con ISTA, preparó un folleto titulado "Control de la producción y distribución de semillas" y subtítulo "Directrices técnicas que pueden servir de base para una legislación de semillas"; el folleto, dada la función asignada, indica únicamente algunos principios básicos, sin entrar en el examen de la legislación positiva. En 1975 la FAO, igualmente, publicó un Artículo sobre legislación de semillas como parte integrante de una obra de carácter técnico titulada "Cereal Seed Technology"; en él se indican los objetivos y principios legislativos fundamentales.

La selección de países cuya legislación nacional ha sido incluida en este estudio ha sido hecha, dentro de los límites impuestos por la documentación disponible en la FAO, según criterios de distribución geográfica, sistemas jurídicos, desarrollo económico y existencia de legislación reciente o recientemente estructurada en leyes y reglamentos unitarios. De este modo se intenta ofrecer un cuadro de ejemplos representativos, sin que la inclusión o exclusión de un país signifique un juicio de valor sobre su sistema legal o sus leyes vigentes. Dado que se trata de un estudio de las legislaciones nacionales, los contratos y acuerdos internacionales, las legislaciones supranacionales con carácter vinculante para sus miembros y las normas internacionales sin carácter vinculante son objeto de meras referencias.

El presente estudio ha sido preparado por el Sr. Luis M. Bombín-Bombín, Oficial Jurídico, Sección de Legislación Animal, Vegetal y Alimentaria, Subdirección de Legislación, Oficina Jurídica de la FAO, bajo la supervisión del Sr. R. Ricard, Jefe de la misma Sección. La Subdirección de Legislación agradece al Dr. W.P. Feistritz, Dirección de Producción y Protección Vegetal, Departamento de Agricultura de la FAO, la colaboración prestada en la fase de preparación del esquema de los estudios por país, y al Sr. C.H. Rosell, de la misma Dirección, las sugerencias durante la redacción.

En las monografías contenidas en el presente estudio pudieran encontrarse omisiones o precisiones basadas en una incompleta información en algunos casos. La Subdirección de Legislación agradecerá le sean comunicadas tales deficiencias para poderlas tener en cuenta en una futura edición. Es de notar, finalmente, que esta segunda edición del estudio en español tiene en cuenta, en la medida de lo posible, los textos legislativos aparecidos en los diversos países hasta principios de 1979.

Dante A. Caponera
Jefe de la Subdirección de Legislación
Oficina Jurídica

INDICE

	<u>Página</u>
PARTE I: Elenentos de derecho comparado	
1. Función de la legislación de semillas en el desarrollo agrícola	3
2. Textos legislativos	5
3. Finalidad y ámbito de aplicación	6
4. Conceptos y términos básicos	7
5. Aspectos institucionales	9
6. Control de la calidad	10
7. La producción de las semillas	11
8. La comercialización de las semillas	12
9. Inspección y vigilancia	14
10. Importación y exportación	14
11. Infracciones y sanciones	16
PARTE II: Estudio por países	
Alemania (República Federal)	19
Argentina	29
Canadá	35
Chile	44
España	49
Estados Unidos de América	61
Finlandia	70
India	76
Kenya	83
Marruecos	87
Rumania	92
Túnez	98
Uruguay	101
Yugoslavia	107
Zambia	112
ANEXO: Selección de disposiciones fundamentales de la Comunidad Económica Europea sobre semillas	117

PARTE I

Elementos de derecho comparado

1. FUNCION DE LA LEGISLACION DE SEMILLAS EN EL DESARROLLO AGRICOLA

Afortunadamente se impone cada día más la convicción de que el empleo de semillas de alta calidad constituye una de las inversiones con efecto multiplicador más elevado en la economía de la empresa agraria. De ahí que se dedique cada vez mayor atención a la investigación, a las inversiones y al empleo de tecnología avanzada en este campo, como método, con frecuencia insustituible, para alcanzar los niveles de producción necesarios en los países en desarrollo 1/.

Ahora bien, la experiencia demuestra que la industria de semillas no puede desarrollarse satisfactoriamente si falta una legislación de semillas adecuada 2/. La legislación cumple, en primer lugar, la doble función de salvaguardar los intereses tanto de los productores como de los usuarios en una materia que, de por sí, se presta fácilmente a equívocos y a falsificaciones. En efecto, la calidad se puede controlar mucho menos fácilmente en el caso de las semillas que en el caso de otros artículos: la humedad, la pureza genética, la capacidad germinativa son factores cuyo control requiere instrumentos, tiempo y personal especializado, elementos de los que el agricultor no dispone. En este sentido la legislación ofrece al usuario la garantía de que las semillas cumplen determinadas normas mínimas. El productor y el comerciante de semillas pueden, asimismo, obtener ventajas de una legislación adecuada, ya que ambos se ven protegidos contra la concurrencia deshonestas 3/ y adquieren confianza en las posibilidades del mercado.

La legislación de semillas desempeña una función social no sólo en cuanto la salvaguardia de los intereses de productores, comerciantes y agricultores no puede menos de redundar en bien de toda la sociedad, sino también en cuanto una legislación adecuada actúa como catalizador de recursos y potencialidades de la nación, de otra manera inutilizados. En este sentido la legislación da la oportunidad de proceder a la revitalización de todo el sector mediante la creación de organismos apropiados, concesión de subsidios e incentivos, organización de la distribución y, sobre todo, mediante la creación de un clima jurídico de confianza.

La legislación facilita, además, la colaboración comercial y el intercambio de experiencias y técnicas entre diversos países. Con frecuencia el comercio internacional encuentra una remora tanto en la carencia de normas nacionales como en la existencia de normas excesivamente, y a veces injustificadamente, diversificadas respecto a la producción, al e-tiquetado, a la nomenclatura y a las exigencias técnicas. En este campo son dignos de mención los esfuerzos realizados a escala internacional por los organismos internacionales que

1/ La FAO ha publicado algunos estudios de particular interés desde el punto de vista técnico, v.g.:

- Las semillas agrícolas y hortícolas, FAO. Estudios Agropecuarios No. 55, Roma, 1961.
- Cereal Seed Technology, FAO Agricultural Development Paper No. 98, Roma, 1975. La obra dedica un Capítulo a la legislación de semillas, págs. 203-212.
- FAO Seed Review 1974-1975, Roma, 1977. Contiene información sobre 82 Estados, con breve indicación de la existencia de eventuales leyes y reglamentos.
- The role of seed science and technology in agricultural development. Proceedings of an International Seed Symposium organized in cooperation with the Federal Government of Austria, Roma, 1977.

2/ The role of seed science ... pág. 215.

3/ Cereal Seed Technology, pág. 203.

actúan en materia de producción, certificación y análisis de semillas o en la armonización de las normas correspondientes 1/. A fin de participar en los programas de desarrollo de tales organismos, es preciso contar con un mínimo de legislación de semillas a escala nacional 2/.

La existencia de legislación en un país no es, sin embargo, garantía, por sí sola, de que los resultados son o van a ser satisfactorios. Las leyes deben ser aplicables y aplicadas, si no se quiere que queden reducidas a letra muerta; tienen que tener una relación directa con la realidad social, jurídica y cultural; tienen que responder a necesidades concretas. De ahí que sea imposible trazar una "guía" o "modelo" de legislación de semillas valedero para todos los países. En algunos casos la legislación deberá emplearse, sobre todo en una primera fase de desarrollo, como medio de información y de educación de los productores, los distribuidores y los agricultores, ya que sólo una sociedad bien informada y crítica puede abrirse a un desarrollo elevado y duradero.

Las funciones y cometidos que la legislación de semillas tienen en el contexto jurídico de cada país, se aprecia, mediante el examen de los temas regulados. Ahora bien, bajo la forma de legislación de semillas se dan normas respecto a un gran número de problemas y actividades, por ejemplo: registros, procesos de producción, etiquetado, toma de muestras, inspección. En la presente monografía se procede, tanto en la parte general como en cada estudio por país, según un esquema uniforme que, realizado a partir de los datos jurídicos positivos, comprende las principales actividades, tal como brevemente se indica a continuación: en primer lugar, se enumeran los documentos jurídicos que, según la información disponible, están actualmente en vigor: Textos Legislativos. A continuación se presentan la finalidad y el ámbito de aplicación eventualmente incluidos en la legislación a modo de declaración programática: Finalidad y Ambito de Aplicación. Luego se pasa a la exposición de las principales expresiones utilizadas en relación, sobre todo, a las clases de semillas, a sus divisiones y definiciones: Conceptos y Términos Básicos. El aspecto institucional del sector es objeto del epígrafe titulado: Punciones del Sector Público. Una vez aclarados todos estos elementos preliminares e institucionales, se pasa a la exposición de la programación nacional relativa al Control de la Calidad, prestando especial atención al modo según

1/ En The role of seed science ..., págs. 358-384, se han publicado las declaraciones hechas por diversas organizaciones internacionales y nacionales con motivo del Simposio. Las declaraciones incluyen una exposición de las funciones y situación actual de cada organización. Entre ellas cabe mencionar la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que ha publicado hasta ahora tres esquemas de certificación.

En relación con la Comunidad Económica Europea, cuya legislación se enumera, a título informativo, en el Anexo del presente estudio, véanse las págs. 385-390 de la misma obra. La legislación se refleja en la de los Estados Miembros, entre los que, como ejemplo representativo, se ha elegido la República Federal de Alemania.

2/ Como ejemplo reciente de colaboración internacional véase el contrato bilateral entre Estados Unidos y Tailandia, firmado el 11 de diciembre de 1975s Improved Seed Development. Agreement between the United States of America and Thailand. Treaties and other international Acts series 8474, Departamento de Estado, Washington 1977.

el cual se articula dicha programación en Listas o Registros e indicando la función de cada uno de ellos. Entre las Listas o Registros se incluyen también los relativos a la propiedad de variedades o a la protección de los derechos de obtentor, cuando se hallen mencionados en la legislación de semillas. La protección jurídica de las variedades nuevas y de los derechos de obtentor, que por sí misma constituye ya un tema vasto y de amplia problemática, no ha sido, sin embargo, objeto directo del presente estudio 1/. A continuación se consideran las normas relativas a la fase de Producción de las semillas, bajo el triple punto de vista de los productores, los procesos de producción y los requisitos de las semillas elaboradas. Tras la fase de Producción se trata de la fase de Comercialización, en la que merecen especial consideración los problemas relativos al régimen comercial general, al envasado, precintado y etiquetado y a la publicidad y trabajo de extensión. A continuación se presentan las normas relativas a la Inspección y Vigilancia, que pueden referirse tanto a la fase de producción como a la fase de comercialización, y que abarcan las normas relativas, inter alia, a los inspectores oficiales, a la toma de muestras y a los procedimientos de análisis. Seguidamente se exponen las normas relativas a la Importación y Exportación de semillas. Como conclusión se trata de las Infracciones y Sanciones, incluyendo las normas relativas a la autoridad competente en materia penal 2/.

2. TEXTOS LEGISLATIVOS

Dado el carácter en gran parte técnico que distingue la legislación de semillas, en su promulgación encuentra normal aplicación el principio de la creación sucesiva de las normas jurídicas. En una primera fase, el Poder Legislativo promulga una ley básica de semillas, en la que se establecen los principios de política general, se estructura el sector institucional en los puntos más importantes, se trazan las líneas maestras del régimen administrativo y se delegan en la autoridad competente (Gobierno, Ministro, Director, etc.) las facultades necesarias para proceder a la publicación de una reglamentación más detallada. A continuación, dicha autoridad competente promulga la reglamentación, que puede, a su vez, hallarse en diversos documentos, dotados de mayor o menor autoridad, estabilidad e incluso en determinadas circunstancias, de validez territorial, según quien sea la autoridad de la que derivan.

Esta estructuración de la legislación desde el punto de vista formal, es decir: según la categoría de los textos y de las fuentes legislativas, tiene dos ventajas principales:

- a. Respeta la autonomía y la competencia de los diversos niveles del Estado, favoreciendo la realización del principio de subsidiariedad.
- b. Posibilita el funcionamiento rápido y eficiente de la Administración Pública. En efecto, dado que no todas las normas tienen la rigidez formal propia de las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa, el Gobierno, el Ministro o la autoridad competente en cada caso, pueden cambiar o acomodar rápidamente una norma concreta, sin que para ello sea preciso modificar la ley de base, siguiendo el lento proceso que para tal modificación se requiere.

1/ El tema es competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. En la revista de dicha Organización, titulada "La propriété industrielle", se publican de vez en cuando leyes relativas a la protección de los derechos de obtentor.

2/ Los cambios de moneda relativos a las sanciones pecuniarias, enunciados a título informativo, son aproximativos y se refieren al año 1977.

Algunos países poseen una ley fundamental y un reglamento de mayor o menor extensión, v.g., Canadá, Estados Unidos, India, Uruguay y Zambia. Otros poseen una legislación más diversificada; por ejemplo en España los documentos básicos son la Ley de base y el Reglamento General sobre Producción, que se encuentran desarrollados en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación que, a su vez, ha sido desarrollado posteriormente por los reglamentos técnicos de control y certificación relativos a algunas semillas en particular. Alemania tiene una ley fundamental y diversas ordenanzas, cada una de las cuales regula un aspecto importante de la ley o se refiere a un grupo de plantas.

La legislación de semillas constituye, en general, un cuerpo autónomo respecto a otras legislaciones, tales como la alimentaria y la fitosanitaria. Las normas relativas a la protección de las variedades y de los derechos de obtentor, son en general, igualmente, objeto de leyes propias. Constituyen excepción a estas reglas, v.g., Argentina, cuya ley trata no solamente de las semillas sino, asimismo, de las creaciones fitogenéticas, de la protección de la propiedad de cultivares y de los derechos de obtentor; Chile, cuya ley incluye normas relativas a la protección de los derechos de los creadores de nuevas variedades; y Kenya, cuya ley dedica especial atención a la protección de los derechos de obtentor.

3. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Algunos textos legislativos mencionan expresamente los fines que se han propuesto al promulgar la ley o los reglamentos. Esta mención, que se suele hacer en uno de los primeros Artículos o en el Preámbulo o en los Considerandos, tiene, sobre todo si se trata de la ley de base, el carácter de una declaración programática. Algunos textos se limitan a enunciar brevemente los fines principales, v.g., los de Argentina, Estados Unidos, Finlandia e India, mientras que en otras ocasiones el Preámbulo o el Artículo en cuestión presentan los objetivos de modo más detallado, tal como sucede en las legislaciones de España y Rumania. Los fines expresamente mencionados hacen referencia a temas como, v.g., promover las actividades de producción y comercialización, asegurar a los productores la identidad y calidad de las semillas (Argentina), estimular la producción de semillas de elevada calidad y fomentar su empleo por los agricultores, acomodar la legislación a los acuerdos internacionales, dar unidad y coherencia al sector de la producción (España), reglamentar el comercio nacional, exigir un etiquetado que no induzca a error (Estados Unidos), favorecer la producción de semillas nacionales y garantizar el suministro de semillas (Finlandia), dar normas para regular la calidad de ciertas semillas (India), y garantizar el suministro de las cantidades requeridas de semillas y mejorar permanentemente su calidad (Rumania).

El ámbito de aplicación de la legislación, normalmente mencionado expresamente en uno de los primeros Artículos, se suele extender tanto al material de reproducción sexual (semillas propiamente dichas) como al material de reproducción asexual (plantones, estacas, yemas, tubérculos, etc.). Las peculiaridades de cada legislación son, sin embargo, notables y apenas permiten una clasificación de los países por grupos. El ámbito de aplicación en algunos países es muy amplio, no existiendo prácticamente límites - dentro de la definición dada de semillas -; en otros países comprende el material de plantación expresamente enumerado en los Anexos a la Ley; en otros países, finalmente, comprende sólo el material de plantación de las plantas agrícolas y hortícolas. Con frecuencia se excluyen las semillas y plantas de árboles.

En Alemania las disposiciones de la ley se aplican a las semillas para siembra y al material de plantación de las especies enumeradas en una Lista. En Argentina la definición de semilla incluye el material de plantación sexual y asexual, aplicándose la ley a todas las especies de plantas. En Canadá la legislación se aplica a toda clase de semillas, excepción hecha de las semillas de flores y de árboles. En Chile, a todas las semillas, excepción hecha de las semillas frutales y forestales, para las cuales se prevé una reglamentación especial. En España, la legislación trata de las semillas y de las plantas de vivero, excluyéndose solamente las semillas y plantas forestales. En Estados Unidos la legislación se refiere a las semillas agrícolas y hortícolas enumeradas expresamente. Análogo es el caso de Finlandia, donde se aplica a las semillas agrícolas y hortícolas. En India las normas se re-

fieren a las semillas que, mediante notificación oficial, han sido declaradas objeto de un control especial. En Kenya, Rumania, Túnez y Uruguay, el ámbito de aplicación es amplio, refiriéndose tanto a las semillas como a los plántones. La legislación de Marruecos se aplica a las semillas y plántones de todas aquellas especies que sean objeto de un reglamento técnico homologado. En Yugoslavia a las semillas de las especies enumeradas y a los plántones de árboles frutales, de vides y de lúpulo. En Zambia a todas las especies taxativamente indicadas; se trata de variedades agrícolas y hortícolas, con exclusión de plantas para la obtención de flor.

4. CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Algunos textos contienen un gran número de definiciones (Estados Unidos, India, Kenya, Uruguay, Zambia; este último país ofrece 40). Las definiciones mas frecuentes son, obviamente, las de semilla, plantón y variedad o cultivar.

La definición de semilla presenta un gran número de variantes, en parte porque a veces incluye el material de reproducción vegetativo y a veces no, en parte porque a veces se aplica solamente al material de plantación taxativamente enumerado.

Un primer grupo de países emplea una definición de semilla muy general, en la que quedan comprendidos prácticamente todos los materiales de plantación. Así, en Argentina por semilla se entiende toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación. En Chile se da la siguiente definición: todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexuada o asexuada de una especie botánica. En Kenya semilla significa la parte de una planta que se usa o está destinada a usarse a fines de propagación, e incluye cualquier semilla, plantón, camote, estaca, bulbo, bulbillo, acodo, acodo aéreo, raíz, estolón, injerto, esqueje, división, tallo, patrón de injerto, tocón, chupón o tubérculo, que se use o esté destinado a usarse en tal modo. En Túnez se da la definición conjunta de semillas y plántones en los siguientes términos: todos los granos, plantas y parte de vegetales destinados a la producción vegetal en general. En Uruguay la palabra semilla significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país. En Zambia semilla significa la parte de cualquier planta, denominada usualmente con tal nombre, destinada a ser plantada; comprende también la semilla de patata.

Un segundo grupo de países ofrece una definición de semilla aplicable taxativamente a determinado grupo de plantas. En Canadá por semilla se entiende la semilla de cualquier cereal, de cualquier planta forrajera o leguminosa, de cualquier césped, raíz, legumbre, tabaco, planta textil y oleaginosa, cultivada, vendida u ofrecida en venta a fines de propagación. En India semilla significa cualquiera de las siguientes clases de semillas empleadas para sembrar o plantar: semillas de cultivos alimenticios, incluidas las semillas de aceites comestibles y las semillas de frutas y hortalizas y legumbres; semillas de algodón; semillas de plantas forrajeras para el ganado; semillas de yute. El concepto de semilla incluye plántones y tubérculos, bulbos, rizomas, raíces, estacas, todo tipo de injertos y demás material propagado vegetativamente, de cultivos alimenticios o de plantas forrajeras para el ganado. En Estados Unidos no se da una definición de semilla sino de semilla agrícola y de semilla hortícola. Semilla agrícola significa las clases de semillas de hierba, forraje y cultivos extensivos usadas con fines de siembra en los Estados Unidos y enumeradas en la correspondiente Lista del Reglamento. Semilla hortícola significa las semillas de las clases, expresamente enumeradas, que se cultivan o pueden cultivarse en huertos y se conocen y venden o se pueden conocer y vender bajo el nombre de semillas hortícolas.

Un tercer grupo de países, finalmente, ofrece una definición de semilla y otra de plántones, o bien trata separadamente estos grupos. En España se entiende por semilla los elementos botánicos, cuyo destino es el de multiplicar la especie, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen con fines de reproducción. Se entiende por plantas de vivero los individuos botánicos destinados al establecimiento de plantaciones, así como cualquier órgano vegetativo no incluido en la definición de semilla y que se utilice para la reproducción. En Marruecos el término semilla se refiere a todas las

partes de la planta resultantes de su reproducción sexual. El término plantones se aplica solamente a las partes de la planta que garantizan la reproducción por multiplicación vegetativa. En Rumania se consideran semillas y material de plantación: a) las semillas o cualquier otro material de plantación destinado a la multiplicación de cultivos; b) el material de plantación originado por injerto o por otros métodos de reproducción vegetativa. Alemania emplea una expresión ("Saatgut") aplicable tanto a las semillas ("Samen") como al material de plantación ("Planzgut"); a efectos de la legislación en vigor, se entiende por semilla ("Saatgut") tanto las semillas destinadas a la producción vegetal como el material de plantación de patatas y vides. Análoga terminología se emplea en Finlandia.

Se distinguen varias clases o categorías de semillas. La división en clases o categorías se funda en la mayor o menor calidad de las semillas, calidad que desciende conforme va aumentando el número de generaciones efectuadas a partir del material de base. Cada clase o categoría debe cumplir los requisitos correspondientes establecidos por la legislación.

Algunos países hacen una división fundamental en dos categorías de semillas: a) las que cumplen los requisitos generales establecidos por la ley; b) las que, además, están sometidas durante la producción y comercialización a un control especial. Tales semillas reciben casi siempre el nombre de "certificadas", excepción hecha del caso de Argentina, donde se emplea la expresión equivalente "semilla fiscalizada". Las semillas certificadas pueden subdividirse, a su vez, en varios grupos. A este grupo pertenecen las siguientes legislaciones. En Argentina se distingue entre semilla identificada y semilla fiscalizada. La semilla identificada es aquella en cuyo rótulo del envase se especifican un cierto número de datos. La semilla fiscalizada es aquella que, además de cumplir los requisitos exigidos para la simiente identificada y haber demostrado un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente, está sometida a un control oficial durante las etapas de su ciclo de producción. Dentro de la clase de las semillas fiscalizadas se reconocen las categorías: semilla original (básica o fundación) y certificada. En India existen semillas reconocidas y semillas certificadas. Las reconocidas son las que han sido reguladas y declaradas oficialmente como reconocidas. Las certificadas son las semillas reconocidas que cumplen todos los requisitos propios de la certificación establecidos por la legislación y llevan unido al envase el rótulo de certificación. Existen tres clases de semilla certificada: de fundación, registradas y certificadas. En Uruguay existen las semillas comerciales y las certificadas. La semilla comercial es cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de la ley sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas. La semilla certificada es la semilla que ha sido sometida a los procesos de certificación de conformidad con las normas oficiales. Existen cuatro categorías de semillas certificadas: semilla madre, semilla fundación, semilla registrada y semilla certificada. En Zambia, finalmente, se distinguen las semillas reglamentadas y las semillas certificadas. Las reglamentadas son las semillas que, incluidas en la correspondiente Lista, deben cumplir un mínimo de requisitos establecidos en el Reglamento. Las semillas certificadas son las semillas que, incluidas en la correspondiente Lista, deben cumplir los requisitos, más severos que en el caso de las semillas reglamentadas, establecidos por el Reglamento,

A este grupo de países que tienen una división fundamental en los dos grupos indicados, pertenecen, en cierto modo, también los Estados Unidos, ya que las semillas pueden ser: semillas simplemente agrícolas u hortícolas, que son las enumeradas en las respectivas listas, y semillas agrícolas u hortícolas certificadas. Las semillas certificadas, que han de someterse al control de las agencias certificadoras de semillas, pueden ser de cuatro clases: parental, de fundación, registrada y certificada.

El segundo gran grupo de países está constituido por aquellos que dividen las semillas directamente en más de dos grupos. En estos países las semillas certificadas no constituyen un elemento de la bipartición, sino que se consideran como un grupo de tantos entre los varios que existen. Así, en Alemania, se distinguen cinco grupos de semillas: semilla de base, certificada, normalizada o standards, comercial y auxiliar. En Canadá se distinguen cuatro grados: de fundación (No. 1 y 2), registrada (Mo. 1 y 2), certificada (No. 1 y 2) y semilla de Canadá (No. 1, 2 y 3). En Chile existen cinco grupos: material parental, semilla prebásica

o genética, semilla básica o fundación, semilla certificada y semilla corriente. En España existen seis categorías: material parental o de partida, semilla de base, certificada (de primera reproducción y de reproducciones sucesivas), autorizada, tolerada y habilitada excepcionalmente. En Finlandia existen cuatro categorías: semilla parental, semilla de base, semilla elite y semilla comercial. En Rumania se mencionan cinco categorías: formas parentales, semilla super-elite, elite, certificada y homologada. En Túnez las semillas de todas las especies de plantas agrícolas se clasifican en cuatro categorías: semillas de base, certificada, standard y comercial.

5. ASPECTOS INSTITUCIONALES

La autoridad competente en materia de semillas es, obviamente, el Ministerio encargado de los problemas agrícolas. En la mayoría de los casos este Ministerio se llama simplemente el Ministerio de Agricultura, mientras que en algunos países el nombre hace también referencia a otros temrs más o menos afines, v.g., en Alemania se trata del Ministerio Federal para la Alimentación, la Agricultura y los Montes; en Rumania es el Ministerio de Agricultura, de Industria Alimentaria y de Ordenación del Agua; en Marruecos el Ministerio de la Agricultura y de la Reforma Agraria.

En la mayoría de los países estudiados existe, dentro del Ministerio o adscrito a él, un organismo encargado específicamente de las semillas, con funciones más o menos amplias.

En algunos países dicho organismo tiene una función prevalentemente consultiva de carácter general. Así, en Argentina, la "Comisión Nacional de Semillas" es un organismo asesor tanto en los problemas de carácter técnico como en los de carácter político y legislativo. En Chile, la "Comisión Nacional de Semillas" tiene la función de asesorar al Ministerio en la formulación de políticas, planes y programas relativos a la investigación, producción y comercio de semillas ^{1/}. En India el "Comité Central de Semillas" tiene la función de aconsejar al Gobierno Central y al Gobierno de los Estados en todo lo que se refiere a la ejecución de la Ley. En Túnez, el "Comité Nacional Consultivo de Semillas y Plantones" se encarga de la elaboración de una política nacional en la materia.

En otros países el organismo no se reduce a una función meramente consultiva sino que, por estar generalmente incorporado en el Ministerio, actúa directamente. Así, en Canadá, en el Departamento de Agricultura opera la "Dirección de Productos Vegetales", organismo al cual el Reglamento encomienda la aplicación de la legislación. En España, la Ley establece que las funciones encomendadas al Ministerio de Agricultura serán desarrolladas por el "Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero", organismo autónomo de la Administración del Estado, dotado de personalidad jurídica y adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria.

En un tercer grupo de países se hace mención de un organismo con competencia limitada o de varios organismos cada uno de ellos competente en un determinado aspecto. En Finlandia, la "Comisión de variedades vegetales" tiene la función de proponer las variedades que han de inscribirse en el Registro; al "Instituto Estatal de Control de Semillas" compete el control de la importación y de la información proporcionada por los comerciantes; la "Junta Agrícola" decide en materias más técnicas. En Uruguay, la "Comisión Asesora de Semillas Certificadas" será oída por los "Centros de Investigación" antes de proceder a la certificación de las semillas. En Marruecos, el "Comité Nacional de selección de semillas y plantones" es competente en materia de inscripción de nuevas variedades en el Catálogo Oficial.

La necesaria conexión entre el Ministerio encargado de la agricultura y los productores, comerciantes y usuarios se realiza mediante la representación de dichas categorías en los organismos, cuya composición y modo de formación varía grandemente de país a país.

^{1/} Recientemente en Chile se ha establecido, dentro de la División Agrícola, la Unidad Técnica de Semillas; a ella corresponde ejercer las funciones encomendadas al Servicio Agrícola Ganadero en el Reglamento General de 1978 y las que le sean posteriormente delegadas por el Ministerio de Agricultura (véase Resolución No. 282 de 1970).

En Argentina, la "Comisión Nacional de Semillas" está integrada por 10 miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; cinco miembros son funcionarios representantes del Estado y otros cinco representantes de la actividad privada. En India, el "Comité Central de Semillas" está compuesto por un Presidente, ocho personas representantes de los intereses que el Gobierno Central juzgue oportuno y un representante de cada Estado. En España, al "Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero" pertenecen como vocales de la Junta Central varios representantes de la Hermandad Sindical de labradores y ganaderos, de los productores de semillas y de los productores de plantas de vivero. Algunos países (v.g., España y Marruecos) prevén que a las reuniones del organismo en cuestión puedan ser invitados asesores técnicos u otras personas, pero sólo con carácter consultivo.

6. CONTROL DE LA CALIDAD

El fin primario perseguido por la legislación, es decir: la producción y empleo de semillas de elevada calidad, puede conseguirse mediante normas inspiradas en principios muy diversos entre sí. En este sentido, los países estudiados aquí pueden reducirse a dos sistemas fundamentales: por una parte, está la legislación de los Estados Unidos, fundada en la veracidad del etiquetado. Por otra parte, la legislación de los demás países, fundada en el establecimiento de normas o requisitos mínimos.

En Estados Unidos el sistema de control cualitativo se funda en el principio de la "veracidad en el etiquetado" o "truth-in-labeling law". La legislación únicamente exige de los productores y vendedores que indiquen sobre la etiqueta un cierto número de informaciones suficientes para que el comprador pueda optar por la semilla que crea más apta a las propias necesidades. La legislación no determina qué semillas pueden ofrecerse a la venta ni exige requisitos mínimos ni establece Listas de variedades o especies cultivables o recomendadas, sino que deja la decisión en manos del usuario, limitándose a garantizar que las indicaciones de la etiqueta corresponden a verdad. Este sistema supone que el usuario está capacitado para discernir la calidad de las semillas.

Los demás países, por el contrario, siguen el sistema de determinar los requisitos mínimos que deben cumplir las semillas, publicando en varias Listas o Registros las especies o variedades cultivables o recomendadas o reconocidas, y practicando no sólo el control de los datos de la etiqueta, sino también la inspección y vigilancia de los procesos de producción. Existen diferencias de país a país respecto a algunos puntos, tales como la regulación de las semillas no incluidas en las Listas o Registros, la indicación de datos en la etiqueta y los sistemas de inspección y vigilancia de las fases de producción y comercialización.

En algunos países las semillas no incluidas en las Listas se pueden vender libremente; en el caso de que se quieran ofrecer en venta semillas de variedades incluidas en las Listas, se han de cumplir las normas de la legislación. Así, en India, mediante la inscripción en la Lista de Semillas Reconocidas, se garantiza para tales semillas un mínimo de capacidad germinativa y pureza; todas las demás semillas pueden circular libremente. En Kenya, las variedades indicadas en el índice de Nombres de Variedades de Plantas deben cumplir los requisitos establecidos; las variedades no comprendidas en la definición de cada clase, pueden circular libremente. En Zambia, las normas se aplican a las semillas inscritas en las Listas; las demás semillas pueden ofrecerse libremente a la venta.

En otros países el sistema de control no sólo garantiza unos requisitos mínimos en el caso de las semillas inscritas en las Listas, sino que, al mismo tiempo, excluye del comercio las no inscritas, ya sea estableciendo que el nombre de "semilla" sólo se puede aplicar a las semillas inscritas (v.g., Argentina, Chile, Marruecos), ya sea declarando directamente que sólo pueden emplearse las semillas de variedades inscritas en las Listas (v.g., Alemania, Canadá, España, Finlandia, Rumania, Túnez, Uruguay).

La programación nacional de los países que siguen el sistema de la declaración de requisitos mínimos, se articula, desde el punto de vista jurídico, en diversas Listas o Registros, cada uno de los cuales cumple una función específica, señalada por el nombre dado a cada Registro, dentro de la legislación nacional. Así, existen Registros de Variedades Cultivables, Registros de Variedades Protegidas, Registro de Variedades Certificadas, Registros de Variedades Recomendadas. Especial mención merece el Registro de las Variedades Certificadas, ya que los Sistemas de Certificación son un elemento importantísimo dentro de los Programas Nacionales de Semillas.

El sistema de certificación, presente de uno u otro modo en la mayoría de los países, garantiza, mediante un control especial realizado oficialmente durante las fases de producción y comercialización, que las semillas sean de calidad elevada, superior incluso a la de las semillas sometidas a las normas generales establecidas en la legislación.

En algunos países la certificación de semillas es voluntaria, es decir el productor puede libremente acogerse al sistema de certificación, en cuyo caso debe cumplir las normas correspondientes, o bien puede limitarse a producir semillas que cumplan solamente las normas generales. Este es el caso de aquellos países que, como se indicó en el epígrafe dedicado a los conceptos y términos básicos, hacen una división fundamental en dos categorías de semillas. Así, en Argentina, la semilla identificada, sometida a las normas generales, puede ser fiscalizada, si cumple los requisitos adicionales establecidos; asimismo, pueden ser certificadas en India las semillas reconocidas, en Uruguay las semillas comerciables y en Zambia las semillas reglamentadas, siempre que exista un sistema de certificación para la variedad en cuestión.

En otros países, en los que la categoría de las semillas certificadas es una entre varias otras, se establece que categorías de semillas pueden emplearse en una determinada especie o variedad (véase, v.g., Alemania). En algunas especies o variedades la única categoría puede ser la categoría de las semillas certificadas.

7. LA PRODUCCION DE LAS SEMILLAS

En lo que a la producción se refiere, la legislación trata principalmente de los productores, de los procesos de producción y de los requisitos de las semillas elaboradas.

En varios países, quien desee dedicarse a la producción de semillas en general, debe inscribirse en un Registro apropiado. Es el caso de Chile, donde existe el "Registro de los Productores de Semillas"; y de España, que exige la inscripción en el "Registro de Productores" de las tres categorías de productores existentes: productores-obtentes, productores-seleccionadores y productores-multiplicadores, y que exige, asimismo, un "título de productor de semillas". En otros países se requiere la inscripción en un Registro solamente cuando se trata de productores de semillas certificadas, v.g., Argentina, India, Uruguay y Zambia. Mediante los Registros es posible llevar un control de las posibilidades técnicas de cada productor y planear con más exactitud todo el sector de las semillas. En Rumania, donde, debido a la propia estructura económica, la producción de semillas se lleva a cabo dentro del marco de las explotaciones agrícolas estatales y de las cooperativas de producción agrícola, y donde la producción de algunas clases de plantas está reservada a organismos especiales.

En algunas legislaciones se prevén ayudas al productor, Así, en España, las empresas dedicadas a la producción de semillas podrán recibir ayuda del Instituto Nacional de Semillas, préstamos del Banco de Crédito Agrícola y e les podrán aplicar los beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente. En Marruecos se preví la concesión de subvenciones a la producción mediante Orden conjunta del Ministro de Hacienda y el Ministro de Agricultura, En Rumania el Gobierno proporciona el material básico y la asistencia técnica y cubre parte de los gastos de producción de algunas semillas entregadas a las explotaciones en cooperativa; a fin de proporcionar un incentivo material a los trabajadores de las unidades de producción, el Ministerio organiza cada año certámenes con premios.

Dado que la mayoría de los países aquí tratados aplican el sistema de control de calidad basado sobre el cumplimiento de unos requisitos mínimos, las legislaciones dan especial importancia a los procesos de producción y a las características que han de tener las semillas elaboradas. Como excepción, en Estados Unidos, por aplicarse el sistema de la veracidad en el etiquetado, no existen disposiciones relativas a la producción de semillas; cada productor es libre de emplear los procedimientos que crea más apropiados; únicamente en el caso de que el productor quiera producir semillas certificadas, está obligado a seguir las normas propias de las agencias certificadoras.

Los procesos de producción y los requisitos de las semillas, ostán generalmente regulados de modo minucioso. Como ejemplos pueden mencionarse las legislaciones de Alemania, Canadá, España, India, Uruguay y Zambia; en la medida de lo posible, en el respectivo estudio por país, se hace referencia a algunos cultivos de cereales frecuentemente empleados.

8. LA COMERCIALIZACION DE US SEMILLAS

Como se ha indicado en el epígrafe dedicado al control de la calidad, en general las diversas Listas o Registros tienen, entre otras funciones, la de determinar las especies o variedades cuyas semillas pueden ofrecerse a la venta.

En relación con las personas dedicadas al comercio, algunos países exigen su inscripción en un Registro. Así, en Argentina, los vendedores de semillas tienen que inscribirse en el "Registro de Comerciantes de Semillas"; en Chile, igualmente, para dedicarse al comercio es preciso inscribirse en el "Registro de Comerciantes de Semillas"; en España toda entidad o particular dedicado al almacenado o comercio de semillas debe estar inscrito en los Libros-Registros correspondientes, estando exentas de tal inscripción únicamente las personas que tengan el título de "productor de semillas", en cuanto la calificación de productor faculta automáticamente al que la posee para la venta de sus producciones en todo el territorio nacional. En Finlandia las personas que deseen dedicarse a la venta, a la importación o a la exportación, deben notificar tal intención por lo menos un mes antes de comenzar su actividad; en Marruecos la comercialización de las semillas y plántones sólo puede ser llevada a cabo por organismos autorizados para ello por el Ministro de Agricultura; en Uruguay existe un "Registro de Vendedores"; en Zambia quien desee dedicarse al comercio de semillas reglamentadas debe pedir el correspondiente permiso.

Respecto a la responsabilidad civil de los contratos, en general el vendedor garantiza la conformidad de las semillas con la especie, con la variedad y con las demás normas de comercialización, Alemania afirma tal principio, añadiendo que, cuando el vendedor demuestre que la falta de calidad no depende de él, el tribunal puede limitar la obligación del vendedor de compensar al comprador, si es que tal compensación por parte del vendedor podría llevar, aún teniendo en cuenta los intereses legítimos del comprador, a un resultado gravemente injusto. En Chile la transferencia de la semilla conlleva la garantía de genuinidad, pureza, germinación y estado sanitario; si se comprobara que las semillas no cumplen con tales garantías, el adquirente tiene derecho, a su elección, a demandar daños y perjuicios en procedimiento sumario u ordinario. En Finlandia el comprador no está obligado a aceptar semillas que, teniendo en cuenta las tolerancias permitidas, no cumplan los requisitos indicados en la relativa información; el perjuicio ocasionado al usuario a causa de una información inexacta debe ser resarcido por quien haya preparado o envasado el producto o por el vendedor que, por negligencia, haya causado el perjuicio. En Rumanía, las unidades que produzcan o suministren semillas responden de su autenticidad y calidad, y deben resarcir al usuario los daños derivados de un suministro de material deficiente, según la responsabilidad de las partes. En Uruguay, en el caso de que las semillas no cumplieran las condiciones requeridas, el vendedor está obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley.

Una especial mención merecen las legislaciones de Kenya y de Zambia, ya que, en lo que se refiere a la validez de los contratos, poseen disposiciones especiales. En Kenya la infracción del Reglamento de semillas no afecta a la validez del contrato de compraventa

ni al derecho a exigir su ejecución. En Zambia, el no cumplir las normas relativas al envasado y etiquetado en el caso de las semillas reglamentadas y en el caso de las semillas certificadas vendidas a granel, no ocasiona la invalidez del contrato ni privan del derecho a pedir su ejecución; solamente en el caso de las semillas certificadas vendidas en envases precintados el cumplimiento de las normas relativas al envasado y precintado es elemento esencial del contrato.

En lo que se refiere al envasado, precintado y etiquetado, todos los países poseen o prevén una legislación detallada, mas o menos minuciosa.

En principio, todas las semillas han de estar envasadas ; se prohíbe la venta a granel, a no ser en circunstancias especiales y supuesta siempre la utilización de documentos apropiados; los envases pueden estar sometidos a diferentes normas en función del peso (v.g., Alemania y Canadá); las operaciones de envasado se suelen hacer en presencia o bajo el control de funcionarios del organismo competente.

Los envases han de estar dotados de un precinto o cierre que se estropee al abrirlo y no pueda volverse a utilizar. Tanto el precintado, que tiene un período de validez limitado, como las operaciones de fraccionamiento del contenido de los envases originales, han de efectuarse en presencia de los funcionarios competentes o bajo la responsabilidad directa de las personas autorizadas.

Los envases precintados deben ir acompañados de la información necesaria para la identificación y evaluación de las semillas por parte del comprador. La información, que ha de estar redactada en la lengua oficial y que varía según las especies y las categorías de las semillas, va generalmente impresa en etiquetas o rótulos, pero frecuentemente se admite que vaya impresa indeleblemente en el envase. Existen varias clases de etiquetas, v.g., etiquetas oficiales, etiquetas del productor, etiquetas internas y etiquetas de certificación; en algunos países se establecen las medidas de las etiquetas y los colores (v.g., Alemania, España e India) a fin de favorecer la identificación.

En el estudio por países pueden encontrarse ejemplos de normas relativas al envasado, etiquetado y precintado principalmente en los casos de Alemania, Argentina, Canadá, España, Estados Unidos, India y Yugoslavia. En el caso de Estados Unidos tales normas son de una importancia especial, ya que todo el sistema se funda sobre la veracidad del etiquetado. En el caso de Yugoslavia la legislación empleada trata de modo prevalente las normas relativas al envasado y al etiquetado.

Algunos países poseen normas relativas a los trabajos de extensión y publicidad, particularmente en relación con la concesión de ayudas al comprador o usuario y en relación con el control de la publicidad. Así, en Chile, se prohíbe ofrecer al público por medio de anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, semillas que no cumplan los requisitos establecidos. En España, a fin de incrementar el empleo por los agricultores de semillas de producción controlada, el Ministerio de Agricultura está capacitado para auxiliar a la adquisición de semillas con cargo a los programas de Inversiones Públicas. A fin de proteger al usuario contra eventuales abusos en la publicidad, toda propaganda comercial referente a semillas ha de ser sometida a la previa aprobación del Instituto Nacional de Semillas, debiendo figurar en dicha propaganda una referencia a la fecha en que ha sido aprobada; no están sometidos a esta disposición los listines de precios y la propaganda comercial que no contenga indicaciones de carácter técnico, siempre que dichas publicaciones hayan sido autorizadas de modo general. En India, se prevé la organización de programas educativos, a fin de promover el uso de semillas certificadas, publicando listas de cultivadores de semillas certificadas e indicando otros medios para conseguir tales semillas. En Kenya, el Ministro puede establecer normas, a fin de asegurar que exista información adecuada y veraz respecto a la naturaleza, condición y calidad de las semillas destinadas a la venta. En Uruguay, existe un sistema de préstamos en favor de los agricultores.

9. INSPECCION Y VIGILANCIA

Las normas relativas a la inspección y vigilancia tienen una doble función. Por una parte son expresión del poder coactivo del Estado; función necesaria, ya que las disposiciones legislativas resultan ineficaces si no se cuenta con un servicio de control encargado de supervisar las diversas fases de la producción y comercialización de las semillas. Por otra parte, pueden y deben cumplir una función activa en el desarrollo o en el buen funcionamiento de todo el sector de semillas, ya que las instituciones encargadas de la inspección y de la vigilancia no se limitan a ejercer una labor policíaca, sino que, mediante los laboratorios oficiales, mediante las estaciones de ensayo y mediante la colaboración de los inspectores oficiales, influyen positivamente en la elevación del nivel cualitativo de las semillas en el país y en la mentalización de los usuarios.

Todos los países estudiados tienen normas relativas a la inspección y vigilancia. En Estados Unidos, dado el sistema fundado en la veracidad de la etiqueta, la inspección y vigilancia tiene por objeto la constatación de la veracidad de los datos indicados en la etiqueta, excepción hecha del caso de las semillas certificadas que están sometidas a un control especial de parte de las Agencias certificadoras. En los demás países la inspección y vigilancia se refiere a los procesos de producción, a los requisitos mínimos de las semillas y a la fase comercialización.

Durante la fase de producción, la inspección y vigilancia consiste principalmente en tareas como controlar los eventuales Registros, inspeccionar los campos de cultivos, tomar muestras, hacer análisis de laboratorio y realizar ensayos de precontrol y de postcontrol. En la fase de comercialización las normas prevén la inspección de los establecimientos y de los documentos comerciales por parte de los inspectores y, en algunos casos, el deber de llevar un Registro de las entradas y salidas de mercancías.

Los inspectores son generalmente funcionarios públicos y tienen acceso, a cualquier hora razonable, a los locales donde haya semillas, pudiendo controlar cualquier documentación relativa a las mismas, sobre todo si se trata de Registros que se han de llevar obligatoriamente (v.g., Alemania y Finlandia); como ejemplos de determinación de las facultades de los inspectores pueden verse las legislaciones de Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos, Finlandia, India, Kenya y Zambia.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio son una parte de capital importancia, tratada más o menos detenidamente, por todos los países (véase, v.g., Alemania, España y Yugoslavia).

En la fase de comercialización algunos países exigen un control especial de las entradas y salidas de mercancías. Así, en España, el almacenamiento de las semillas se controla mediante un Libro-Registro, que deberá llevarse en todo almacén y en el que se anotarán todas las entradas y salidas del almacén. En India, las personas dedicadas al comercio de semillas reconocidas están obligadas a llevar un Registro de las ventas efectuadas y otro de las reservas existentes. En Marruecos se determina que los organismos autorizados para la venta de las especies y variedades para las que existe un Reglamento Técnico homologado, deben declarar mensualmente al Ministerio de Agricultura sus compras y ventas.

10. IMPORTACION Y EXPORTACION

La importación y exportación de semillas está, de uno u otro modo, bajo el control del Estado. Las normas son distintas según se trate de importación o exportación.

Respecto a la importación, en la mayoría de los países estudiados las semillas importadas están sometidas a disposiciones iguales o análogas a las aplicables a las semillas nacionales. En Alemania están sometidas prácticamente a las mismas normas; las disposiciones relativas al envasado, etiquetado y precintado son idénticas. En Argentina, la importa-

ción de semillas queda sujeta al régimen de la Ley. En Canadá existe una única "Lista de Variedades que pueden venderse o importarse"; las semillas, una vez en el puerto de entrada, son sometidas a análisis y clasificadas en el grado correspondiente. La legislación de Chile autoriza la importación de semillas de especies y variedades ya probadas en el país; si se trata de especies o variedades no conocidas en el país, se autoriza la importación una vez comprobado su valor agronómico. En España se aplica, como regla general, la legislación relativa a las semillas nacionales, tanto es así que se habla generalmente al mismo tiempo de "productores e importadores". En India, las semillas pertenecientes a una clase o variedad reconocida, sólo pueden importarse si cumplen los requisitos mínimos de capacidad germinativa y pureza y si los envases están etiquetados según la forma establecida. Según la legislación de Marruecos, las variedades y especies de origen extranjero deben llevar la misma denominación que en el país de origen y están sometidas a las mismas normas de inscripción en el "Catálogo Oficial" que las semillas y plantones nacionales. En Yugoslavia, las semillas importadas se asimilan a las semillas nacionales en cuanto al re-gimen de envasado, de precintado y de etiquetado.

Algunos países se limitan a enunciar, como principio general, la posibilidad de limitar la importación o la conveniencia de fomentarla. Así, en Finlandia, el Ministro está facultado para limitar o prohibir la importación de semillas que no tengan aptitud para ser cultivadas en el país. En Kenya, el Ministro está capacitado para prohibir la importación de semillas nocivas a las semillas domesticas o no aptas al clima del país. En Rumania se establece que se debe fomentar la cooperación con otros países, socialistas y no socialistas, a fin de crear nuevas variedades y mejorar la producción, y se indican, entre otros medios, la importación y exportación de semillas sobre la base de tratados bilaterales y multilaterales.

En Estados Unidos, en tema de importación se abandona parcialmente el principio de la veracidad en el etiquetado; se sigue exigiendo la etiqueta con determinadas indicaciones pero, al mismo tiempo, se imponen algunos requisitos mínimos. A fin de garantizar tales requisitos mínimos, las semillas importadas han de someterse a los correspondientes análisis antes de ser puestas en comercio.

En Zambia, donde existe un Registro de Importadores de semillas, el Ministro regula la importación de semillas, determinando en cada momento cuáles son las "semillas sujetas a restricción", es decir las semillas de cualquier clase cuya importación está registrada, limitada, sujeta a condiciones o prohibida.

En algunos países la importación de semillas se regula más liberalmente cuando se trata de semillas dedicadas a la investigación o de semillas que se importan para su multiplicación y posterior exportación. Así, en Alemania, se puede permitir la importación de semillas que no se acomoden a las disposiciones generales, cuando las semillas importadas se utilizan con fines de investigación o se emplean en la producción de semillas que posteriormente han de ser exportadas. En Canadá, las semillas de variedades no incluidas en la "Lista de Variedades cuya venta e importación está permitida", excepción hecha de algunas variedades de cereales, pueden importarse con fines experimentales o para producir semillas destinadas a la exportación. En Chile, las estaciones experimentales pueden importar cualquier especie o variedad con fines de investigación; las semillas importadas para su ulterior multiplicación y exportación no están sometidas a limitación alguna, salvo las disposiciones pertinentes de sanidad vegetal. En España, se puede autorizar la producción de semillas dedicadas exclusivamente a la exportación, sin que cumplan algunos requisitos relativos a la inscripción en la Lista de Variedades Comerciales. En Marruecos el "Catálogo Oficial" puede incluir variedades o tipos vegetales cuyas semillas pueden ser multiplicadas en el país siempre que se dediquen exclusivamente a la exportación.

En cuanto a la exportación, en algunos países no existen restricciones. Así, en Alemania, la exportación a países fuera de la Comunidad Europea, en cuyo interior se han de cumplir las normas comunitarias, no está sometida a las normas restrictivas válidas den-

tro del país. En Estados Unidos no se dan normas relativas a la exportación de semillas, salvo la obligación de no difundir falsa información en el comercio exterior.

En algunos países las semillas destinadas a la exportación han de acomodarse a las mismas o análogas normas aplicables a las demás semillas. Así, en Canadá, la Ley establece el siguiente principio general; a no ser que el Reglamento disponga otra cosa, nadie puede vender, importar o exportar semillas que no sean conformes a las normas establecidas y que no estén marcadas, envasadas y etiquetadas según las disposiciones en vigor. En India las semillas pertenecientes a una clase o variedad reconocida sólo pueden exportarse si cumplen los mínimos de capacidad germinativa y pureza y si los envases están etiquetados según la forma establecida.

En la legislación de Uruguay, finalmente, queda prohibida la exportación de semillas, a no ser que tal exportación no afecte las necesidades del país.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En la mayoría de los casos se indican expresamente las principales acciones consideradas como infracciones de las normas. Algunas veces se afirma simplemente que toda acción contra la legislación se considera una infracción punible con determinadas penas.

Las penas suelen ser de carácter pecuniario; más raramente se impone la pena de detención o prisión. En general se castiga la reincidencia con penas superiores. Casi todas las legislaciones tratadas prevén la confiscación de las semillas objeto de la infracción. Como dato particular se puede citar el caso de Argentina donde, además de las multas, se puede aplicar accesoriamente la suspensión de la inscripción en el "Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas", y el caso de España, donde existen normas penales especiales aplicables a las infracciones cometidas en relación a los productos destinados a la exportación; en estos casos las multas pueden ser elevadas hasta el doble de las que correspondan.

En general los tribunales competentes en materia penal son los tribunales ordinarios. Como disposiciones particulares pueden citarse las siguientes legislaciones: en Alemania, la autoridad administrativa competente ratione materiae es, según el carácter de la infracción, la Oficina Federal para la Alimentación y los Montes en el caso de infracciones relativas a las importaciones, la Oficina Federal de Variedades en las infracciones relativas a sus funciones, y la Oficina Principal de Aduanas del territorio en que se ha cometido la infracción cuando se trate de infracciones relativas a los procedimientos de importación. En Chile, las reclamaciones contra las multas se interponen ante el Tribunal Agrario Provincial del lugar en que se cometió la infracción. En Kenya existe un Tribunal especial de semillas y plantas ("The Seeds and Plants Tribunal"), que es competente en casos de apelaciones contra las decisiones acerca de la inclusión en el "índice de Nombres de Variedades de Plantas", en todo lo referente a la protección de los derechos de obtentor y en las materias que la reglamentación determine.

PARTE II

Estudio por países

ALEMANIA (República Federal)

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley relativa al comercio de semillas.- 20 de mayo de 1968.- Bundesgesetzblatt I, No. 31, 25 de mayo de 1968, pág. 444 1/.

- Ley por la que se modifica la Ley relativa al comercio de semillas.- 22 de mayo de 1975.- BGBI. I, No. 57, 24 de mayo de 1975, pág. 1157.
- El texto actualizado de la Ley fué publicado, mediante Notificación de 23 de junio de 1975, en BGBI. I, No. 69, 26 de junio de 1975, pág. 1453 2/.

Ordenanza relativa al registro y fiscalización de las semillas importadas.- 24 de junio de 1975.- BGBI. I, No. 70, 27 de junio de 1975, pág. 1496 3/.

Ordenanza relativa a la Lista de Especies.- 2 de julio de 1975.- BGBI. I, No. 75, 4 de julio de 1975, pág. 1649 3/.

Ordenanza relativa a la inscripción en la Lista de Variedades y a la vigilancia de las variedades.- 2 de julio de 1975.- BGBI. I, No. 75, 4 de julio de 1975, pág. 1654 3/.

Ordenanza relativa a las semillas de cereales, gramíneas, leguminosas agrícolas, plantas oleaginosas y textiles, raíces y tubérculos excepto las patatas.- 2 de julio de 1975.- BGBI. I, No. 75, 4 de julio de 1975, pág. 1659 3/.

Ordenanza relativa al material de plantación de las patatas.- 2 de julio de 1975.- BGBI. I, No. 75, 4 de julio de 1975, pág. 1690 3/.

Ordenanza relativa a las semillas de legumbres.- 2 de julio de 1975.- BGBI. I, No. 75, 4 de julio de 1975, pág. 1703 3/.

Ordenanza relativa al material de plantación de vides de producción y de vides porta-injertos.- 2 de julio de 1975.- BGBI. I, No. 75, 4 de julio de 1975, pág. 1727 3/.

Ordenanza relativa al registro de control de semillas.- 16 de diciembre de 1977.- BGBI. I, No. 85, 20 de diciembre de 1977, pág. 2579.

Ordenanza por la que se modifican algunas disposiciones reglamentarias de la Ley relativa al comercio de semillas.- 23 de junio de 1978.- BGBI. I, No. 33, 28 de junio de 1978, pág. 773.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

No se indica expresamente la finalidad de la legislación.

Las disposiciones de la Ley se aplican a las semillas para siembra y al material de plantación de los géneros, especies y subespecies vegetales enumerados en la Lista de Especies publicada por el Ministro Federal para la Alimentación, la Agricultura y los Montes 4/. Dicha Lista de Especies ("Artenverzeichniss") comprende actualmente nueve cereales, 22 gramíneas, 19 leguminosas agrícolas, 11 plantas oleaginosas y textiles, 4 raíces y tubérculos sin incluir la patata, la patata, la vid y 29 legumbres 5/.

1/ El texto íntegro de la Ley se publicó en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XIX, No. 1, fasc. 4.

2/ El resumen de las principales innovaciones se publicó en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXV, No. 1, pág. 41.

3/ E3. resumen se publicó en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXV, No. 2, págs. 56-61. Las tres Ordenanzas relativas a los cereales, a las patatas y a las legumbres han sido modificadas por la Ordenanza del 23 de mayo de 1977.- BGBI. I, No. 30, 25 de mayo de 1977, pág. 756.

4/ Ley de 1968/1975, Art. 1.1.

5/ Ordenanza, Lista de Especies, de 1975.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

A efectos de la legislación en vigor se entiende por semilla:

1. Las semillas destinadas a la producción vegetal;
2. el material de plantación de patatas y vides; el material de plantación de las vides comprende los barbados y las estacas 1/.

Existen las siguientes categorías de semillas y de material de plantación: semilla de base, semilla certificada, semilla normalizada o standard, material de plantación normalizado o standard, semilla comercial y semilla auxiliar 2/.

Semilla de base ("Basissaagut") es la semilla producida de acuerdo con los principios de mantenimiento y mejoramiento sistemático por un mejorador o bajo su vigilancia y de acuerdo con sus instrucciones, y que está destinada a la producción de semilla certificada y ha sido reconocida como semilla de base 3/. El concepto y la normativa aplicables al material de plantación de base es equivalente 4/.

Son requisitos previos para el reconocimiento como semilla de base: que la variedad haya sido inscrita en la Lista de Variedades ("Sortenliste"); que las zonas de cultivo tengan las características y dimensiones establecidas; que las semillas cumplan con los requisitos especiales dictados mediante Ordenanza para determinadas variedades; que, en relación con la inscripción en la Lista de Variedades 5/, las semillas cumplan los eventuales requisitos impuestos, particularmente en lo que se refiere a las características de las generaciones anteriores a la semilla de base y en lo que se refiere a la limitación de zonas de cultivo 6/.

Semilla certificada ("Zertifiziertes Saatgut") es la semilla derivada directamente de la semilla de base reconocida o de semillas reconocidas anteriores a la semilla de base, y que no está destinadas a la producción de semilla y ha sido reconocida como semilla certificada 7/. El concepto y la normativa aplicables al material de plantación certificado es equivalente 8/. El material de plantación certificado de patatas puede derivar directamente también del material de plantación certificado, derivado, a su vez, directamente de material de plantación de base o de material de plantación perteneciente a una generación anterior al material de plantación de base 9/.

Los requisitos previos para el reconocimiento como semilla certificada son los mismos que se han indicado para el reconocimiento como semilla de base, habida cuenta de las eventuales diferencias técnicas introducidas por las ordenanzas 10/.

Material de plantación normalizado ("Standardpflanzgut") es el material de plantación de determinadas variedades de vides, que ha sido reconocido como material de plantación normalizado 11/. El reconocimiento presupone: que la variedad esté inscrita en la Lista de Variedades; que el material de plantación se cultive en terrenos con las características establecidas; que, en relación con la inscripción en la Lista de Variedades, se cumplan los re-

1/ Ley de 1968/1975, Art. 2.1 y 2.2.

2/ Ibidem, Art. 2.3.

3/ Ibidem, Art. 5.1.

4/ Ibidem, Art. 5.2.

5/ Ibidem, Art. 59.4.

6/ Ibidem, Art. 7.

7/ Ibidem, Art. 6.1.

8/ Ibidem, Art. 6.2.

9/ Ibidem, Art. 6.3.

10/ Ibidem, Art. 7.1.

11/ Ibidem, Art. 17.1.

quisitos establecidos, particularmente en lo que se refiere a las características de las generaciones anteriores a la semilla de base y en lo que se refiere a la limitación de las zonas de cultivo 1/.

Semilla normalizada ("Standardsaatgut") es la semilla de legumbres que pertenece a una variedad inscrita en la Lista de Variedades ("Sortenliste") o en el Repertorio de Variedades ("Sortenverzeichnis") o incluida en el Catalogo Común de Variedades para especies de legumbres ("Gemeinsamer Sortenkatalog für Gemüsearten") 2/, y que cumple los requisitos establecidos 3/.

Semilla comercial ("Handelssaatgut") es la semilla de determinadas especies, que muestra conformidad con la especie y que ha sido admitida como semilla comercial. Dicha admisión o licencia presupone que la semilla cumpla los requisitos establecidos. Las semillas de especies que tengan un tipo de verano y un tipo de invierno, deben mostrar conformidad con el tipo; cuando en una especie este permitido el uso de varios tipos, las semillas han de mostrar conformidad con el tipo correspondiente 4/.

El uso de semillas comerciales está permitido actualmente en el caso de cuatro especies de gramíneas, siete de leguminosas agrícolas y una especie (la adormidera) del grupo de plantas oleaginosas y textiles 5/.

Semilla auxiliar ("Behelfssaatgut") es la semilla que muestra conformidad con la especie y cumple las normas de calidad requeridas 6/. A este concepto corresponde el concepto de material de plantación auxiliar 7/. El Ministro Federal para la Alimentación, la Agricultura y los Montes puede permitir temporalmente el uso de la semilla auxiliar, con el fin de hacer frente a dificultades de aprovisionamiento 8/.

Además de las definiciones de las diversas categorías de semilla, la Ley presente únicamente las definiciones de comercialización y de importación y exportación. Por comercialización se entiende el ofrecimiento en venta, poseer para su venta, la venta y cualquier otra operación comercial. Por importación o exportación se entiende el acto de introducir un artículo en o sacar un artículo del ámbito de aplicación de la Ley 9/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La autoridad competente es el Ministro Federal para la Alimentación, la Agricultura y los Montes. Frecuentemente la Ley se limita a delegar poderes al Ministro, que queda facultado para reglamentar, mediante ordenanzas sujetas generalmente a la aprobación de la segunda cámara ("Bundesrat"), muchos puntos. A continuación se indican los más importantes. El Ministro Federal puede:

- Hacer la Lista de Especies sujetas a la legislación; incluir en dicha Lista o excluir de ella determinadas especies, a fin de ejecutar las disposiciones correspondientes de la Comunidad Europea, y modificar la denominación de las especies 10/.
- Determinar, a fin de fomentar la calidad de la semilla de base y certificada, las normas relativas a los campos de multiplicación, especialmente en lo que respecta a la pureza varietal y a la existencia de enfermedades o plagas; o determinar las normas relativas a la calidad de las semillas y, en el caso de vides injertadas, a

1/ Ley de 1968/1975, Art. 17.2.

2/ Ibidem, Arts. 70-73.

3/ Ibidem, Art. 18.

4/ Ibidem, Art. 19.1.

5/ Ordenanza, cereales etc., de 1975, Art. 2.

6/ Ley de 1968/1975, Art. 20.1.

7/ Ibidem, Art. 20.2.

8/ Ibidem, Art. 16.2.

9/ Ibidem, Art. 3.

10/ Ibidem, Art. 1.2.

la combinación de púas y portainjertos 1/. Puede, asimismo, exigir requisitos especiales, sobre todo respecto a los procesos de producción, como condición para otorgar el reconocimiento de tales semillas 2/; las ordenanzas publicadas hasta el momento siguen este criterio.

- En el caso de las semillas normalizadas, comerciales y auxiliares, puede establecer normas semejantes a las indicadas para las semillas de base y certificadas. Cuando las semillas certificadas no sean suficientes para hacer frente a las necesidades, el Ministro puede permitir el uso de semillas normalizadas para algunas variedades de vides y de legumbres, y el uso de semillas comerciales para determinados tipos o variedades 3/. Puede permitir temporalmente el uso de semillas auxiliares, para hacer frente a dificultades de aprovisionamiento; la ordenanza relativa no precisa de la aprobación de la segunda cámara ("Bundesrat") 4/.
- Impedir o limitar la importación de material de plantación de determinadas variedades de patatas, si fuera oportuno para mantener la cualidad de la producción interna 5/.
- Exigir, de acuerdo con el Ministro Federal de Hacienda, controles y análisis especiales de las semillas importadas 6/.
- Reglamentar las modalidades relativas al envasado, etiquetado y precintado, cuando sea necesario para la protección de los usuarios y para la regulación del comercio de las semillas 7/.

CONTROL DE LA CALIDAD

Para que una semilla sea reconocida como semilla de base, certificada, normalizada o comercial, es preciso hacer, dentro de ciertos límites de tiempo, la solicitud a la Oficina de Reconocimiento del territorio en que la semilla se cultiva o se almacena, según los casos 8/. Una vez realizados los oportunos controles, la Oficina de Reconocimiento otorga el reconocimiento y la semilla puede ponerse en comercio al amparo de la ley.

La función capilar de las Oficinas de Reconocimiento es parte integrante del sistema general de control de la calidad, basado en la publicación de diversas listas y en la actividad de la Oficina Federal de Variedades ("Bundessortenamt").

Además de la Lista de Especies ("Artenverzeichnis"), en la que se incluyen las especies sujetas a la Ley, existen las siguientes listas: la Lista de Variedades ("Sortenliste") 9/, el Registro de la protección de variedades ("Sortenschutzrolle") 10/, el Repertorio de Variedades relativo a las semillas normalizadas de legumbres ("Sortenverzeichnis der Qemusesorten") 11/, y las Variedades inscritas en las listas de la Comunidad Europea ("Gemeinsamen Sortenkataloge") 12/. A ellas hay que añadir la Lista con la descripción de las variedades ("Beschreibende Sortenliste") 13/.

1/ Ley de 1963/1975, Art. 8.1.

2/ Ibidem, Art. 7.2.

3/ Ibidem, Art. 16.1; cfr. las indicaciones al respecto en el epígrafe dedicado a los conceptos básicos.

4/ Ibidem, Art. 8.2.3.

5/ Ibidem, Art. 26.

6/ Ibidem, Art. 28.

7/ Ibidem, Art. 30.

8/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Arts. 3 y 16; Ordenanza, legumbres, de 1975, Art. 3; Ordenanza, vides, de 1975, Art. 4.

9/ Ley de 1968/1975, Art. 38 y ss.

10/ Ibidem, Art. 43.

11/ Ibidem, Art. 70.

12/ Ibidem, Art. 73.

13/ Ibidem, Art. 74.

La función de la Lista de Variedades, que ha de ser llevada por la Oficina Federal de Variedades 1/, es garantizar la calidad de las variedades inscritas. Una variedad puede ser inscrita en la Lista de Variedades, si es identificable, suficientemente homogénea, estable, válida agrícolamente para el país, y denominada con una denominación varietal que permita su inscripción 2/. La inscripción es válida hasta el final del décimo año a contar desde la inscripción, excepción hecha de las vides en cuyo caso es válida hasta el final del año 20 después de la inscripción 3/. La Ley y los Reglamentos regulan con detalle todo lo referente a la inscripción en la Lista, la relativa vigilancia y el funcionamiento de la Oficina Federal de Variedades 4/.

En el Registro de la protección de variedades se inscriben las variedades protegidas de conformidad con la Ley de protección de variedades 5/. Las variedades inscritas en este Registro, se han de inscribir con el mismo nombre en la Lista de Variedades 6/.

En el Repertorio de Variedades relativo a las semillas normalizadas de legumbres, la Oficina Federal de Variedades inscribe aquellas legumbres respecto a las cuales sólo se quiere permitir la comercialización de las semillas normalizadas, y que no están inscritas ni en la Lista de Variedades ni en la Lista de la Comunidad Europea de legumbres 7/. Las variedades inscritas en una de las Listas de la Comunidad Europea, ya sea sin límites de comercialización o con límites territoriales, son publicadas por la Oficina Federal de Variedades en la Gaceta determinada por el Ministro 8/.

Existe, finalmente, la Lista con la descripción de las variedades, que tiene un carácter eminentemente informativo 9/. En esta lista la Oficina Federal de Variedades publica las variedades inscritas en la Lista de Variedades, añadiendo una descripción de las características y propiedades esenciales e indicación de la aptitud para climas y suelos determinados o para fines específicos; se podrán añadir resultados de análisis oficiales y experiencias realizadas en el cultivo. En esta lista descriptiva se pueden inscribir, igualmente, las variedades inscritas en los Repertorios de Variedades y en las listas comunitarias.

La función de las listas en relación a las diversas categorías de semillas se concretiza jurídicamente del siguiente modo: para que las semillas de base, certificadas y normalizadas puedan ser reconocidas como tales, la variedad correspondiente ha de estar inscrita en la Lista de Variedades 10/ o, en el caso de legumbres, en la Lista de Variedades o en el Repertorio de Variedades de legumbres o en la Lista de la Comunidad Europea 11/. La semilla comercial y la auxiliar pueden emplearse en el caso de especies o tipos expresamente indicados por el Ministro 12/.

PRODUCCION

El Ministro tiene competencia para dar normas relativas a los procesos de producción y a los requisitos de las semillas elaboradas 13/. De hecho las ordenanzas relativas a las

1/ Ley de 1968/1975, Art. 47 y ss.

2/ Ibidem, Arts. 38-42.

3/ Ibidem, Art. 46.

4/ Ibidem, Parte II, Arts. 38-73; y Ordenanza, Lista de Variedades de 1975.

5/ Ley relativa a la protección de las variedades vegetales - "Sortenschutzgesetz" - 20 de mayo de 1968.- Bundesgesetzblatt, Parte I, No. 31, 1968, pág. 429.

6/ Ley de 1968/1975, Art. 43.

7/ Ibidem, Art. 70.

8/ Ibidem, Art. 73.

9/ Ibidem, Art. 74.

10/ Ibidem, Art. 7.1.1. y Art. 17.2.1.

11/ Ibidem, Art. 18.

12/ Ibidem, Art. 16.

13/ Ibidem, Art. 7.2, 8 y 16.1; cfr. epígrafe dedicado a las funciones del sector público.

semillas de cereales, gramíneas, leguminosas agrícolas, plantas oleaginosas y textiles, raíces y tubérculos excepto la patata 1/, material de plantación de las patatas 2/, semillas de legumbres 3/ y material de plantación de vides 4/, publicadas de conformidad con la Ley, tratan detalladamente de los requisitos de los procesos y de las semillas, indicando los siguientes temas principales:

- Procedimiento que se ha de seguir para conseguir el reconocimiento de las semillas de base, certificadas y normalizadas; forma y contenido de las solicitudes.
- Requisitos que se exigen del establecimiento del productor y de la superficie dedicada a la multiplicación de las semillas (v.g. dimensiones del terreno, prohibición de mezclar especies, rotación de cultivos).
- Requisitos relacionados con la presencia de plantas extrañas, con el estado sanitario y con las distancias mínimas entre las plantas.

Como ejemplo valgan las siguientes indicaciones relativas a la mínima pureza técnica o mecánica (porcentaje en peso), mínima capacidad germinativa (porcentaje de granos o bulbos limpios), número máximo de semillas duras (porcentaje de granos limpios) y porcentaje máximo de humedad de las semillas de base y certificadas de algunos cereales 5/:

Especie	Pureza mínima	Mínima capacidad germinativa	Número máximo de semillas duras	Porcentaje máximo de humedad
Avena				
- de base	99	85	-	16
- certificada	98	85	-	16
Cebadas				
- de base	99	85	-	16
- certificada	98	85	-	16
Trigo, escanda común				
- de base	99	85	-	16
- certificada	98	85	-	16
Maíz	98	90	-	14

COMERCIALIZACION

Semillas cuya venta está permitida. Responsabilidad civil del vendedor. Las semillas de base y certificadas se pueden comercializar sin restricción alguna. Las semillas normalizadas y el material de plantación normalizado pueden comercializarse en el caso de algunas variedades de vides y de legumbres, según las disposiciones del Ministro. Las semillas co-

1/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975.

2/ Ordenanza, patatas, de 1975.

3/ Ordenanza, legumbres, de 1975.

4/ Ordenanza, vides, de 1975.

5/ Ordenanza, cereales, etc. de 1975, Anexo 3.

merciales en el caso de algunas especies, enumeradas igualmente por el Ministro 1/. Queda prohibido comercializar en mezcla, semillas de especies, variedades o categorías diferentes, a no ser que el Ministro, para el bien de los usuarios, haya dispuesto normas especiales en contrario 2/.

El vendedor, por el mero hecho de dedicarse al comercio de las semillas, garantiza la conformidad de las semillas con la especie, con la variedad y con la categoría, así como con las demás normas de comercialización 3/. Cuando el vendedor demuestre que la falta de calidad no depende de él, el tribunal puede limitar la obligación del vendedor de compensar por falta de cumplimiento, si es que tal compensación por parte del vendedor podría llevar, aun teniendo en cuenta los intereses legítimos del comprador, a un resultado gravemente injusto 4/. Los derechos a redhibición de la venta, a la disminución del precio, a los daños y perjuicios compensatorios o a la entrega de la cosa exenta de vicios, prescriben al año de la fecha en que se entregó la semilla 5/.

Envasado, precintado y etiquetado. La ley señala las siguientes normas aplicables a todas las semillas. las semillas se pueden importar y comercializar solamente en paquetes y envases que hayan sido debidamente rotulados y precintados. Los paquetes y envases deben estar precintados de manera que el precinto se estropee al abrirlo y no pueda volverse a utilizar. Sobre los paquetes o envases se unirá a los mismos de alguna forma la siguiente información:

- La especie;
- la denominación de la variedad, excepto con respecto a la semilla comercial y la . semilla auxiliar;
- la categoría de la semilla;
- la fecha en que se precintaron los paquetes o envases;
- en el caso de semilla básica, semilla certificada y material de plantación normalizado, el número de reconocimiento; en el caso de semilla comercial, el número de autorización 6/.

La semilla no se puede comercializar con una denominación, una información o una presentación que induzca a error. Los cultivos que de conformidad con la ley no puedan ser comercializados como semillas, no podrán ser comercializados bajo una denominación, información o presentación que dé la impresión de que pueden ser utilizados como semillas 7/.

La Ley da al Ministro Federal la facultad de reglamentar las modalidades relativas al envasado, precintado y etiquetado, a fin de proteger los derechos del consumidor y regular el comercio de las semillas 8/. El Ministro, haciendo uso de tal delegación, ha incluido en las ordenanzas publicadas hasta ahora un gran número de normas al respecto, siendo la reglamentación relativa a las diversas variedades bastante uniforme, salvo las peculiaridades de las vides, impuestas por la misma naturaleza de las estacas y barbados. A continuación se indican algunos puntos de interés.

1/ Ley de 1968/1975, Art. 4. 1; cfr. el epígrafe dedicado a los conceptos y términos básicos).

2/ Ibidem, Art. 34.

3/ Ibidem, Art. 33.1.

4/ Ibidem, Art. 33.3.

5/ Ibidem, Art. 33.4.

6/ Ibidem, Art. 29.

7/ Ibidem, Art. 32.

8/ Ibidem, Art. 30.

En el envasado de algunas plantas, v.g. raíces y tubérculos 1/ y patata 2/, es preciso emplear material completamente nuevo. Los envases han de ir acompañados de una etiqueta, una etiqueta interna y un precinto. En lugar de la etiqueta y el precinto, se puede usar una etiqueta adherida, que cumpla las funciones de la etiqueta y del precinto 3/.

La etiqueta es de color blanco para la semilla de base, azul para la semilla certificada, marrón para la semilla comercial y amarillo oscuro para la semilla normalizada 4/. Ha de ser colocada por el encargado de la toma de muestras o bajo su control. La etiqueta interna, con información semejante a la de la etiqueta externa, ha de incluirse dentro del envase 5/. Los envases han de ser cerrados por el encargado de tomar muestras o, al menos, bajo su control poniendo el precinto propio de la Oficina de Reconocimiento respectiva. El precinto debe mantener segura la etiqueta e inutilizarse al abrir el envase 6/.

En los anexos de las relativas ordenanzas se publican los ejemplos de las diversas etiquetas, etiquetas internas y etiquetas adheridas de las diferentes categorías de semillas, según las normas de la Comunidad Europea o, si las semillas se destinan a un país que no sea miembro de la Comunidad, según las normas de la OCDE 7/.

El envasado de cantidades pequeñas está sometido a reglas diferentes; v.g., el etiquetado y cierre no debe hacerse por el encargado de la toma de muestras o bajo su control, no requiriéndose, además, el precinto. Se consideran cantidades pequeñas de semillas, según las clases de plantas, cantidades entre 100 gramos y 30 kilogramos 8/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

La vigilancia y el control se refieren principalmente a los requisitos de los procesos de producción y de las semillas.

La ley impone a los productores la obligación de mantener registros, a fin de que se pueda proceder a una eventual inspección de los mismos. Los productores de semillas básicas o de semillas certificadas tienen que llevar un Registro relativo a los siguientes puntos: origen de la semilla utilizada para la producción de la semilla; cantidad de semilla que han distribuido y personas que han recibido dicha semilla; y cantidad de semilla que han utilizado en su propia explotación 9/. Los productores de semillas normalizadas deben llevar un Registro relativo a la cantidad y a las características de las semillas, y a las personas que han recibido dichas semillas 10/. Los productores han de conservar los comprobantes correspondientes por un espacio de tres años.

Las inspecciones de los campos se realizan por parte de la Oficina de Reconocimiento, dependiendo el número de inspecciones de la categoría de las semillas y de la especie de la planta 11/. En el caso de las semillas de base y certificadas de cereales debe realizar-

1/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 19.

2/ Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 17.

3/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 26; Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 24; Ordenanza, legumbres, de 1975, Art. 21.

4/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 20.1; Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 18; Ordenanza, vides, de 1975, Art. 15.

5/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 21; Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 19; Ordenanza, legumbres, de 1975, Art. 16.

6/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 25; Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 23; Ordenanza, legumbres, Art. 20; Ordenanza, vides, de 1975, Art. 18.

7/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 34; Ordenanza, legumbres, de 1975, Art. 34.

8/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 30; Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 26; Ordenanza, legumbres, de 1975, Art. 25.

9/ Ley de 1968/1975, Art. 13.

10/ Ibidem, Art. 21.

11/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 6.2; Ordenanza, patatas, de 1975, Art. 6.2; Ordenanza, legumbres, de 1975, Art. 6. Ordenanza, vides, de 1975, Art. 7.

se, al menos, una inspección antes de la cosecha, exigiéndose en algunos casos, v.g. maíz híbrido, más inspecciones 1/.

En el caso de las semillas de base, certificadas y normalizadas existen también los ensayos de postcontrol, encaminados a comprobar la conformidad con la especie y otras características. La facultad de ordenar y regular tales ensayos de postcontrol, delegada al Ministro por la Ley 2/, ha sido ejercitada en las ordenanzas. Mientras que en el caso de las patatas y de las vides los ensayos de control solo se han de realizar, si la Oficina de Reconocimiento lo juzga necesario 3/, en el caso de los cereales, gramíneas, leguminosas agrícolas, plantas oleaginosas y textiles, raíces y tubérculos excepto la patata 4/, y en el caso de las legumbres 5/ los ensayos de postcontrol se han de llevar a cabo en varias ocasiones, v.g., cuando se ha solicitado el reconocimiento de la semilla y cuando se envasan las semillas después de haber tomado muestras. El reconocimiento de la semilla puede ser retirado, si los ensayos de postcontrol han dado un resultado negativo 6/.

Existen disposiciones detalladas sobre las tomas de muestras que se han de hacer a fin de analizar las semillas y a fin de realizar los ensayos de postcontrol 7/. Las tomas de muestras han de ser realizadas por la autoridad u oficina competente según la legislación regional.

Las personas encargadas por las autoridades competentes de reunir información, están facultadas a penetrar, durante el horario de trabajo o funcionamiento, en las propiedades inmuebles y en los establecimientos comerciales de las personas que deben facilitar la información, a tomar muestras y a consultar los documentos mercantiles. Las personas que tienen que facilitar la información, deberán permitir que se cumplan tales medidas. En el caso de las tomas de muestras, el propietario puede exigir una indemnización apropiada, a no ser que la concesión gratuita de las muestras no sea una carga económica excesiva. Las personas que tiene que facilitar la información pueden negarse a contestar las preguntas, cuando la contestación les pueda exponer a ellos o a sus parientes al riesgo de un proceso criminal o de un procedimiento de conformidad con la Ley relativa a las infracciones administrativas 8/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

La exportación de semillas a países fuera de la Comunidad Europea no está sometida a las normas restrictivas válidas dentro del país y, de conformidad con la legislación comunitaria, dentro de la Comunidad 9/.

Las normas aplicables a las semillas importadas son prácticamente las aplicadas a las semillas de producción nacional 10/. Las disposiciones relativas al envasado, etiquetado y precintado son idénticas 11/. La Oficina Federal para la Alimentación y los Montes puede permitir en algunos casos la importación de semillas que no se acomoden a las disposiciones de la legislación 12/; ejemplos de tales casos son: cuando se importa una semilla para la producción de semilla que posteriormente ha de ser exportada, y cuando se importan semillas con fines de investigación.

1/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Art. 6.3, 6.4.

2/ Ley de 1968/1975, Arts. 14 y 21.

3/ Ordenanza, lista de especies, de 1975, Arts. 30, 32; Ordenanza, vides, de 1975, Art. 23.

4/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Arts. 39, 40.

5/ Ordenanza, legumbres, de 1975, Arts. 39, 41.

6/ Ley de 1968/1975, Art. 14.2.

7/ Ordenanza, cereales, etc., de 1975, Arts. 10, 12; Ordenanza, patatas, de 1975, Arts. 11, 1 Ordenanza, legumbres, de 1975, Arts. 10, 13.

8/ Ley de 1968/1975, Art. 75.

9/ Ibidem, Art. 4.2.4.

10/ Ibidem, Arts. 23, 28.

11/ Ibidem, Art. 29.1.

12/ Ibidem, Art. 25.

El Ministro tiene la facultad de impedir o limitar la importación de material de plantación de determinadas variedades de patatas, si así lo juzgara oportuno 1/. El Ministro Federal de Hacienda, de acuerdo con el Ministro, reglamenta los procedimientos de importación 2/. El Ministro puede, de acuerdo con el Ministro Federal de Hacienda, exigir, como condición para la importación, que las semillas importadas sean sometidas a examen o a notificación, o que vayan acompañadas de un documento oficial 3/; de hecho existe una Ordenanza en este sentido 4/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se enumeran expresamente 13 casos de infracciones 5/. Se considera que una persona ha cometido una infracción administrativa, cuando voluntariamente o por negligencia culpable, v.g. : comercialice semilla que no haya sido reconocida como de base, certificada, normalizada, comercial o auxiliar; no lleve los registros establecidos o no recoja los comprobantes o no conserve ambos por un espacio de tres años; importe o comercialice semillas en envases no rotulados o precintados en la forma prescrita; comercialice semilla con una denominación, información o presentación que induzca a error. Se comete, asimismo, una infracción administrativa, cuando se infrinja una ordenanza dictada de conformidad con la Ley, que haga referencia a las presentes disposiciones sobre infracciones e imponga una sanción con respecto a un acto determinado.

La infracción puede ser castigada con una multa administrativa que no excederá de 50.000 marcos alemanes 6/, pudiéndose, además, confiscar la semilla con respecto a la cual se haya cometido la infracción 7/.

La autoridad administrativa competente ratione materiae es, según el carácter de la infracción, la Oficina Federal para la Alimentación y los Montes en el caso de infracciones relativas a las importaciones, la Oficina Federal de Variedades en las infracciones relativas a sus funciones, y la Oficina Principal de Aduanas del territorio en que se ha cometido la infracción cuando se trate de infracciones relativas a los procedimientos de importación 8/.

1/ Ley de 1968/1975, Art. 26.

2/ Ibidem, Art. 28.2.

3/ Ibidem, Art. 28.3.

4/ Ordenanza, semillas importadas, de 1975.

5/ Ley de 1968/1975, Art. 76.1, 76.2.

6/ 1 \$ EE.UU. = 2.26 marcos.

7/ Ley de 1968/1975, Art. 76.3, 76.4.

8/ Ibidem, Art. 76.5.

ARGENTINA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 20.247: Ley de semillas y creaciones fitogenéticas.-30 de marzo de 1973.- Boletín Oficial No. 22.648, 16 de abril de 1973.

Decreto No. 989, por el que se crea el Registro de Comerciantes de Semillas.- 28 de marzo de 1974.- B.O. No. 22.887, 5 de abril de 1974, pág. 3.

Resolución No. 348, por la que se autoriza el envío al exterior de material de crianza fitotécnica.- 20 de septiembre de 1976.- B.O. No. 23.449, 28 de septiembre de 1976, pág. 3.

La legislación anterior se basaba en disposiciones relativas al Fomento de la genética 1/. La presente Ley deroga tales disposiciones y estructura de nuevo toda la materia en líneas generales, poniendo así las bases para la futura reglamentación. Dado este precedente legislativo, no es extraño que la Ley trate, como indica el título, no sólo de las semillas sino, asimismo, de las creaciones fitogenéticas, en particular de la protección de la propiedad de cultivares, tema al que está dedicado todo el Capítulo V de la Ley 2/. Esto explica el interés de esta Ley en lo que a protección de los derechos del obtentor se refiere 3/.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas 4/.

En lo que a las semillas respecta, la Ley tiene un ámbito de aplicación amplio, ya que, como se verá a continuación, la definición de semillas incluye las semillas de origen sexual así como, también, las plantas, estacas, yemas, tubérculos, bulbos, etc. Por otra parte, la Ley se aplica a todas las especies de plantas, sin restricción alguna.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Se dan las definiciones de "semilla" o "simiente", y de "creación fitogenética" 5/.

"Semilla" o "simiente" es toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación. Se establecen dos clases de semillas 6/:

- a) Semilla identificada es aquella en cuyo rótulo del envase se especifican, como mínimo, un cierto número de indicaciones 7/;
- b) semilla fiscalizada es aquella que, además de cumplir los requisitos exigidos para la simiente identificada y haber demostrado un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente, está sometida a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción.

1/ Cfr. Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de Ley. Publicado en "Anales de Legislación Argentina", Bol. 12 (1973), págs. 24-30. La Ley en cuestión era la Ley No. 12. 253; Capítulo "Fomento de la Genética" 1920-1940, 670.

2/ Ley No. 20.247 de 1973, Arts. 19-30.

3/ Se ha publicado una traducción completa, en francés e inglés, en "Propriété Industrielle". No. 12, diciembre de 1973, Revista mensual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra, Suiza.

4/ Ley No. 20.247 de 1973, Art. 1.

5/ Ibidem, Art. 2.

6/ Ibidem, Art. 10.

7/ Ibidem, Art. 9; cfr. epígrafe dedicado a la comercialización.

Dentro de esta clase se reconocen las categorias;

- original (básica o fundación)
- certificada, en distintos grados

La reglamentación podrá establecer otras categorías dentro de las clases citadas.

Por "creación fitogenética" se entiende el cultivar obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas 1/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

El organismo competente es el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Este organismo aplica la presente Ley y establece requisitos, normas y tolerancias generales y por clase, categoría y especie de semilla 2/.

En virtud de esta Ley 3/ se crea, en la jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Comisión Nacional de Semillas, organismo asesor, con las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Proponer normas y criterios de interpretación para la aplicación de la presente Ley.
- b) indicar las especies que serán incluidas en el régimen de semilla "fiscalizada";
- c) expedirse en toda cuestión que, en cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, le presenten los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de políticas oficiales, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones nacionales, provinciales y municipales vinculados con la materia de la presente Ley, así como también con los organismos oficiales de comercialización de la producción agrícola;
- e) examinar los antecedentes sobre presuntas infracciones a esta Ley, proponiendo, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones previstas;
- f) entender en las diferencias de orden técnico que se susciten entre los servicios del Ministerio y los identificadoros, comerciantes, expendedores y usuarios en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación;
- g) proponer al Ministerio los aranceles y presentar a la consideración del Gobierno las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Ley.

La Comisión Nacional de Semillas está integrada por 10 miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cinco de tales miembros son funcionarios representantes del Estado (2 pertenecen a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, 2 al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y 1 a la Junta Nacional de Granos) y los otros cinco representantes de la actividad privada (1 representante de los fitornejoradores, 2 representantes de los productores y comerciantes y 2 representantes de los usuarios). Los representantes de la actividad privada son designados a propuesta de las entidades más representativas de cada sector; su mandato durará 2 años, pudiendo ser reelegidos. El Ministro elige de entre los representantes del Estado el Presidente y el Vicepresidente; todos los demás miembros actuarán como vocales. La Comisión contará, además, con una Secretaría Técnica Permanente.

1/ Ley No. 20.247 de 1973, Art. 2.

2/ Ibidem, Art. 3.

3/ Ibidem, Art. 4.

Se afirma el principio de la libre iniciativa privada, dentro de las normas vigentes. Esto no quita que el Ministerio pueda, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, prohibir, condicionar a requisitos y normas especiales, temporal o permanentemente, en todo o en parte del Territorio nacional, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general 1/.

CONTROL DE LA CALIDAD

En el momento de publicarse la Ley sólo existía en Argentina la clase de semilla "fiscalizada" y únicamente para algunas especies (trigo, papa, etc.). La semilla "identificada" no existía, mientras que la llamada popularmente semilla "común" o "grano", carente de garantía especial, representaba la mayoría de las semillas sembradas 2/. Con la presente Ley se intenta que la semilla "común" se sustituya por la "identificada" y que la semilla "fiscalizada" se use cada vez más.

Mientras que la semilla "identificada" tiene carácter de tal por el mero hecho de hallarse identificada mediante las especificaciones indicadas sobre el rótulo del envase, la semilla "fiscalizada", con sus categorías "original" y "certificada", ha de someterse a un auténtico sistema controlado de certificación según las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicho Ministerio, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, mantendrá bajo el sistema de producción fiscalizada todas las especies fiscalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley. Además podrá incorporar, con carácter obligatorio, al régimen de fiscalización, la producción de otras especies de utilidad.

El control de calidad se garantiza principalmente por medio de tres Registros, relativos respectivamente a los cultivos, a la propiedad de los cultivares y a las personas dedicadas a actividades relacionadas con las semillas.

Las semillas identificadas, clase a la que en adelante deberán pertenecer, como mínimo, todas las semillas, serán inscritas en el Registro Nacional de Cultivares 3/. Este Registro es una especie de catálogo oficial de cultivares o variedades; es obligatorio para toda semilla que se identifique y contribuye a la normalización, al conocimiento y a evitar sinonimias tan comunes; la inscripción en este Registro no da derecho de propiedad.

Con el objeto de proteger el derecho de propiedad de los creadores o descubridores de nuevos cultivos, existe expresamente el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares 4/. El título de propiedad sobre un cultivar se otorga por un periodo no menor de 10 ni mayor de 20 años, y está sometido a ciertas limitaciones (puede emplearse por terceros a fin de crear un nuevo cultivar) y restricciones (el título puede declararse de "uso público restringido", por un período no mayor de 2 años y sobre la base de una compensación equitativa, a fin de asegurar el abastecimiento nacional en lo que a determinadas semillas se refiere). Se prevé que las tareas de creación fitogenéticas puedan ser favorecidas mediante subsidios, créditos especiales, exenciones impositivas y premios de estímulo 5/.

Estos dos Registros no tienen una vinculación directa con las semillas fiscalizadas. Para averiguar cuáles son tales semillas, es preciso recurrir a las listas que, con carácter obligatorio, publique el Ministerio al respecto.

Existe, además, el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, en el que deben inscribirse todas las personas que importen, exporten, produzcan semilla fiscalizada, procesen, analicen, identifiquen o vendan semillas. Es, pues, un Registro de personas 6/.

1/ Ley No. 20.247 de 1973, Art. 15.

2/ Nota al Poder Ejecutivo acompañando al proyecto de Ley. Publicado en "Anales de Legislación Argentina", Bol. 12 (1973), pág. 27.

3/ Ley No. 20.247 de 1973, Arts. 16-18.

4/ Ibidem, Arts. 19-30.

5/ Ibidem, Arts. 32-33.

6/ Ibidem, Art. 13.

PRODUCCION

Como se ha indicado, los productores de semillas fiscalizadas deben inscribirse en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Los requisitos de producción serán determinados por la reglamentación específica.

COMERCIALIZACION

La obligación impuesta a los vendedores de semillas de inscribirse en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas ha sido completada mediante la creación en 1974 del Registro de Comerciantes de Semillas 1/.

Sólo pueden venderse como semillas las semillas procedentes de cultivares inscritos en los Registros. Al transferir una semilla, el responsable del correcto rotulado de la misma es la persona inscrita en el correspondiente Registro. Si la semilla, por cualquier circunstancia, no cumpliera los requisitos impuestos por esta Ley, el vendedor está obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla más el flete.

Se previ un rótulo, con las especificaciones arriba indicadas, para las semillas identificadas. El rótulo ha de ofrecer, como mínimo, la siguiente información 2/:

1. Nombre y dirección del identificador de la semilla y su número de registro.
2. Nombre y dirección del comerciante expendedor de la semilla y su número de registro, cuando no sea el identificador.
3. Nombre común de la especie, y el botánico para aquellas especies que se establezca reglamentariamente. Se deberá especificar si se trata de una "mezcla".
4. Nombre del cultivar y pureza varietal del mismo si correspondiere; en caso contrario deberá indicarse la mención "común".
5. Porcentaje de pureza físico-botánica, en peso, cuando éste sea inferior a los valores que reglamentariamente se establezcan.
6. Porcentaje de germinación, en número, y fecha del análisis (mes y año), cuando este sea inferior a los valores crue reglamentariamente se establezcan.
7. Porcentaje de malezas, para aquellas especies que se establezca reglamentariamente.
8. Contenido neto.
9. Año de cosecha.
10. Procedencia para la simiente importada.
11. "Categoría" de la semilla, si la tuviere.
12. "Semilla curada-veneno", con letras rojas, si la semilla ha sido tratada con substancia tóxica.

Para las semillas fiscalizadas los rótulos han de ser oficiales, y su destino ha de ser justificado dentro de los lapsos que fijará la reglamentación 3/.

1/ Decreto No. 989 de 1974.

2/ Ley No. 20.247 de 1973, Art. 9.

3/ Ibidem, Art. 42.

Se prohíbe, bajo multa, realizar propaganda que induzca en error, o crue no proporcione o que falsee una información requerida por Ley 1/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

La inspección y el control son competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los funcionarios podrán inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis y pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar. Tendrán acceso a cualquier local donde existan semillas y podrán requerir e inspeccionar cualquier documentación relativa a las mismas. Podrán detener e intervenir la venta y movilización de cualquier partida de semilla en presunta infracción, por un período no mayor de 30 días, A estos efectos el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá requerir la cooperación de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública 2/,

Es de notar que los fondos recaudados por aranceles, multas, etc, así como las sumas que se determinen en el presupuesto general de la Nación irán a una cuenta especial denominada "ley de semillas", de la que se tomarán los fondos necesarios para el pago de los servicios, pagos de subsidios y premios. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio siguiente 3/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

La importación y exportación queda sujeta al régimen de la presente Ley, de acuerdo con las normas que dicte el Poder Ejecutivo, En casos de diferencia de opiniones acerca de la calidad de las semillas, se aplicarán las normas internacionales vigentes sobre métodos y procedimientos de análisis y tolerancias de semillas 4/.

Ultimamente se ha dictado una Resolución por la que expresamente se autoriza el envío al exterior de material de crianza fitotécnica. Se pueden enviar al exterior, con destino a experimentación o multiplicación, las líneas, selecciones, híbridos y variedades en formación o inéditas, de cereales y granos oleaginosos, bajo la denominación genérica de "material de crianza fitotécnica". Solamente pueden efectuar tales envíos los establecimientos criaderos fiscalizados, quienes presentarán en cada caso al Servicio Nacional de Semillas una solicitud 5/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se especifican penas para un gran número de infracciones. Quien expusiere o entregare a cualquier título semilla no identificada en la forma prescrita, o falsificara las indicaciones del rótulo, será sancionado con un apercibimiento, si se tratase de un error u omisión simple y, de no ser así, con una multa de 100\$ a 100.000\$ 6/ y decomiso de la mercancía. Quien difundiere como semilla cultivares no inscritos en el Registro Nacional de Cultivares o realice propaganda que induzca a error sobre las cualidades de la semilla, con multa de 1.000\$ a 100.000\$. Quien atente contra el derecho de propiedad de la variedad, o realice cualquier actividad respecto a semillas sobre las que exista una limitación específica del Ministerio, con multa de 2.000 a 100.000\$..

Además de las multas, podra aplicarse accesoriamente la suspensión de la inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

1/ Ley No. 20.247 de 1973, Art. 38.

2/ Ibidem, Arts. 44-45.

3/ Ibidem, Art. 34.

4/ Ibidem, Arts. 11-12.

5/ Resolución de 1976, pág. 3.

6/ 1 \$ NE. UU.- 530.00 pesos Nuevos.

Las infracciones son impuestas por el Ministerio, previo dictamen de la Comisión Nacional de Semillas. Los sancionados pueden ejercer recurso de reconsideración ante dicho Ministerio dentro de los 10 días hábiles. Contra la resolución denegatoria del Ministerio, el infractor puede acudir en apelación ante la justicia federal, previo pago de la multa aplicada, dentro de los 30 días hábiles.

La aplicación de las sanciones indicadas, no excluye las que pudieran corresponder por infracciones a otras normas legales.

CANADA

TEXTOS LEGISLATIVOS.

Ley relativa al análisis, inspección y venta de semillas.- 8 de julio de 1959.- Revised Statutes of Canada 1970, Vol. VI, Chap. P-1/S-8.

Reglamento relativo a las semillas.- 15 de julio de 1960.- SOR/60-332, Canada Gazette Parte II Vol. 94, No. 15, 10 de agosto de 1960, pág. 985.

- Modificado por las siguientes disposiciones: SOR/61-73.- 16 de febrero de 1961.- C.G. Parte II, Vol. 95, No. 5, 8 de marzo de 1961, pág. 277.
- SOR/61-504.- 16 de noviembre de 1961.- C.G. Parte II, Vol. 95, No. 23, 13 de diciembre de 1961, pág. 1698.
- SOR/62-481.- 13 de diciembre de 1962.- C.G. Parte II, Vol. 96, No. 24, 26 de diciembre de 1962, pág. 132.
- SOR/64-174.- 30 de abril de 1964.- C.G. Parte II, Vol. 98, No. 9, 13 de mayo de 1964, pág. 525.
- SOR/65-85.- 25 de febrero de 1965.- C.G. Parte II, Vol. 99, No. 5, 10 de marzo de 1965, Pág. 277.
- SOR/65-441.- 2 de septiembre de 1965.- C.G. Parte II, Vol. 99, No. 18, 22 de septiembre de 1965, pág. 1416.
- SOR/67-203.- 20 de abril de 1967.- C.G. Parte II, Vol. 101, No. 9, 10 de mayo de 1967, pág. 715.
- SOR/70-197.- 12 de mayo de 1970.- C.G. Parte II, Vol. 104, No. 10, 27 de mayo de 1970, pág. 541.
- SOR/73-717.- 12 de diciembre de 1973.- C.G. Parte II, Vol. 107, No. 24, 26 de diciembre de 1973, pág. 297.
- SOR/76-244.- 7 de abril de 1976.- C.G. Parte II, No. 8, 28 de abril de 1976, pág. 1266.
- SOR/76-764.- 19 de noviembre de 1976.- C.G. Parte II, No. 23, 8 de diciembre de 1976, pág. 3140.

Orden relativa a las variedades de semillas que pueden ser vendidas o importadas en Canadá.- 7 de abril de 1977.- SOR/77-322, C.G. Part II, Vol. 111, No. 8, pág. 1889.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

La finalidad de la legislación se enuncia únicamente en el título completo de la Ley y del Reglamento. Ambos documentos dan normas relativas al análisis, inspección y venta de semillas. No existen otras indicaciones.

La legislación se aplica, según la definición de semilla, a toda clase de semillas, excepción hecha de las semillas de flores y de árboles. Hasta el año 1976 el Reglamento no consideraba las semillas de patata de siembra; en dicho año se modificó de modo que el Reglamento hasta entonces existente pasó a ser la parte primera del Reglamento, dedicada a las semillas diversas de las patatas de siembra, y se añadió una segunda parte, dedicada a las patatas de siembra 1/.

1/ SOR/76-764 de 1976.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Por "semills" se entiende la semilla de cualquier cereal, de cualquier planta forrajera o legumífera, de cualquier césped, raíz, legumbre, tabaco, planta textil u oleaginosa, cultivada, vendida o presentada a la venta a fines de propagación 1/.

Se distinguen varios grados de semillas, según las diversas generaciones. De cada uno de estos grados el Reglamento exige pureza mecánica, pureza genética y capacidad germinativa diversas 2/.

Los grados de semillas son los siguientes:

Semilla de fundación de Canadá No. 1 Semilla de fundación de Canadá No. 2

Semilla registrada de Canadá No. 1 Semilla registrada de Canadá No. 2

Semilla certificada de Canadá No. 1 Semilla certificada de Canadá No. 2

Semilla de Canadá No. 1 Semilla de Canadá No. 2 Semilla de Canadá No. 3

Los grados de fundación, registrada y certificada se reservan a aquellas semillas que cumplen las normas específicas determinadas en cada caso por la Asociación Canadiense de Cultivadores de Semillas y están provistas del correspondiente certificado 3/. Prescindiendo del caso de las semillas de fundación, a las que se aplican normas especiales 4/, todas las semillas controladas por la Asociación (registradas y certificadas) están sometidas, además, a la inspección en el campo durante el cultivo 5/, especialmente en lo que a pureza varietal, pureza y malezas y aislamiento se refiere. Las semillas de los grados Canadá No. 1, No. 2 y No. 3 no ofrecen dicha garantía.

En el caso de las patatas de siembra las semillas se distinguen en los siguientes grados: Elite (I, II, III); de Fundación, derivada de la Elite; y Certificada, que deriva de la Elite o de la Fundación 6/.

Variedad tiene el significado dado a cultivar por la Comisión de Nomenclatura de las Plantas Cultivadas de la Asociación Internacional de Ciencias Biológicas e indica un conjunto de plantas cultivadas, incluidos los híbridos constituidos mediante polinización cruzada controlada, que se distinguen por características comunes morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas y otras, y que conserven sus características distintas cuando son reproducidas 7/.

De interés es también la existencia junto a la Asociación Canadiense de Cultivadores de Semillas, de agencias de certificación aprobadas. Se trata de organizaciones situadas en países extranjeros autorizadas por Canadá para certificar semillas en cuanto a la pureza de la variedad 8/.

1/ Ley de 1959, Art. 2.

2/ Reglamento de 1960, Arts. 4-5, y los 18 cuadros del Anexo A.

3/ Ibidem, Art. 2.d., ga-i, n.

4/ Ibidem, Art. 3.1.

5/ Ibidem, Art. 27.

6/ Ibidem, Anexo I sobre los grados de las patatas de siembra.

7/ Ibidem, Art. 2.q.

8/ Ibidem, Art. 2.c.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La Ley señala las competencias del Gobernador, en Consejo, y del Ministro de Agricultura. El Gobernador, en Consejo, puede dictar normas relativas, entre otros puntos, a los siguientes: establecimiento de los grados de calidad; modalidades de la inspección de las semillas y de los análisis de las semillas; normas mínimas de pureza y de capacidad germinativa; reglas de envasado y etiquetado; uso de los nombres de variedades; excepciones a la Ley; toma de muestras; tarifas 1/. El Ministro de Agricultura puede, mediante orden ministerial, determinar las variedades de semillas que pueden ser vendidas e importadas, y señalar las especies de plantas que han de considerarse como malezas 2/.

En el Departamento de Agricultura opera la Dirección de Productos Vegetales, que es el organismo al cual, en concreto, el Reglamento encomienda la aplicación de la legislación.

EL CONTROL DE LA CALIDAD

El principal objetivo de la legislación es organizar y controlar la venta e importación de semillas. A tal efecto el Ministro de la Agricultura establece la Lista de las Variedades de Semillas que pueden ser vendidas o importadas (la Lista más reciente es del 14 de abril de 1977 3/, que deroga la Lista precedente del 30 de octubre de 1973). Las variedades incluidas en la Lista deben, además, cumplir unas normas mínimas, establecidas por el Reglamento, respecto principalmente a la pureza mecánica, capacidad germinativa y en algunos casos, a la humedad. Estas normas mínimas varían para cada grado de semillas (registrada, certificada, etc.).

Una característica propia de la legislación de Canadá es que las semillas destiladas a la venta, a excepción de las semillas hortícolas 4/, deben llevar indicado el grado a que pertenecen, garantizando de este modo una información rápida y uniforme acerca de la calidad de la semilla.

En lo que a la certificación de semillas se refiere, la Asociación Canadiense de Cultivadores de Semillas es, a tenor de la Ley 5/, el organismo encargado de establecer normas relativas a la pureza varietal. A la Asociación compete, en virtud del Reglamento 6/, dar normas relativas al sistema de producción de semillas de ascendencia altamente calificada (semilla de fundación, semilla registrada y semilla certificada). En el caso de 58 clases de plantas 7/ sólo se puede emplear el nombre de una variedad incluida en dichas clases si las semillas pertenecen a uno de los grados superiores (de fundación, registrada o certificada) 8/. Esto significa que todas estas semillas, entre las que se encuentran algunas plantas forrajeras, el trigo, la cebada y la avena, han de pertenecer a dichos grados, para poder ser puestas a la venta bajo el nombre de la variedad correspondiente

Ni la Ley ni el Reglamento tratan de la protección de los derechos del obtentor.

PRODUCCION

Los productores

El Reglamento menciona repetidamente la Asociación Canadiense de Cultivadores de Semillas ("The Canadian Seed Growers' Association") y sus funciones respecto al control de semillas de alta calidad. No se indican expresamente normas relativas al registro de pro-

1/ Ley de 1959, Art. 4.1.

2/ Ibidem, Art. 4.2.

3/ Orden de 1977.

4/ Reglamento de 1960, Art. 7.

5/ Ley de 1959, Art. 4.1.a.

6/ Reglamento de 1960, Art. 2.b., d., ga.i.

7/ Anexo B.

8/ Reglamento de 1960, Art. 9.3.

ductores ni a los eventuales contratos de producción 1/.

Requisitos de los procesos de producción y de las semillas procesadas

En los 18 cuadros del primer Anexo del Reglamento se señalan los requisitos mínimos a que ha de ajustarse cada grado de semilla elaborada respecto, sobre todo, a la pureza mecánica y a la capacidad germinativa. Los procesos de producción no se mencionan, ya que dependen de la Asociación Canadiense de Cultivadores de Semillas y sólo se aplican a las semillas de fundación, registrada y certificada. Únicamente en el caso de las patatas de siembre la Parte II del Reglamento es más concreta.

A continuación se indican, a título de ejemplo, las normas aplicables a cada grado de semillas de trigo común y de trigo duro 2/.

Grado	Número máximo de semillas por libra (453.59 gr.)			Porcentaje mínimo de capacidad germinativa
	Malezas nocivas	Malezas Total	Otros cultivos Total *	
Semilla registrada No. 1	0	3	0,25	85
Semilla registrada No. 2	2 por <u>bushel</u> **	10	1.0	75
Semilla certificada No. 1	0	5	1.0	85
Semilla certificada No. 2	2 por <u>peck</u> ***	10	3.0	75
Semilla No. 1	1	15	10.0	85
Semilla No. 2	8	50	50.0	70

* En el trigo duro se permiten, además, los siguientes porcentajes de semillas de trigo común por libra: Certificada No. 1:5; Certificada No. 2:10; Semilla No. 1:15; Semilla No. 2:25 (Art. 5.1.C. del Reglamento, introducido por SOR/76-244 de 1976.

** 1 bushel = 35,2383 litros, equivalente a 60 libras.

*** 1 peck = 8, 8 litros, equivalente a 15 libras.

En las restantes tablas del Anexo A se indican de modo semejante los requisitos mínimos para cada grupo o clase de semillas.

Además de tales requisitos, indicados específicamente para cada oíase de semillas, todas las semillas han de cumplir ciertas normas generales relativas, principalmente, a la obligación de estar libres de semillas de malezas prohibidas y a la prohibición de mezclar semillas registradas o certificadas, salvo oportuna autorización de un inspector en el caso de

1/ Cfr. H.R. Parnell, "Seed legislation in Canada", en "Proc. Int. Seed Test. Ass.", Vol. 32 (1967) No. 2, pág. 433, que seala la existencia de una organización eficiente al respecto.

2/ Anexo A, cuadro 1.

las certificadas 1/. Todas las semillas de clase No. 1 (fundación No, 1, registrada No, 1, certificada No, 1, semilla No, 1, mezcla certificada No, 1 -cereal- y mezcla semilla No, 1) deben ser uniformes y enteras, no contendrán una cantidad excesiva de humedad ni deberán ser calentadas o estar envejecidas, deberán estar suficientemente libres de semillas indeseables y de materia inerte, no deberán estar descoloridas por factores ambientales, por tratamientos u otros factores que puedan limitar seriamente su utilidad 2/. Ultimamente se han añadido algunos otros requisitos para algunas clases de plantas, v.g, las mezclas de cereales 3/.

En el caso de las patatas de siembra se indican, principalmente, los requisitos relativos al número de inspecciones, a la sanidad y a la pureza varietal. Valgan como ejemplo los requisitos aplicables a las patatas de siembra certificada, que han de proceder de la Elite I, Elite II, Elite III o Fundación y cumplir los siguientes requisitos:

- las patatas han de ser inspeccionadas dos veces durante la estación de cultivo;
- el porcentaje de plantas que muestren mezcla varietal o síntomas de enfermedades en la primera y segunda inspección, no deben superar los siguientes máximos:

Enfermedad y mezcla varietal	Porcentaje en 1ª inspección	Porcentaje en 2ª inspección
1. Descaecimiento bacterial	0	0
2. Virus de una misma clase	1,0	0,5
3. Total de virus	2,0	1,0
4. Total de marchitamientos, morriña negra y virus	3,0	2,0
5. Mezcla varietal	1,0	0,1

COMERCIALIZACION

Régimen general

Solo se permite la venta de las semillas incluidas en la lista de variedades aptas a la venta y a la importación 4/.

Envasado, precintado y etiquetado

La Ley afirma el principio de que toda semilla que se venda, importe o exporte, ha de estar envasada y etiquetada según las normas establecidas 5/.

Existen normas de etiquetado de aplicación general y otras especiales para diversos grupos de semillas. Son normas de aplicación general las siguientes: la información ha de ser clara, legible e impresa indeleblemente en uno o en los dos idiomas oficiales (francés

1/ Reglamento de 1960, Art. 5.

2/ Ibidem, Art. 5.e.

3/ Ibidem, Art. 5.g., 5.1, 5.2, 5.3, introducidos por SOR/76-244 de 1976.

4/ Orden de 1977.

5/ Ley de 1959, Art. 3.

e inglés) sobre la etiqueta, sobre el rótulo o sobre la superficie exterior del envase, y ha de ser de un tamaño, tipo y color que permitan una fácil lectura. Los envases y etiquetas no han de mostrar información engañosa ni emplear nombres que puedan confundirse con los nombres de variedades 1/.

Los envases de semillas han de mostrar en la etiqueta el contenido de malezas 2/. Los envases que contengan dos o más onzas de semilla, habrán de llevar indicación del peso neto de la semilla; en el caso de semilla de tabaco, el peso neto se ha de indicar a partir de una libra. Si el envase contiene más de cinco libras de semilla, se ha de indicar el lote a que corresponde 3/. Las semillas tratadas con algún producto apto para controlar las enfermedades contagiosas deberán ser coloradas de modo oportuno y en la etiqueta se añadirá el símbolo y las expresiones determinadas en la Ley sobre los productos idóneos para controlar las enfermedades contagiosas; se añadirá la expresión: "No se emplee en la alimentación humana o animal. Esta semilla ha sido tratada con ..." 4/.

Se dan normas específicas para el etiquetado de semillas de cultivos extensivos 5/, de plantas hortícolas y raíces 6/, cebollas 7/, plantas forrajeras 8/ y mezclas de hierbas para césped 9/. Se indican, además, las normas especiales que han de seguirse en el caso del etiquetado de las semillas registradas y certificadas 10/.

En el caso de semillas de cultivos extensivos se han de indicar: el nombre y dirección del vendedor; la clase de semilla; la variedad, si se trata de semillas de fundación, registrada o certificada; el grado; si se trata de maíz, el mes y el año en que tuvieron lugar los análisis de germinación, el tipo de maíz y, si se trata de una mezcla de dos o más variedades, el nombre y porcentajes de cada una.

En el caso de las plantas hortícolas y raíces se ha de indicar, además del nombre y dirección del vendedor, de la clase y de la variedad, el grado, pero solamente si la venta se efectúa tomando el grado como base. Si la semilla no se vende sobre dicha base, se ha de indicar el año en que tuvo lugar el análisis de germinación y, si el porcentaje de capacidad germinativa es inferior al mínimo establecido para el grado más bajo, el porcentaje de germinación.

En el caso de las plantas forrajeras, además del nombre y dirección del vendedor, de la clase y del grado, se ha de indicar: la variedad, si se trata de semilla registrada o certificada; el país de origen, si se trata de alfalfa o trébol colorado importado. Existen algunas normas particulares para algunas clases de trébol y, sobre todo, para las mezclas de plantas forrajeras.

En el caso de las semillas registradas o certificadas existen normas propias. Dichas semillas han de llevar un rotulo oficial y un precinto proporcionados por la Dirección de Productos Vegetales 11/. Únicamente las semillas de trigo, avena, cebada, centeno y lino certificadas pueden ser vendidas a granel al cultivador por un vendedor autorizado por la mencionada Dirección; pero aún en este caso, las semillas deben ir acompañadas de una documentación equivalente a la que se debe indicar en el rótulo oficial 12/.

1/ Reglamento de 1960, Art. 10, modificado por SOR/73-717 de 1973.

2/ Ibidem, Art. 12.

3/ Ibidem, Art. 13.

4/ Ibidem, Art. 14.

5/ Ibidem, Arts. 16-17.

6/ Ibidem, Art. 18.

7/ Ibidem, Art. 19.

8/ Ibidem, Arts. 20-21.

9/ Ibidem, Art. 22.

10/ Ibidem, Arts. 23-26.

11/ Ibidem, Art. 23.

12/ Ibidem, Art. 14A, introducido por SOR/73-717 de 1973.

El rótulo oficial de las semillas registradas y certificadas ha de indicar: la clase de semilla; la variedad; el grado; el número del certificado del cultivo; y el número de certificado del precinto 1/. Si se trata de semillas importadas, se han de emplear los rótulos y los precintos propios de las agencias de certificación extranjeras, proporcionados por la Dirección. Estos rótulos de las agencias deberán indicar, además, el país y el número de referencia de la agencia 2/.

Los rótulos y precintos han de ser aplicados por un inspector o una persona autorizada 3/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Los análisis y tomas de muestras son reglamentados por el Gobernador, en Consejo 4/. Los inspectores y analistas son nombrados de conformidad con la Ley relativa a los funcionarios públicos 5/. Los inspectores pueden, a cualquier hora razonable: entrar en los lugares donde razonablemente crean que se pueden encontrar semillas sometidas a la Ley; abrir los envases y tomar muestras; exigir que se les muestren los libros de contabilidad, facturas y otros documentos análogos 6/. Los propietarios o encargados de los lugares han de facilitar la labor del inspector; nadie podrá obstaculizarle en el cumplimiento de sus deberes ni podrá inducirle a error mediante falsas informaciones orales o escritas 7/.

El inspector puede confiscar las semillas respecto a las cuales razonablemente crea que se ha cometido una infracción. Permanecerán confiscadas hasta que, a juicio del inspector, se hayan cumplido todas las normas establecidas; sin embargo, la confiscación no podrá exceder el plazo de seis meses, a no ser que, antes de expirar tal plazo, se haya entablado un proceso relativo a la infracción 8/.

La inspección de los campos se establece solamente para la producción de semillas registradas y certificadas, para otros cultivos especiales aprobados por el Director de la Dirección de Productos Vegetales 9/, y para la producción de patatas de siembra 10/. La inspección se hace a petición de los cultivadores y dentro de los plazos establecidos 11/.

La toma de muestras se ha de realizar del modo determinado por el Director de la Dirección de Productos Vegetales 12/, quien, asimismo, determina los métodos y procedimientos de análisis 13/.

Tanto la inspección de campos como los análisis exigen el pago de una tarifa por parte del cultivador 14/.

1/ Reglamento de 1960, Art. 23.

2/ Ibidem, Art. 24.2, introducido por SOR/73-717 de 1973.

3/ Ibidem, Art. 25.3, introducido por SOR/73-717 de 1973.

4/ Ley de 1959, Art. 4.g.

5/ Ibidem, Art. 5.

6/ Ibidem, Art. 6.

7/ Ibidem, Art. 8.

8/ Ibidem, Art. 7 y Reglamento de 1960, Art. 38.

9/ Reglamento de 1960, Art. 27.

10/ Ibidem, Art. 48 y cuadros del Anexo A, introducidos por SOR/76-764 de 1976.

11/ Ibidem, Art. 27.2.

12/ Ibidem, Art. 28 y ss.

13/ Ibidem, Art. 29.

14/ Ibidem, Art. 39 y Anexo C.

IMPORTACION Y EXPORTACION

La Ley establece el siguiente principio general: a no ser que el Reglamento disponga otra cosa, nadie puede vender, importar o exportar semillas que no sean conformes a las normas establecidas y que no estén marcadas, envasadas y etiquetadas según las disposiciones en vigor.

Las semillas que pueden importarse para la venta se enumeran en la Lista de Variedades que pueden venderse o importarse 1/. No es necesario que las semillas estén provistas, en el momento de la importación, de todas las indicaciones generales y especiales requeridas en relación con el etiquetado 2/. Una vez en el puerto de entrada, las semillas son sometidas a análisis y clasificadas en el grado correspondiente. Si no cumplieran los requisitos mínimos impuestos por el Reglamento para todas las semillas y si el importador hubiera dejado transcurrir el plazo de 6 meses sin proceder a la limpieza o corrección de los defectos, las semillas habrán de ser retiradas de Canadá o destruidas. El plazo de seis meses no es aplicable a la remolacha azucarera 3/.

El Reglamento señala normas especiales para la alfalfa y el trébol colorado 4/.

Excepción hecha de las variedades de trigo de primavera, trigo duro y cebada de primavera, las semillas de variedades no incluidas en la Lista de Variedades cuya venta e importación está permitida pueden importarse con fines experimentales o para producir semilla destinadas a la exportación 5/.

En cuanto a la exportación la norma indicada al principio de este párrafo es explícita 6/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda persona que, por sí o por sus empleados o representantes haya quebrantado cualquiera de las normas de la Ley o del Reglamento, incurre en sanciones penales. Si la acción termina con una declaración sumaria de culpabilidad, deberá pagar una multa no superior a 500 dólares 7/ o será condenada a privación de la libertad por un período no superior a seis meses, o bien a las dos penas simultáneamente. Si se tratara de una acusación seguida de una declaración de culpabilidad, será condenada a una multa no superior a 2.000 dólares o a privación de la libertad por un período no superior a un año o a ambas penas simultáneamente 8/. Las semillas objeto de la infracción son confiscadas en todos los casos 9/.

La declaración de culpabilidad mediante procedimiento sumario se halla limitada en los siguientes términos: la acción prescribe en dos años, cuando la infracción consiste en una indicación falsa del nombre de la variedad o de la pureza de la variedad, la acción prescribe en seis meses, cuando se trata de otras infracciones 10/.

1/ Orden de 1977.

2/ Reglamento de 1960, Art. 15.3, introducido por SOR/73-717 de 1973.

3/ Ibidem, Arts. 33-34.

4/ Ibidem, Art. 36.

5/ Ibidem, Art. 37.

6/ H.R. Parnell, Artículo citado, pág. 431, señala que, en la práctica, la exportación sólo está reglamentada en el caso de que la semilla vaya etiquetada con uno de los grados de Canadá.

7/ 1 \$ EE.UU. =1.10 dólares.

8/ Ley de 1959, Art. 9.

9/ Ibidem Art. 7.3.

10/ Ibidem, Art. 10.

Las denuncias y acciones relativas a las infracciones pueden ser admitidas, juzgadas o decididas por el juez en cuyo distrito el acusado reside o ejerce su actividad, aunque el objeto de la denuncia o de la acción no se haya originado en su jurisdicción territorial 1/.

1/ Ley de 1959, Art. 12.

CHILE

TEXTOS LEGISLATIVOS

Decreto-Ley No. 1.764, por el que se fijan normas para la investigación, producción y comercio de souillas.- 28 de abril de 1977.- Diario Oficial No. 29.747, 30 de abril de 1977, pág. 1461 1/.

Decreto No. 443, por el que se reglamenta la organización y funcionamiento del Registro de propiedad de Variedades o Cultivares oreado por Decreto-Ley No. 1.764, de 1977, y delega en el Servicio Agrícola y Ganadero atribuciones que señala.- 26 de octubre de 1977.- D.O. No. 29.936, 14 de diciembre de 1977, pág. 3879.

Decreto No. 447, por el que se establecen normas relativas a la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Semillas.- 3 de noviembre de 1977.- D.O. No. 29.967, 19 de enero de 1978, pág. 438.

Resolución No. 282 exenta. Establece la Unidad Técnica de Semillas en la División de Protección Agrícola.- 1 de febrero de 1978.- IM). No. 29.982, 6 de febrero de 1978, pág. 895.

Decreto No. 188, por el que se aprueba el aprueba el Reglamento General del Decreto-Ley No. 1.764, de 1977, para las semillas de cultivo.- 12 de junio de 1978.- D.O. No. 30.147, 23 de agosto de 1978, pág. 3213.

Resolución No. 589, por la que se establecen requisitos para comercialización de semillas corrientes.- 2 de noviembre de 1978.- D.O. No. 30.213, 13 de noviembre de 1978, pág. 4211.

Resolución No. 2.958 exenta. Establece normas generales de certificación de semillas que indica.- 30 de noviembre de 1978.- D.O. No. 30.252, 30 de diciembre de 1978, pág. 4817.

La legislación ha experimentado diversos cambios en los últimos años. Durante mucho tiempo se aplicó la Ley de 1944 2/. En 1970 se dictó el Decreto con fuerza de Ley No. 3 del Ministerio de Agricultura: investigación, producción, procesamiento y comercio de semillas 3/, que ha sido derogado en 1977 por el citado Decreto-Ley No. 1.764.

Este último Decreto-Ley reestructura completamente la materia y prevé la publicación de nuevos reglamentos; hasta que éstos se publiquen, permanecen en vigor los actuales reglamentos en lo que no se opongan al nuevo Decreto-Ley. Hasta el presente han aparecido reglamentos del Registro de propiedad de variedades y de la Comisión Nacional de Semillas, así como el Reglamento General.

Las disposiciones del Decreto-Ley No. 1.764 de 1977 relativas a la protección de los derechos de los creadores de nuevas variedades han sido desarrolladas por el Decreto No. 443 de 1977 y por el Reglamento General de 1978.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

EL Decreto-Ley se aplica a todas las semillas, excepción hecha de las semillas frutales y forestales. En efecto, se prevé que un reglamento especial determinará las disposiciones de este Decreto-Ley que se aplicarán a las semillas frutales y forestales 4/.

1/ El resumen de este Decreto-Ley se publicó en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXVI, No. 2.

2/ Sobre dicha Ley se basa el Artículo de E.J. Puentes P.: The seed law in Chile and basic principles for seed laws in developing countries, publicado en "Proc. Int. Seed Test. Ass.", Vol. 32 (1967) No. 2, págs. 445-451.

3/ Decreto con fuerza de Ley No. 3, del Ministerio de Agricultura, de 14 de julio de 1970, Diario Oficial No. 27.750, 17 de septiembre de 1970, pág. 3210. Modificado por el Decreto-Ley No. 1.209, de 13 de octubre de 1975, Diario Oficial No. 29.288, 24 de octubre de 1975, Pág. 3389.

4/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 1.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Se da la siguiente definición de semilla: "Todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexuada o asexuada de una especie botánica" 1/.

Se distingue entre "material parental", "semilla prebásica o genética", "semilla básica o fundación", "semilla certificada" y "semilla corriente" 2/.

Por material parental se entiende la unidad más pequeña, usada por un creador u obtentor para mantener su cultivar y de la cual deriva toda la semilla del mismo a través de una o más generaciones.

Semilla prebásica o genética es la semilla obtenida a partir del material parental a través de un número limitado de generaciones fijadas por el creador u obtentor con información al organismo certificador, de modo que abastezca de suficiente semilla básica o fundación.

Semilla básica o fundación es aquella proveniente de semillas prebásica o genética o de material aprobado de un cultivar local que ha sido producida bajo la responsabilidad del creador de acuerdo a las prácticas generalmente aceptadas para el mantenimiento del cultivar y que es destinada a la producción de semilla certificada y que ha sido sometida al cumplimiento de las normas generales y específicas confirmadas por el organismo certificador.

Semilla certificada es aquella que proviene de semilla básica o de semilla certificada de una variedad que es destinada para la producción de semilla certificada o de bienes de consumo y que ha sido sometida a un proceso de producción supervisado y examinado oficialmente por el organismo certificador de semillas.

Semilla corriente es aquella que sin ser certificada cumple con los requisitos que establece el Reglamento General y con las normas pertinentes.

En lo que se refiere a las variedades o cultivares, se dan definiciones de "variedad o cultivar" en general, de "cultivar local o ecotipo" y de "cultivar mejorado" 3/.

Se entiende por variedad o cultivar el conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen de los demás de su especie por cualquiera característica morfológica, fisiológica, citológica, química u otra significativa para la agricultura, silvicultura, horticultura, fruticultura y, en general, para cualquier cultivo vegetal y que al ser reproducido sexuada o asexualmente mantiene las características que le son propias.

Cultivar local o ecotipo es un cultivar originado en una región bien definida y que ha demostrado, en pruebas oficiales, que tiene suficiente uniformidad y estabilidad, que garantiza que puede distinguirse y reconocerse y que, además, no ha sido obtenido mediante trabajos genéticos.

EL cultivar mejorado, finalmente, es un cultivar que ha sido obtenido por un creador u obtentor como resultado de un trabajo genético.

El Reglamento General de 1978 añade a estas definiciones las siguientes: "creador u obtentor", "productor de semillas", "multiplicador de semillas", "genuinidad o identidad botánica", "pureza", "germinación o poder germinativo", "mezcla de semillas", "valor agronómico", "especie o variedad probada", "ensayos", "pruebas", "clasificación", "purificación", "selección" y "etiquetado".

1/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 2; así como Reglamento General de 1978, Art. 1a.

2/ Reglamento General de 1978, Art. 1, h-1.

3/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 1; así como Reglamento General de 1978, Art. 1, b, f, g.

FUNCIONES DIL SECTOR PUBLICO 1/

La autoridad competente en materia de semillas es el Ministerio de Agricultura. A él compete la formulación de la política nacional, la elaboración de los planes y programas, la tuición, la dirección, supervigilancia y coordinación de las actividades relativas a las semillas. Corresponde, asimismo, al Ministerio proponer los proyectos de acuerdos internacionales y velar por su cumplimiento.

En concreto, la Unidad Técnica de Semillas, establecida recientemente en la División de Protección Agrícola, se ocupa de las materias relacionadas con el estudio científico, con la producción y el comercio de semillas, y en particular del sistema de certificación OCDE de variedades de semillas 2/ y de todo lo que se refiere al Registro de propiedad de variedades 3/. Las labores de esta Unidad Técnica son de carácter nacional y normativo, y a ella le corresponde ejercer las funciones y facultades encomendadas al Servicio Agrícola y Ganadero por el Reglamento General de 1978 o que le sean delegadas posteriormente por el Ministerio de Agricultura 4/.

En virtud del Decreto-Ley de 1977 se ha creado la "Comisión Nacional de Semillas", organismo colegiado cuya función es asesorar al Ministerio en la formulación de políticas, planes y programas relativos a la investigación, producción y comercio de semillas. Su composición y organización han sido determinadas recientemente 5/,

Se afirma el principio de la iniciativa privada. Cualquier persona podrá dedicarse a trabajos de investigación, producción y comercialización de semillas, sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CONTROL DE LA CALIDAD

Existe un Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares, cuya organización y funcionamiento, reglamentados provisionalmente en octubre de 1977 6/, han sido objeto de ulteriores disposiciones del Reglamento General de 1978 7/. Este Registro tiene una doble finalidad: constituir y proteger el derecho de propiedad de los creadores de nuevas variedades, y determinar las variedades que pueden ser objeto de certificación 8/.

El derecho de propiedad será protegido por el tiempo que en cada caso se determine 9/. Se fijan límites al ejercicio de tal derecho, a saber, en caso de que la producción de la variedad convenga grandemente a la economía nacional, o si la variedad se emplea por terceros con el único fin de crear una nueva. La calificación de las variedades a fines de inscripción en el Registro estará a cargo de un Comité Técnico Calificador integrado por un representante del sector público, uno de las Universidades y otro del sector privado, elegidos por el Ministerio de Agricultura entre especialistas y profesionales en genética, botánica y agronomía. Las resoluciones del Comité Técnico Calificador serán apelables ante el Tribunal Agrario Provincial del domicilio del recurrente 10/,

Respecto a la certificación se determina que sólo podrán certificarse variedades o cultivares que estén inscritos en el Registro de Variedades o Cultivares 11/. El reglamento fija las condiciones para su inscripción 12/, que, como señala el Art. 22 del Decreto-Ley No. 1.764, tendrá una duración indefinida,

1/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Arts. 3-6.

2/ Resolución No. 282 de 1978.

3/ Reglamento General de 1978, Art. 2.

4/ Ibidem.

5/ Decreto No. 447 de 1977.

6/ Decreto No. 443 de 1977.

7/ Reglamento General de 1978, Título II, Arts. 3-41.

8/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Arts. 7-13.

9/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 8.

10/ Ibidem, Arts. 10-11.

11/ Ibidem, Art. 21.

12/ Decreto No. 443 de 1977, Art. 11.

Por certificación se entiende el proceso programado de control de la producción y procesamiento de semillas que acredita que las semillas sometidas a él mantienen satisfactoria identidad y pureza varietal 1/.

La certificación se realiza por el Ministerio de Agricultura, que ha de dictar las normas generales y especiales sobre certificación de semillas para cada especie y para cada variedad o cultivar. Cuando las personas jurídicas de derecho público o privado realicen, según determine el Ministerio, algunas de las labores del proceso de certificación, corresponde al Ministerio la supervisión 2/.

Cualquier persona podrá dedicarse a trabajos de investigación para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes, la formación de nuevas y la manutención de éstas. Quienes se dediquen a estos trabajos con fines comerciales, deberá inscribirse en el Registro de Estaciones Experimentales abierto por el Ministerio de Agricultura.

PRODUCCION

Para los efectos de este Decreto-Ley, la producción de semillas incluye también su selección, tratamiento, envasado y, en general, todo proceso tendiente a dejarlas en condiciones de ser utilizadas por los usuarios 3/.

A pesar de esta definición, que podría tener importancia en lo que a la inscripción en los diversos Registros se refiere, el mismo Decreto-Ley trata del envasado en el Título dedicado a la comercialización, y no en el dedicado a la producción.

Los productores

El Ministerio de Agricultura abrirá Registros de Productores de Semillas. El Reglamento determinará los Registros que tendrán carácter de inscripción obligatoria y fijará, además, los requisitos que deberá cumplir el productor para obtener la inscripción, de acuerdo con su categoría o fase del proceso productivo que realice 4/

Requisitos de los procesos de producción y de las semillas procesadas

El Decreto-Ley No. 1.764 de 1977 remite a los futuros reglamentos, que establecerán los métodos de producción, los porcentajes y niveles de genuinidad, pureza, germinación, estado sanitario de las semillas, etc.

COMERCIALIZACION

Régimen general

Para dedicarse al comercio de semillas es preciso inscribirse en el Registro de Comerciantes de Semillas que llevará el Ministerio de Agricultura 5/.

Por otra parte, sólo se podrán transferir a título de tal y comercializar las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto-Ley No. 1.764 de 1977 y su Reglamento. La transferencia de la semilla conlleva la garantía de genuinidad, pureza, germinación y estado sanitario. Si se comprobara que las semillas no cumplen con tales garantías, el adquirente tiene derecho, a su elección, a demandar danos y perjuicios en procedimiento sumario u ordinario. La apelación de la sentencia de primera instancia, cuando el juicio se ha tramitado por el procedimiento sumario, será concedida sólomente con efecto devolutivo.

1/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 19.

2/ Ibidem, Art. 20.

3/ Ibidem, Art. 17.

4/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 18; así como Reglamento General de 1978, Título IV.

5/ Reglamento General de 1978, Título V: Art. 79.

Envasado, precintado y etiquetado

Toda semilla que se transfiera debe ser envasada. El envase llevará una etiqueta que describa y garantice su contenido. Los reglamentos establecerán normas relativas a los envases, etiquetas, señales y marcas 1/.

Extensión y publicidad

No hay normas específicas en el Decreto-Ley. Queda prohibido únicamente ofrecer al público por medio de anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, semillas que no cumplan los requisitos establecidos.

INSPECCION Y VIGILANCIA 2/

Al Ministerio de Agricultura corresponde controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Para ello se sirve de los inspectores de semillas.

Los inspectores de semillas son ministros de fe para los efectos de controlar la producción, procesamiento y comercio, y tomar muestras de semillas. Tienen libre acceso a los predios agrícolas, plantas seleccionadoras, bodegas, locales, aduanas y demás lugares donde se produzcan, almacenen o expendan semillas, pudiendo recurrir directamente a Carabineros para que les auxilien con la fuerza pública. Pueden ordenar la prohibición temporal, hasta 30 días y mientras se realicen los análisis, de la venta de semillas. Si los análisis dieran resultado negativo, el Ministerio de Agricultura puede ordenar la reclasificación, la industrialización, el consumo o la destrucción de las semillas.

IMPORTACION Y EXPORTACION 3/

Se autoriza la importación de semillas de especies y variedades ya probadas en el país; con igual limitación, se autoriza también la importación de semillas de frutales, forestales, flores y plantas ornamentales. Si se trata de especies o variedades no conocidas en el país, se autoriza la importación una vez comprobado su valor agronómico. Las estaciones experimentales registradas pueden importar cualquier especie o variedad con fines de investigación, con la única limitación de cumplir con las normas de sanidad vegetal.

Las semillas importadas para su ulterior multiplicación y exportación, no están sometidas a limitación alguna, salvo las disposiciones pertinentes de sanidad vegetal. Con todo, una vez internadas en el país, todas las semillas quedan sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias y al control y fiscalización del Ministerio de Agricultura.

INFRACCIONES Y SANCIONES 4/

Se prohíbe expresamente ofrecer al público semillas que no cumplan con los requisitos establecidos, el uso indebido de denominaciones, el comercio y siembra de productos que se importen para el consumo u otra finalidad que no sea la reproducción.

Se establecen multas específicas para algunos tipos de infracciones. Quien produjera o comercializara semillas sin el consentimiento del propietario de la variedad, y quien ofreciera con publicidad o transfiriera semillas que no cumplen los requisitos establecidos, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias. El productor, comerciante, distribuidor o intermediario que actuare como tal sin encontrarse inscrito en los respectivos registros, será sancionado con una multa de hasta 50 unidades tributarias. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble. Las infracciones para las que no se señala una pena especial, son sancionadas administrativamente por el Ministerio de Agricultura con multa de hasta 30 unidades tributarias. El Ministerio de Agricultura tiene, además, facultad para ordenar la suspensión o cancelación de las inscripciones en los registros y para ordenar el comiso de las semillas objeto de la infracción.

Las reclamaciones contra las multas se interponen ante el Tribunal Agrario Provincial del lugar en que se cometió la infracción.

1/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Arts. 25-26; y Reglamento General de 1978, Título V.

2/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Arts. 30-32; y Reglamento General de 1978, Título VI.

3/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Art. 29; y Reglamento General de 1978, Arts. 103-110.

4/ Decreto-Ley No. 1.764 de 1977, Arts. 28-33-37; y Reglamento General de 1978, Título VII.

ESPAÑA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 11/1971, de Semillas y Plantas de Vivero,- 30 de marzo de 1971.- Boletín Oficial del Estado No. 78, 1 de abril de 1971, pág. 5300.

Decreto No. 3156/1971 del Ministerio de Agricultura sobre organización del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.- 26 de octubre de 1972.- B.O.E. No. 277, 19 de noviembre de 1972, pág. 20571.

- Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se desarrolla el Decreto No. 3156/ 1972 de estructura orgánica del Instituto Nacionalde Semillas y Plantas de Vivero.-15 de marzo de 1973.- B.O.E. No. 73, 26 de marzo de 1973, pág. 5899.
- Modificada por; Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se modifica la de 15 de marzo de 1973 sobre estructura orgánica del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.- 15 de septiembre de 1975.- B.O.E. No. 231, 26 de septiembre de 1975, Pág. 20345.

Decreto No. 3767/1972 de la Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.- 23 de diciembre de 1972.- B.O.E. No. 37, 12 de febrero de 1973, pág. 2620.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.- 26 de julio de 1973.- B.O.E. No. 190, 9 de agosto de 1973, pág. 16221.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama.- 28 de noviembre de 1973.-B.O.E. No. 299, 14 de diciembre de 1973, pág. 24222.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra.- 30 de noviembre de 1973.- B.O.E. No. 11, 12 de enero de 1974, pág. 680.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.- 30 de noviembre de 1973.- B.O.E. No. 12, 14 de enero de 1974, pág. 744.

Con la siguiente legislación complementaria:

- Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la lista de Variedades Comerciales de Patata, inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.- 31 de julio de 1974.- B.O.E. No. 227, 21 de septiembre de 1974, pág. 19376.
- Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la inscripción de variedades de rosal y clavel, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973 sobre Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.- 31 de julio de 1974.- B.O.E. No. 227, 21 de septiembre de 1974, pág. 19376.
- Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies.- 7 de abril de 1976.-B.O.E. No. 115, 13 de mayo de 1976, pág. 9264.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha.- 19 de julio de 1974.- B.O.E. No. 186, 5 de agosto de 1974, pág. 16100.

Modificación; Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semilla de Remolacha.- 29 de julio de 1975.-B.O.E. No. 194, 14 de agosto de 1975, pág. 17288.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo.- 29 de octubre de 1974.- B.O.E. No. 269, 9 de noviembre de 1974, pág. 22796.

Ley No. 12/1975, de Protección de las Obtenciones vegetales.- 12 de marzo de 1975.- B.O.E. No. 63, 14 de marzo de 1975, pág. 5287.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón.- 31 de marzo de 1975.- B.O.E. No. 115, 14 de mayo de 1975, Pág. 10049.

Corrección de erratas en B.O.E. No. 152, 26 de junio de 1975, pág. 13885.

Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.- 31 de enero de 1976.- B.O.E. No. 43, 19 de febrero de 1976, pág. 3446.

Corrección de erratas en B.O.E. No. 86, 9 de abril de 1976, pág. 7174.

Real Decreto No. 1674/1977, por el que se aprueba el Reglamento General sobre protección de obtenciones vegetales.- 10 de junio de 1977.- B.O.E. No. 164, 11 de julio de 1977, pág. 15514.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

El preámbulo de la Ley No. 11 de 1971 indica los motivos que han movido al legislador:

- Deseo de estimular la producción de semillas de elevada calidad y de fomentar su empleo por los agricultores, ya que dicho empleo constituye una de las inversiones con efecto multiplicador más elevado en la economía de la Empresa agraria;
- necesidad de acomodar la legislación a los acuerdos internacionales comerciales;
- dar unidad y coherencia al sector de la producción de semillas.

Tanto la Ley como el Reglamento enuncian en su primer Artículo el siguiente principio programático: "La finalidad de la presente Ley - y del Reglamento - es promover, mejorar y proteger la producción de semillas y plantas de vivero y fomentar el empleo de las de mejor calidad, estableciendo asimismo las normas para su circulación y comercio" 1/.

La legislación no trata únicamente de las semillas propiamente dichas, sino también de las plantas de vivero. Comprende las semillas y plantas de las especies siguientes: cereales, leguminosas u otras plantas para la producción de grano; plantas hortícolas; plantas pratenses y forrajeras dedicadas al establecimiento de praderas, pastos y otros cultivos para la alimentación del ganado; plantas industriales; textiles, azucareras, oleaginosas y otras plantas que se utilicen como materias primas industriales; plantas para la obtención de flor; árboles y arbustos frutales; patata de siembra y otros tubérculos y bulbos; especies ornamentales, de jardín y medicinales, y, en general, todas las de utilización económica en la agricultura e industrias derivadas.

Se excluyen expresamente del campo de aplicación las semillas y plantas de viveros forestales 2/.

1/ Ley No. 11 de 1971, Art. 1; Reglamento general de 1972, Art. 1.

2/ Ibidem.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Se dan definiciones legales de semilla, con sus diversas clases, de plantas de vivero, que es un concepto diverso del de semilla, y de variedad,

Se entiende por semillas los elementos botánicos, cuyo destino es el de multiplicar la especie, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen con fines de reproducción 1/.

Existen las siguientes categorías de semillas:

1. Material parental o de partida 2/:

Es la unidad inicial utilizada por el obtentor para conservar el cultivar. A partir de este material se producen todas las semillas del cultivar por una o varias reproducciones denominadas generaciones anteriores a la semilla de base.

El material parental constituye la generación G-O. Las sucesivas generaciones anteriores a la semilla de base se denominarán G-1, G-2, G-3, etc. 3/. El número de generaciones anteriores a la semilla de base será el propuesto por el obtentor al solicitar su inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, o bien, si se trata de variedades de dominio público, el indicado por los Reglamentos Técnicos. Así, v.g., en el caso de cereales de fecundación autógama el número de multiplicaciones a partir de la generación G-O para producir la semilla de base será de 4 4/.

2. Semilla de base 5/:

Es la que procede de un proceso natural o controlado de selección y cuyo fin es la producción de semilla certificada.

Debe ser producida por productores autorizados a partir de material parental o de partida, siguiendo las normas de selección aprobadas. Excepcionalmente, en el caso de la patata de siembra, en la semilla de base se distinguen dos clases: Super-Elite (SE) y Elite (e). La SE procede de la multiplicación de la última generación anterior a Base, y a partir de aquella se obtendrá la E 6/.

3. Semilla certificada 7/:

Es la que procede directamente de la semilla de base o de otra semilla certificada y ha sido obtenida por un productor autorizado para ello, de acuerdo con los reglamentos técnicos.

A petición del obtentor o seleccionador de una variedad y previa aprobación oficial, se podrá considerar semilla certificada la que proceda de semilla de generaciones anteriores a la de base.

Se distingue la semilla certificada:

- a) de primera reproducción: procede directamente de la semilla de base;
- b) de reproducciones sucesivas: procede de una o más reproducciones sucesivas de semilla certificada de primera reproducción. El número de generaciones sucesivas permitidas se establecerá para cada especie en los Reglamentos Técnicos.

En el caso de las patatas y otras especies de multiplicación asexual, así como en el caso de la remolacha, la categoría certificada admite otras subdivisiones 8/.

1/ Ley No. 11 de 1971, Art. 3; el Reglamento general de 1972, Art. 3 cambia ligeramente la definición, repetida luego por el Reglamento general técnico de 1973, Art. 4.

2/ Reglamento general de 1972, Art. 5.a.1.; Reglamento general técnico de 1973, Art. 6.a.

3/ Reglamento técnico, cereales de fecundación autógama, de 1973, II b.

4/ Ibidem, IV b.2.

5/ Reglamento general de 1972, Art. 5.a.2.; Reglamento general técnico de 1973, Art. 6.b.

6/ Reglamento técnico, patata de siembra, de 1973, III.

7/ Reglamento general de 1972, Art. 5.a.3.; Reglamento general técnico de 1973, Art. 6.c.

8/ Reglamento técnico, patata de siembra, de 1973, III; remolacha, de 1974, II.3.

4. Semilla autorizada (llamada internacionalmente "standard") 1/

Es la obtenida por productores autorizados, de comprobada identidad y pureza varietales, y está sometida a examen de postcontrol, pero sin que tengan que cumplir todos los requisitos precisos para la calificación de semillas certificadas. Los Reglamentos Técnicos señalan las especies en las que se permite esta categoría de semillas, así como las condiciones que han de mantenerse para su producción. De hecho, la semilla autorizada está permitida en el caso de casi todas las plantas forrajeras 2/.

5. Semilla tolerada (llamada internacionalmente "comercial") 3/:

Es la obtenida por productores autorizados en la que se encuentra identificada sólo la especie y que cumple los requisitos fijados en los Reglamentos Técnicos. Dichos Reglamentos señalan las especies en las que se permite esta categoría de semillas, así como las condiciones para su comercialización. De hecho, las semillas toleradas están permitidas en el caso de casi todas las plantas forrajeras 4/.

6. Semilla habilitada excepcionalmente 5/:

En los casos excepcionales en que no quede abastecida la demanda con semillas de las categorías anteriores, podrán habilitarse oficialmente las que se estimare oportuno, fijándose para cada caso las normas convenientes.

Se entiende por variedad comercial (internacionalmente llamada "cultivar") el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros de carácter agrícola o económico y que se puedan perpetuar por reproducción 6/. La variedad comercial puede ser:

- a) Variedad comercial seleccionada (cultivar seleccionado o cultivar de obtentor), que es la obtenida como resultado de trabajos de selección.
- b) Variedad comercial local (cultivar local), que procede de una región geográfica claramente definida, y que no ha sido obtenida como resultado de trabajos controlados de selección.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

En materia de semillas es competente el Ministerio de Agricultura, bajo cuyo control se efectuarán todas las operaciones de producción y comercio 7/. La misma Ley 8/ añade que las funciones encomendadas al Ministerio de Agricultura serán desarrolladas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, organismo autónomo de la Administración del Estado, dotado de personalidad jurídica y adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria 9/ del Ministerio de Agricultura.

Al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero corresponden, entre otras las siguientes funciones 10/: establecer las categorías de semillas, los sistemas de certificación,

1/ Reglamento general de 1972, Art. 5.a.6.

2/ Reglamento técnico, plantas forrajeras, de 1976, II, y Anexo II.

3/ Reglamento general técnico de 1973, Art. 6.g.

4/ Reglamento técnico, plantas forrajeras, de 1976, II, y Anexo II.

5/ Reglamento general técnico de 1973, Art. 6.h.

6/ Ley No. 11 de 1971, Art. 4; Reglamento general de 1972, Art. 4; Reglamento general técnico de 1973, Art. 5.

7/ Ley No. 11 de 1971, Arts. 5-7.

8/ Ibidem, Art. 10.

9/ Reglamento general de 1972, Art. 10.

10/ Ley No. 11 de 1971, Art. 11; Reglamento general de 1972, Art. 11.

las normas de cultivo e importación; efectuar los análisis oficiales; inspeccionar los procesos de producción y comercialización; y llevar los diversos registros.

El Instituto tiene una función de guía y control, mientras que la producción y comercialización queda, en principio, en manos de la iniciativa privada. Las entidades públicas podrán dedicarse a dichas actividades solamente en caso necesario. El Ministerio de Agricultura podrá, igualmente, pero siempre con carácter subsidiario, estimular la oferta de semillas, multiplicarlas o importarlas, siempre que la iniciativa privada no realice tales operaciones 1/.

El Instituto está regido por una Junta Central, un Director y un Secretario General 2/. El Director es designado por el Ministro de Agricultura, representa al Instituto y es Jefe de los servicios técnicos y administrativos. El Secretario General auxilia al Director en sus funciones, le sustituye en su ausencia y es Jefe del personal. La Junta Central está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales y el Secretario de la Junta.

El Presidente de la Junta es designado por el Ministro. El Vicepresidente de la Junta es el mismo Director del Instituto, y el Secretario de la Junta es el Secretario del Instituto. Serán Vocales:

- a) 4 representantes de los organismos autónomos de investigación, divulgación, ordenación de producciones y comercialización agraria del Ministerio de Agricultura, designados por el Ministro del ramo.
- b) Un representante del Ministerio de Comercio.
- c) El Interventor del Instituto, nombrado por el Ministerio de Hacienda.
- d) 5 funcionarios del Instituto designados por el Director del mismo.
- e) 6 representantes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.
- f) 4 representantes de los productores de semillas designados por la Agrupación sindical de Productores de Semillas.
- g) 2 representantes de los productores de plantas de vivero.

Pueden asistir con voz, pero sin voto, el Asesor jurídico y los asesores técnicos que designe libremente el Presidente.

CONTROL DE LA CALIDAD

En el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero existen dos clases de registros 3/: Registro de Variedades Protegidas y Registro de Variedades Comerciales.

En el Registro de Variedades Protegidas se inscriben las obtenciones vegetales nuevas, creadas o descubiertas. Toda obtención vegetal inscrita en este Registro será objeto de un "título de obtención vegetal", que confiere a su poseedor las garantías jurídicas determinadas por la Ley y el Reglamento de protección de las obtenciones vegetales 4/.

En el Registro de Variedades Comerciales, que se rige por el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales de 1973, se catalogan todas las variedades distintas, estables, suficientemente homogéneas y de valor agronómico o de utilización 5/. La solicitud de inscripción en dicho Registro deberá hacerse por el obtentor o, si se trata de variedades de dominio público, podrá hacerse de oficio por la Dirección General de la Producción Agraria. La inscripción en este Registro tiene una vigencia de 10 años, renovable por iguales períodos de tiempo, y obliga a quien solicitó la inscripción a conservar la variedad 6/.

1/ Reglamento general de 1972, Art. 7.

2/ Ley No. 11 de 1971, Arts. 12-18; Reglamento general de 1972, Arts. 12-18; Decreto No. 3156 de 1972.

3/ Reglamento general de 1972, Art. 5.c.

4/ Ley de protección de las obtenciones vegetales de 1975; Reglamento general sobre protección de obtenciones vegetales de 1977.

5/ Reglamento general del registro de variedades comerciales de 1973, Art. 5.

6/ Ibidem, Arts. 17-18.

Una vez resuelto favorablemente el expediente relativo a la inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Comerciales, la variedad queda automáticamente incluida en una de las siguientes listas de variedades comerciales, que han de ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado por el Ministerio de Agricultura:

- a) Lista de Variedades Comerciales, en la que se incluirán todas aquellas variedades que puedan producirse y comercializarse.
- b) Lista de Variedades Comerciales y Recomendadas, en la que quedarán incluidas las variedades que sean especialmente indicadas para determinadas zonas o usos.
- c) Lista de Variedades Comerciales Restringidas, en la que se incluirán las variedades que puedan ser comercializadas exclusivamente para su utilización en determinadas zonas o condiciones de cultivo.
- d) Lista de Variedades Comerciales para la Exportación, en la que se incluirán todas las variedades que puedan producirse en España con destino exclusivo para la exportación 1/.

Es de notar que la inscripción en estas listas, al igual que la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, tiene una vigencia de 10 años, renovable por iguales períodos de tiempo 2/,

Desde el punto de vista jurídico, las listas cumplen las siguientes funciones: las variedades no incluidas en las listas pero que pertenezcan a especies para las cuales el Ministerio ha publicado listas, no podrán producirse ni importarse con fines comerciales 3/. Las variedades pertenecientes a especies para las cuales el Ministerio aún no ha publicado una lista de variedades comerciales, podrán producirse e importarse con fines comerciales, a condición de que se hayan realizado, bajo control oficial, los ensayos durante los años y las condiciones prescritos por los Reglamentos. En el caso de las plantas forrajeras, v.g., para las especies de las que no exista una lista de variedades comerciales, el número mínimo de años de ensayo con resultados positivos será de dos 4/.

Mediante las listas de variedades se determinan, asimismo, las variedades que son admitidas a la certificación, habida cuenta de las siguientes observaciones: los reglamentos técnicos de control y certificación indican, en primer lugar, las especies -y, virtualmente, dentro de las especies, las variedades- sujetas al Reglamento en cuestión, es decir, indican las variedades cuya eventual inscripción en el Registro y en las Listas Comerciales está supeditada al cumplimiento de las normas del Reglamento. A continuación determinan que solamente podrán someterse a los sistemas de certificación aquellas variedades que, de hecho, por producirse y comercializarse bajo control oficial, están incluidas en determinadas listas comerciales. De que listas comerciales en concreto se trata, depende de los grupos de semillas: en el caso de los cereales de fecundación autógama y en el caso del sorgo, sólo podrán someterse al sistema de certificación las variedades incluidas en las Listas de Variedades Comerciales y en las Listas de Variedades Comerciales para la Exportación, En el caso de la patata, el algodón y la remolacha, las variedades incluidas en las Listas de Variedades Comerciales,

Los sistemas de certificación garantizan, mediante control oficial, que las distintas operaciones de producción y manipulación se han realizado de acuerdo con los Reglamentos Técnicos establecidas con la finalidad de asegurar al comprador que las semillas que adquiriera están de acuerdo con las características declaradas 5/.

A fin de cumplir tal cometido, los Reglamentos Técnicos propios de cada especie deberán señalar, como mínimo, los extremos siguientes 6/:

1/ Reglamento general del registro de variedades comerciales de 1973, Arts. 30-31.

2/ Ibidem, Arts. 17-18; Reglamento general de 1972, Art. 5.0.3.

3/ Reglamento general técnico de 1973, Art. 7.

4/ Reglamento técnico, plantas forrajeras, de 1976, III.3.

5/ Ley No. 11 de 1971, Art. .5.b; Reglamento general técnico de 1973, Art. 1.

6/ Reglamento general de 1972, Art. 6. 2.

1. Especies sujetas al Reglamento.
2. Tipos de cultivares o variedades admisibles para la certificación.
3. Categorías de semillas admitidas para la especie en cuestión.
4. Requisitos de los procesos de producción.
5. Requisitos de las semillas a producir, con mención especial de los requisitos de las semillas de base y certificadas.
6. Pruebas de post-control requeridas.
7. Condiciones para ser productor.
8. Normas para el etiquetado y la comercialización,
9. Normas especiales relativas a las semillas importadas y exportadas.

De hecho, los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación específicos publicados están estructurados según dichos puntos. Es de advertir que para aquellas semillas que se certifiquen de acuerdo con los sistemas internacionales a los que esté adherida España, y en especial para el Sistema de Certificación de la O.C.D.E., el Instituto Nacional es la autoridad designada para su aplicación 1/.

Los sistemas de certificación y control tienen una especial importancia, ya que sólo se pueden distribuir semillas controladas. Es más, en general sólo podrá denominarse "semilla" de la especie en cuestión la que proceda de cultivos controlados por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y que cumpla los requisitos exigidos para cada categoría de semillas (Cfr. la parte introductora de los reglamentos técnicos específicos).

PRODUCCION

Los productores 2/

La producción de semillas de dominio publico se realizan bajo la responsabilidad del productor autorizado para ello por el Instituto, Tales productores han de tener un "título de productor de semillas" otorgado por el Ministerio de Agricultura para especies o grupos de especies. Existen tres categorías de productores de semillas:

- a) Productores-obtentores, Producen material parental de variedades obtenidas por ellos y cuyo destino sea la multiplicación,
- b) Productores-seleccionadores. Producen semilla de base y de las restantes categorías,
- c) Productores-multiplicadores, Producen únicamente semilla de categorías inferiores a la certificada.

Cada una de estas categorías, que pueden acumularse en una misma persona, exige el cumplimiento de determinadas exigencias (disposición de campos y de personal técnico, particularmente). Todos los productores han de estar inscritos en el Registro de Productores,

En algunos casos se permite que algunos agricultores colaboren con los productores en la multiplicación de semillas. Las normas de contratación entre estos agricultores colaboradores y los productores serán fijadas por el Instituto,

Las empresas dedicadas a la producción de semillas podrán recibir ayuda del Instituto, préstamos del Banco de Crédito Agrícola y se les podrán aplicar los beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente. La Ley determina, además, que se ha de estimular la iniciativa privada en la constitución de "Asociaciones de Investigación" 3/.

Requisitos de los procesos de producción y de las semillas procesadas

Los cultivos se efectúan con arreglo a las normas señaladas por los Reglamentos Técnicos propios de cada grupo de especies. Tales normas determinan generalmente para cada especie y categoría de semillas los siguientes puntos 4/:

1/ Reglamento general técnico de 1973, Arts. 1 y 26.

2/ Ibidem, VII.

3/ Ley No. 11 de 1971, Art. 9; Reglamento general de 1972, Art. 9.1.5.

4/ Reglamento general técnico de 1973, Arts. 8, 10, 15.

- a) Zonas de producción de la especie o de la categoría de semillas:
- b) Tamaños mínimos e identificación de las parcelas y número máximo o mínimo de plantas por hectárea.
- c) Número de años que han debido transcurrir sin cultivar determinadas especies en la parcela.
- d) Número de años en que el terreno ha de estar libre de determinadas enfermedades o plagas.
- e) Si es preciso, fechas y límites de siembra.
- f) Distancias mínimas a otros cultivos de la misma o diferente especie.
- g) Proporción máxima de plantas fuera de tipo, de tipo dudoso, de otras especies o de de otras variedades.
- h) Proporción máxima admisible de plantas atacadas por enfermedades o plagas transmisibles por la semilla o por otros elementos de multiplicación.
- i) Estados de desarrollo y condiciones de cultivo en que deben realizarse las inspecciones y depuraciones por parte del personal técnico y por parte del personal de control.

Los Reglamentos Técnicos señalan igualmente las normas que deben satisfacer las semillas en relación a todas o a alguna de las siguientes características:

1. Pureza específica.
2. Pureza varietal, en su caso.
3. Germinación.
4. Humedad,
5. Características morfológicas: calibre, color y otras.
6. Semillas rotas o descortezadas.
7. Sanidad.
8. Tratamientos fitosanitarios.
9. Condiciones para semillas especiales: monogérmenes, poliploides y otras.
10. Otras características particulares.

Tanto los requisitos de los procesos como los de las semillas son de carácter prevalentemente técnico. Como ejemplos valgan los siguientes esquemas relativos a los cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena, arroz) 1/.

REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION

Case de semilla a producir	Tamaño de parcelas (mínimo) - Hectáreas	Aislamiento - Metros	Plantas de otras variedades (maximo)	Plantas de otras especies cultivadas (maximo)	Plantas infectadas (máximo)	Plantas con Tilletia (maximo)
Semilla de base	3	5	1/5.000	20/Ha.	50/Ha.	5/Ha.
Semilla certificada (R-1) para obtener R-2.	10	2	1/1.000	1/10.000	100/Ha.	10/Ha.
Semilla certificada R-1	10	2	2/1.000	2/10.000	500/Ha.	50/Ha.
Semilla certificada R-2	10	2	3/1.000	4/10.000	1.000/Ha.	50/Ha.

Requisitos de las semillas

Clase de semilla	Pureza específica (mínimo) Porcentaje	Materia inerte (máximo) Porcentaje	Pureza varietal (mínimo) Porcentaje	Semilla otros cereales (máximo)	Semilla otras especies (máximo)	Germinación (mínimo) Porcentaje	Humedad (máximo) Porcentaje	Semillas atacadas por carbón (máximo)	Semillas ataiadas por tizón (máximo)
Semilla de base.	69	2	99.9	1/500 gr.	4/500 gr.	90	14	1/500 gr.	0/500 gr.
Semilla certificada (R-1) para obtener R-2	98	2	99,8	3/500 gr.	10/500 gr.	90	14	2/500 gr.	0/500 gr.
Semilla certificada R-1	98	2	99.7	5/500 gr.	10/500 gr.	90	14	3/500 gr.	0/500 gr.
Semilla certificada R-2	98	2	99.5	7/500 gr.	10/500 gr.	90	14	5/500 gr.	0/500 gr.

1/ Reglamento técnico, cereales de fecundación autógena, de 1973, Anexos 1 y 2.

COMERCIALIZACION

Regimen general

Toda entidad o particular dedicado al almacenado o comercio de semillas deberá estar inscrito en los libros-registros de la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura, de acuerdo con las normas del Ministerio de Agricultura 1/ Unicamente las personas con título de productor de semillas están exentas de tal inscripción, en cuanto la calificación de productor faculta automáticamente al que la posee para la venta de sus producciones en todo el territorio nacional 2/.

Solamente se podrán comercializar las semillas con las denominaciones que tengan en el Registro de Variedades Comerciales. Si no estuviera abierto el Registro para la especie correspondiente, la nomenclatura tendrá que cumplir las normas que figuren en el Reglamento del citado Registro 3/.

El comercio de semillas está sujeto normalmente a la libertad de precios; no obstante, el Ministerio de Agricultura podrá fijar precios máximos, cuando se arbitren ayudas de carácter económico y técnico para promocionar y fomentar determinados cultivos 4/.

Envasado, precintado y etiquetado 5/

Las semillas se tienen que expedir en envases nuevos o contenedores, precintados y etiquetados por el Instituto. En ningún caso podrán venderse o distribuirse semillas a granel.

Los envases se precintarán bajo el control del Instituto, de manera que sea imposible utilizar la semilla sin dañar o romper el envase, el embalaje o el precinto. El precintado de semillas tiene un período de validez máximo de diez meses, salvo que se indique lo contrario en el Reglamento Técnico correspondiente (v.g. en el caso de la remolacha la validez máxima es de dos años, en el de las plantas forrajeras de dos o tres años). El Instituto dicta las normas que deberán seguirse para el reprecintado de semillas procedentes de campañas anteriores. En general no se permite el fraccionamiento del contenido de los envases originales sin someterlos a un nuevo precintado oficial. Excepcionalmente lo pueden hacer los productores autorizados para ello.

Los envases han de ir acompañados de dos etiquetas: la etiqueta del productor y la etiqueta oficial. Los productores deben fijar en los envases, incluyendo copia en su interior, su etiqueta, en la que figuren como mínimo las siguientes especificaciones:

- Productor
- especie
- variedad (si no se trata de semilla tolerada)
- categoría
- número de referencia del lote
- pureza específica, expresada en tanto por ciento
- germinación, expresada en tanto por ciento
- eventuales productos utilizados en el tratamiento de las semillas
- informaciones complementarias exigidas por los Reglamentos Técnicos para cada especie.

Las etiquetas oficiales, expedidas por el Instituto, contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Encabezamiento con el nombre y dirección del Instituto Nacional
- especie
- variedad (si no se trata de semilla tolerada)

1/ Reglamento general técnico de 1973, Art. 44.

2/ Reglamento general de 1972, Art. 8.3.

3/ Reglamento general técnico de 1973, Art. 41.

4/ Reglamento general de 1972, Art. 8.5.

5/ Reglamento general técnico de 1973, Arts. 17-26, 42-43.

- categoría
- número de referencia del lote y número de la etiqueta
- peso neto, peso bruto o número de semillas según se especifique en los Reglamentos Técnicos correspondientes
- productor
- país de producción
- fecha límite de precintado o fecha límite de validez del mismo, y
- el texto: "Según declaración del productor, la semilla contenida en este envase corresponde a la variedad y/o especie indicada en esta etiqueta y procede de cultivos aprobados por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, De este lote el citado Instituto ha tomado en almacén una muestra, durante las operaciones de precintado, la que permanece debidamente conservada (excepto para tubérculos y similares) por un plazo superior en doce meses, al de validez de precintado".

El tamaño de la etiqueta oficial será de 110 x 67 milímetros. El color será blanco para las semillas de base, azul para las certificadas o certificadas de primera reproducción, rojo para las certificadas de reproducciones sucesivas, amarillo para las autorizadas y pardo para las toleradas.

Tanto la etiqueta oficial como las etiquetas del productor (interior y exterior) pueden ser sustituidas por la impresión de los datos en forma indeleble en el envase.

Extensión y publicidad 2/

Para incrementar el empleo por los agricultores de semillas de producción controlada, el Ministerio de Agricultura está capacitado para auxiliar a la producción y adquisición de semillas con cargo a los programas de Inversiones Públicas de los Planes de Desarrollo.

A fin de proteger al usuario contra eventuales abusos en la publicidad, toda propaganda comercial referente a semillas ha de ser sometida a la previa aprobación del Instituto, debiendo figurar en dicha propaganda una referencia a la fecha en que ha sido aprobada. Si el Instituto no responde a la petición en el plazo de un mes, se entenderá concedida la a-probación. Se puede prescindir de la aprobación previa si se trata de la publicación de listines de precios y propaganda comercial que no contenga indicaciones de carácter técnico, siempre que dichas publicaciones hayan sido autorizadas de modo general por el Instituto, al que, de todos modos, habrá que remitir tres ejemplares.

INSPECCION Y VIGILANCIA

La producción de semillas está sometida al control privado y al control oficial. Respecto al primero, los productores de semillas están obligados a disponer de los laboratorios y del personal técnico suficiente para mantener en todo momento las parcelas debidamente depuradas 2/. Los productores deben comunicar al Instituto Nacional con la debida antelación el plan general de siembra y están obligados a llevar libros o fichas de inspecciones. Deben comunicar datos referentes a la declaración de cultivos (variedad, origen, superficie cultivada, localidad, etc.) y a los procesos de producción (v.g. comienzo del espigado en los cereales, comienzo de la floración masculina en el sorgo, etc.).

La inspección y control oficiales están encomendados al Instituto Nacional, en cuya Subdirección Técnica de Laboratorios y Registros de Variedades de Semillas existe una Estación de Ensayo de Semillas, que comprende el Negociado de Análisis y el Negociado de Sanidad.

Las inspecciones de los cultivos se realizarán al menos en las épocas fijadas por los Reglamentos Técnicos correspondientes, procurando que esté presente un representante del productor 3/. En el caso de los cereales de fecundación autógena, por ejemplo, el personal del Instituto inspeccionará los campos de producción de semilla de base y de generaciones anteriores por lo menos una vez en cada una de las fases de ahijado, encanado, espigado y maduración; en el caso de semilla certificada, por lo menos una vez después de la completa espigazón y antes de la recolección 4/.

1/ Ley No. 11 de 1971, Art. 9; Reglamento general de 1972, Art. 8.7; Reglamento general técnico de 1973, Art. 52.

2/ Reglamento general técnico de 1973, Arts. 34 y 35.

3/ Ibidem, Art. 13.

4/ Reglamento técnico, cereales de fecundación autógena, de 1973, IV.

De importancia son también los ensayos de precontrol y postcontrol 1/. Se denominan ensayos de precontrol de la generación a producir, los ensayos efectuados en lotes de semillas destinados a nuevas multiplicaciones. Los ensayos de postcontrol tienen por objeto comprobar el buen funcionamiento del sistema de certificación por medio de verificaciones de la identidad y de la pureza varietal, o específica, de los diferentes lotes de semilla que no se destinen a nuevas multiplicaciones.

Los productores deben mantener campos de precontrol, en los que, bajo la inspección del Instituto, sembrarán muestras de cada lote de semilla que les haya sido precintada. Deberán también cultivar parcelas de postcontrol durante la campana siguiente a la obtención de las semillas, sembrando en ellas la fracción que señalen los Reglamentos Técnicos (en el caso de los cereales de fecundación autógena, un 10 por ciento de los lotes de la restante semilla certificada). Los Reglamentos Técnicos señalan, para los ensayos de precontrol y postcontrol, el tamaño mínimo de las parcelas o número mínimo de plantas, los datos a tomar, etc.

Los ensayos, análisis y toma de muestras tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las normas fijadas por los Reglamentos Técnicos. Las definiciones de los conceptos relativos a la calidad de las semillas y los métodos para la toma de muestras y para la realización de los análisis y ensayos de las mismas, que deberán utilizar los laboratorios de los productores y los del Instituto, serán los establecidos en las normas de la Asociación Internacional de Ensayo de Semillas (ISTA) 2/.

Las operaciones de comercialización se han de realizar, igualmente, bajo el control y vigilancia de la autoridad competente 3/. Todos los procesos a que sean sometidas las semillas desde el momento de su recogida en el campo hasta su precintado oficial serán objeto de inspección por el personal del Instituto Nacional, quien podrá tomar muestras en cualquier momento. Para el desarrollo de las funciones de vigilancia de cuanto se relacione con el comercio de semillas, el Instituto contará, cuando sea preciso, con la colaboración del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

De cada lote de semillas se tomará, en el momento del precintado, una muestra oficial que se dividirá en dos partes: una queda en poder del productor y la otra es la que el Instituto utiliza para las pruebas de postcontrol y análisis de laboratorio. En el caso en que este autorizado el fraccionamiento de los envases originales, los productores están obligados a conservar los albaranes de venta correspondientes, durante un plazo superior en un año al de validez del precintado; en caso de reclamación, deberán exhibirlos ante el Instituto. Este podrá tomar muestras de cualquier lote de semillas aún después del precintado. Para ello, el funcionario desprecintará los envases en presencia de dos testigos y tomará una muestra, de la cual se harán tres partes. Una de las partes quedará en poder del que actualmente posea el lote, otra se remitirá al productor y la tercera al Instituto.

Cuando se efectúa una compraventa, el comprador tiene derecho a solicitar una toma oficial de muestras, siguiendo un procedimiento semejante. Cualquier diferencia de nivel de calidad que resulte superior a la tolerancia establecida en las normas ISTA dará derecho a una indemnización señalada de acuerdo con las normas del Reglamento General Técnico 4/. Si se comprobara que las semillas ya utilizadas no cumplen las condiciones requeridas, causando un perjuicio al usuario, éste tendrá derecho a una indemnización, que podrá alcanzar como máximo, si no ha habido intención dolosa, al doble del precio pagado por el lote de semillas.

El almacenamiento de las semillas se controla mediante un libro-registro, que deberá llevarse en todo almacén y estará a disposición del Instituto Nacional. En este libro-registro se anotarán, por especies y variedades, todas las entradas y salidas de almacén. En los almacenes no podrán depositarse granos destinados a fines distintos de los de multiplicación y reproducción, salvo autorización especial de Instituto. Al final de la campana, se comunicaran al Instituto, a efectos estadísticos, las ventas efectuadas, clasificadas por especies y variedades., así como los remanentes y situación de los mismos; estas comunicaciones sólo se harán públicas en forma global.

1/ Reglamento general técnico de 1973, VI.

2/ Ibidem, Arts. 15, 45, 48, 50.

3/ Reglamento general de 1972, Arts. 8.6 y 8.8; Reglamento general técnico de 1973, Arts. 17, 44, 45, 53.

4/ Reglamento general técnico de 1973, Art. 45.

IMPORTACION Y EXPORTACION 1/

En lo referente a la importación se aplica, como regla general, la legislación relativa a la producción nacional; tanto es así que se habla generalmente al mismo tiempo de "productores e importadores". El Instituto controla la importación de semillas, extendiendo los certificados precisos para la importación y prohibiendo eventualmente la distribución de semillas que no se adapten a las condiciones agronómicas nacionales. La calidad de las semillas importadas se podrá establecer mediante certificado válido extendido por una Estación de Ensayos autorizada por la ISTA o por otros certificados suficientes a juicio del Instituto, siempre que se aplique el principio de reciprocidad en el país de origen de la semilla. Las semillas importadas para su multiplicación se conservarán en los envases y con los precintos de origen. En el momento de efectuar la toma de muestras, el Instituto podrá sellar y fechar las etiquetas originales. Las semillas que se importen para su comercialización, podrán conservar los envases y certificados de origen, fijando el importador etiquetas en español; si el importador lo solicita, podrán etiquetarse y precintarse de nuevo, siguiendo el sistema aplicado a las semillas nacionales.

En lo referente a la exportación, el Instituto puede autorizar la producción de semillas dedicadas exclusivamente a la exportación, sin que cumplan algunos requisitos relativos a la inscripción en la lista de variedades comerciales. Recuérdese, además, que existe expresamente la lista de Variedades Comerciales para la exportación. El Instituto es el Organismo encargado de emitir los informes preceptivos para la exportación. Los laboratorios del Instituto son los acreditados en la ISTA para realizar los análisis y ensayos, de acuerdo con las normas de dicho Organismo Internacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES 2/

La producción y comercio de semillas que no se ajusten a la legislación serán consideradas infracciones administrativas, sancionándose de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Estas infracciones administrativas se califican en actos antireglamentarios, actos clandestinos y actos fraudulentos.

Se consideran actos antireglamentarios las infracciones puramente formales, sin que de ello pueda deducirse lógicamente el propósito de actuar clandestinamente o fraudulentamente. Por ejemplo, la distribución de propaganda no autorizada, no tener al corriente los libros-registro de existencias etc. Tales actos están sancionados con multas comprendidas entre 1.000 y 25.000 ptas.3/

Se consideran actos clandestinos las actuaciones que tienden a eludir la efectividad de las normas y medidas de vigilancia. Por ejemplo, la producción y comercio de semillas sin poseer autorización para ello, la venta de semillas no precintadas por el Instituto, la no extensión de facturas de venta, etc. Las multas están comprendidas entre 10.000 y 50.000 ptas. y, en su caso, decomiso de la mercancía.

Se consideran actos fraudulentos las defraudaciones en la naturaleza, calidad, peso, precio, etc., así como las infracciones cometidas por los productores en relación con la obligación de empaquetar y etiquetar las semillas en envases precintados por el Instituto. Se sancionan con multas comprendidas entre 20.000 y 100.000 ptas., mas el abono de los gastos originados por la toma y análisis de muestras y, en su caso, el decomiso de la mercancía.

En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50%; si se diera una nueva infracción del reincidente, podrán elevarse hasta el triple de las que correspondan. Las infracciones prescriben a los cinco años de su comisión. A efectos de ejemplaridad, el Ministerio de Agricultura puede acordar la publicación de las sanciones en el Boletín Oficial del Estado. El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes es el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución de los expedientes corresponde, según la cuantía de la multa, al Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, al Director General de la Producción Agraria o al Ministro de Agricultura.

Existen normas especiales para los productos destinados a la exportación. En tal caso las multas pueden ser elevadas hasta el doble de las que correspondan. La importación o exportación sin los certificados preceptivos, así como la comercialización, distribución y utilización de lotes importados sin autorización, se consideran actos clandestinos.

1/ Reglamento general de 1972, Art. 5.f.; Reglamento general técnico de 1973, Arts. 7.c, 48-51.

2/ Ley No. 11 de 1971, Arts. 19-24; Reglamento general de 1972, Arts. 18-28; Reglamento general técnico de 1973, Art. 51.

3/ 1 \$ EE.UU. - 83 ptas.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley Federal relativa a las semillas ("Federal Seed Act").- 9 de agosto de 1939.- 53 Stat. 1275; 7 United States Code 1551-1610, edición 1970.

Reglamento relativo a las semillas ("Federal Seed Act Regulations").- Revisado el 1 de enero de 1977.- 7 Code of Federal Regulations Cap. I, Subcap. K, Parte 202-202, edición 1977.

En Estados Unidos existe en materia de semillas una legislación Federal y una legislación propia de cada Estado, legislación que en ambos casos se refiere primordialmente a los aspectos de transporte, etiquetado y venta de las semillas. Dado que la legislación de los Estados es muy semejante a la legislación Federal en lo referente a dichos puntos 1/, y dado que las materias de importancia internacional se tratan precisamente en la legislación Federal, es oportuno tratar aquí únicamente de esta última.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

La finalidad se enuncia en el título completo de la Ley: reglamentar el comercio interior y el que se realiza entre los Estados de la Federación; exigir que las semillas vayan acompañadas de una información que no induzca a error en el comercio entre los Estados de la Federación; exigir ciertas normas en relación a determinadas semillas de importación; y alcanzar otros objetivos.

Tanto la Ley como el Reglamento se aplican a las semillas agrícolas y a las semillas hortícolas tal como se definen en la Ley y se enumeran en el Reglamento 2/. En la enumeración no están comprendidos, v.g., los tubérculos de patata de siembra.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Se define un gran número de palabras o expresiones.

La expresión semilla agrícola ("Agricultural seed") significa las clases de semillas de hierba, forraje y cultivos extensivos usadas a fines de siembra en los Estados Unidos y enumeradas en la correspondiente lista del Reglamento. Tal lista incluye más de 200 clases de semillas 3/.

La expresión semilla hortícola ("Vegetable seed") significa las semillas de las clases, expresamente enumeradas, que se cultivan o se pueden cultivar en huertos y se conocen y venden o se pueden conocer y vender bajo el nombre de semillas hortícolas. La lista enumera 67 clases 4/.

Tanto las semillas agrícolas como las semillas hortícolas pueden ser certificadas. El concepto de semilla certificada no se presenta directamente, sino a través de las definiciones de "agencia certificadora de semillas" y de las 4 clases de semillas certificadas que existen: semilla parental, semilla de fundación, semilla registrada y semilla certificada 5/.

1/ Véase S.F. ROLLIN, Seed legislation in the United States of America, en "Proc. Int. Seed Test. Ass.", Vol. 32 (1967) No. 2, pág. 437-444.

2/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1561; Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.2, h.i.

3/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.2, h.

4/ Ibidem, § 201.2, i. 5/ Las expresiones usadas por el Reglamento son las siguientes:

"Classes of certified seed are as follows: 1) Breeder

2) Foundation

3) Registered

4) Certified". Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.69.

Por Agencia certificadora de semillas se entiende una agencia que está autorizada por las leyes de un Estado o territorio de la Unión a certificar oficialmente semilla y que tiene normas y procedimientos aprobados por el Secretario Federal de Agricultura a fin de garantizar la pureza genética y la identidad de la semilla certificada. En algunos casos agencias extranjeras pueden ser reconocidas como agencias certificadoras 1/. La semilla parental ("Breeder seed") es una clase de semilla certificada controlada directamente por la institución que la ha creado o la patrocina y es el punto de partida para la producción de semillas de las otras clases de semillas certificadas 2/. La semilla de fundación ("Foundation seed") es una clase de semilla certificada que deriva de la semilla parental o de la semilla de fundación y que ha sido producida y manejada según las normas específicas establecidas por la Agencia certificadora a fin de mantener la identidad y la pureza genética 3/. La semilla registrada es una clase de semilla certificada que deriva de la semilla parental o de la semilla de fundación y que ha sido producida y manejada según las normas específicas establecidas por la Agencia certificadora a fin de mantener la identidad y la pureza genética 4/. La semilla certificada es una clase de semilla certificada que deriva de la semilla parental o de la semilla de fundación o de la semilla registrada y que ha sido producida y manejada según las normas específicas establecidas por la agencia certificadora a fin de mantener la identidad y la pureza genética; el número de generaciones posteriores a la semilla de fundación no ha de ser mayor de dos, por regla general 5/.

De importancia es también el concepto de semillas de malezas y malezas nocivas, que recibe un sentido ligeramente diferente según se trate del comercio entre los Estados de la Unión o de la importación del extranjero. Semillas de malezas ("weed seeds") en el primer caso significa las semillas o bulbillos de plantas declaradas como tales por las leyes del Estado que las recibe; en el caso de la importación significa las semillas o bulbillos de plantas declaradas daninas a la agricultura de los Estados Unidos por el Secretario de Agricultura, Semillas de malezas nocivas ("noxious-weed seeds") significa en el primer caso las semillas reconocidas como tales por los Estados de la Unión o por el Secretario de Agricultura; en el caso de la importación se refiere a un grupo de plantas enumeradas taxativamente 6/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La autoridad competente es el Secretario de Agricultura, Departamento de Agricultura, El Secretario ha de promulgar las normas y reglamentos que le parezcan necesarios para llevar a la práctica las disposiciones de la Ley, En lo que respecta al comercio internacional el Secretario de Agricultura y el Secretario del Tesoro deben dar conjunta o solidariamente las normas necesarias. Antes de promulgar norma o reglamento alguno, se ha de hacer público oficialmente que se quiere proceder a la promulgación y se han de indicar la fecha y el lugar en que se tendrá una sesión pública al respecto, en la que todas las personas interesadas pueden presentar sus puntos de vista; la celebración de tal sesión es indispensable para poder proceder a la promulgación 7/.

CONTROL DE LA CALIDAD

El sistema de control cualitativo de las semillas se funda sobre la veracidad del etiquetado 8/. Es decir, la legislación Federal tínicamente exige de loa productores y vendedores que indiquen sobre la etiqueta un cierto número de informaciones suficientes a

1/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1561 a 25.

2/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.2 bb.

3/ Ibidem, § 201,2 cc.

4/ Ibidem, § 201.2 dd.

5/ Ibidem, § 201.2 ee. y § 201.70.

6/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1561, 8-9; Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.108.

7/ Ibidem, § 1592, en cuanto a las normas conjuntas cfr. Ibidem, § 201.201 y siguientes.

8/ S.F. Rollin, Artículo citado, pág. 438, habla al respecto de una "truth-in-labeling law".

permitir al comprador la elección de las semillas que este crea más apta según las propias necesidades. Esto explica el hecho de que tanto la Ley como el Reglamento tratan principalmente de temas referentes al etiquetado, al comercio interior y exterior, y a los métodos de análisis encaminados a verificar la exactitud del etiquetado. Los temas relativos a los procesos de producción y a los requisitos de las semillas no se tratan en los textos, excepción hecha de algunas indicaciones generales aplicables a la certificación de las semillas, y de las indicaciones de las cantidades máximas de semillas de malezas y malezas nocivas cuya presencia en la semilla preparada para el comercio está consentida. En el caso de las malezas y malezas nocivas la legislación se aparta del principio de la veracidad de la etiqueta, que deja al productor y al vendedor la máxima libertad, y prefiere señalar cantidades máximas permitidas 1/; tal cambio de criterio es debido al hecho de que el cultivo y venta de tales malezas podrían perjudicar a terceros, sin que estos puedan en determinados casos defenderse debidamente.

La certificación de semillas es una operación que se realiza por cauces propios, independientemente de las normas de etiquetado, a las que por lo demás, las semillas certificadas, como todas las semillas en venta, tienen que acomodarse. Las agencias, para poder ser reconocidas oficialmente como agencias certificadoras de semillas, deben erigir a los productores normas y procedimientos que equivalgan o sean superiores a las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento en materia de certificación 2/.

Aunque la legislación no prevé un Registro oficial de variedades obligatorio, los nombres de las semillas puestos sobre las etiquetas han de conformarse a determinadas normas al respecto. El nombre de la clase de las semillas agrícolas y hortícolas ha de ser el indicado en las listas dadas en la correspondiente definición (cfr. epígrafe 3; Conceptos básicos); el nombre de la variedad ha de indicar una subdivisión de la clase, ha de ser por regla general el dado por el obtentor, y no ha de engendrar confusión 3/.

En relación con la protección de los derechos del obtentor existe una legislación reciente y detallada 4/.

PRODUCCION

Dado el sistema de los Estados Unidos, no existen disposiciones relativas a la producción de semillas. Cada productor es libre de emplear los procedimientos que crea más apropiados.

Únicamente en el caso de que el productor quiera producir semilla certificada, está obligado a seguir las normas propias de la Agencia certificadora. La Agencia, por su parte, está obligada a exigir normas y procedimientos iguales o superiores a los indicados en el Reglamento 5/; a continuación se indican las más importantes de entre tales normas y procedimientos mínimos.

El obtentor, patrocinador o propietario que quiera solicitar la certificación de una variedad, ha de poner a disposición de la Agencia certificadora:

- a) El nombre de la variedad.
- b) Una declaración relativa al origen de la variedad y a los procedimientos seguidos en su creación.

1/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1571, a. 5; y Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.15 y siguientes.

2/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.67.

3/ Ibidem, § 201.34.

4/ Ley sobre la protección de variedades vegetales: "Plant variety protection Act", 7 U.S.C. 2321 et seq.; y el correspondiente Reglamento: "Regulations and Rules of practice under the Plant variety protection Act". 7 C.F.R. Cap. I, Subcap. H, Parte 180.

5/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.68-78.

- a) Una descripción detallada de las características morfológicas y fisiológicas propias de la variedad.
- b) Pruebas de la identidad de la variedad, tales como datos comparativos del rendimiento y resistencia a insectos y enfermedades.
- c) Indicación de las áreas geográficas de adaptación.
- d) Una declaración relativa a los planes y procedimientos para mantener las clases de semillas, incluyendo el número de generaciones permitidas en la multiplicación de la variedad.
- e) Una descripción del modo en que se constituye la variedad, cuando se especifica un ciclo particular de reproducción o multiplicación.
- f) Cualquier otra restricción sobre la variedad, determinada por el obtentor, respecto al área geográfica de la producción de semillas, edad u otros factores que afecten a la pureza genética.
- g) Una muestra de la semilla representativa de la variedad tal como se ofrece a la venta 1/.

La Agencia certificadora ha de establecer que la pureza genética y la identidad sean mantenidas en todos los estadios de la certificación, incluyendo la siembra, recolección, procesamiento y etiquetado de la semilla. La unidad de certificación ha de referirse a campo o campos claramente determinados 2/.

Durante el procesamiento de las semillas cosechadas, los procesadores han de atenerse a las siguientes normas: han de evitar añadir otros elementos, han de mantener la identidad de la semilla en todo momento, han de llevar registros de todas las operaciones; han de permitir las inspecciones por parte de la Agencia certificadora; han de señalar una persona que responda ante la Agencia del cumplimiento de las normas establecidas por ésta; las mezclas de lotes de diferentes clases han de hacerse con permiso de la Agencia y lleva consigo la clasificación de toda la mezcla en la clase inferior 3/.

Para cada clase de semilla (de fundación, registrada y certificada) de 39 clases de plantas se exigen unos requisitos mínimos respecto al número de años que tienen que pasar entre dos cultivos de la misma clase sobre un determinado terreno, al aislamiento - en pies -de cualquier fuente de contaminación, al número mínimo de plantas o cabezas por cada planta o cabeza de otra variedad (campo), y al porcentaje máximo de semillas de otras variedades o semillas atípicas permitidas en la semilla limpia. A continuación se indican, como ejemplos, los datos relativos a la cebada (no híbrida), al arroz y al trigo (no híbrido) 4/.

1/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.69.

2/ Ibidem, § 201.72, a.b.

3/ Ibidem, § 201.73.

4/ Ibidem, § 201.76.

Cultivos	De fundación				Registrada				Certificada			
	Terreno	Aislamiento	Campo	Semilla	Terreno	Aislamiento	Campo	Semilla	Terreno	Aislamiento	Campo	Semilla
Cebada	1	0	3.000	0.05	1	0	2.000	0.1	1	0	1.000	0.2
Arroz	1	10	10.000	0.05	1	10	5.000	0.1	1	10	1.000	0.2
Trigo	1	0	3.000	0.05	1	0	2.000	0.1	1	0	1.000	0.2

COMERCIALIZACION

Las normas relativas a la comercialización en el interior de los Estados Unidos se refieren casi exclusivamente al etiquetado. Las normas son ligeramente diferentes según se trate de semillas agrícolas y semillas hortícolas; en estas últimas es preciso distinguir, además, el tamaño del envase y el porcentaje de germinación. Es de notar que se aplican normas semejantes en el caso de semillas vendidas en envases o en las vendidas o transportadas a granel o en grandes cantidades; la diferencia principal consiste en que en vez de la etiqueta se exigen los documentos originales correspondientes 1/.

Las semillas agrícolas o las mezclas de tales semillas, salvo alguna excepción como v.g. las mezclas para granos y céspedes, sólo se pueden transportar con fines de venta para la siembra, si van acompañadas de una etiqueta con las siguientes informaciones 2/:

1. Nombre de la clase, o de la clase y de la variedad, de cada componente del conjunto que supere un 5% del total, indicando también el porcentaje correspondiente en peso. La variedad se ha de indicar, cuando se trate de una clase incluida en la lista relativa establecida por el Reglamento 3/; si no se conoce la variedad, se han de poner las palabras: "variedad no determinada" ("Variety not stated"). Si se trata de un híbrido, habrá que indicarlo igualmente.
2. Número del lote u otra identificación.
3. Origen de las semillas para las que esta indicación es obligatoria (alfalfa, trébol encarnado, trébol blanco y maíz ("field corn") 4/.
4. Porcentaje en peso de las semillas de malezas, incluyendo las semillas de malezas nocivas.
5. Las clases de las malezas nocivas y su porcentaje, que no debe exceder el establecido por las leyes del Estado en el que se han de introducir.
6. Porcentaje en peso de otras semillas agrícolas no incluidas en el apartado 1.
7. Porcentaje en peso de materia inerte.
8. Porcentaje de capacidad germinativa, excluidas las semillas duras; porcentaje de semillas duras, si las hubiera; mes y año en que tuvieron lugar los análisis para determinar tales porcentajes.

1/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.33.

2/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1571 a.

3/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.10.

4/ Ibidem, § 201.14.

Entre el último día del mes en que tuvo lugar el análisis y la fecha de transporte no han de pasar más de 5 meses, salvo en el caso de semillas envasadas en contenedores cerrados herméticamente, que admiten un plazo de 24 meses 1/.

9. Nombre y dirección de la persona que transporte o envíe las semillas y de la persona a quien se venden o a quien se envían para su venta. En el primer caso se ha de añadir una designación en Código aprobada por el Secretario de Agricultura.
10. El año y mes pasados los cuales cualquier substancia inoculada, indicada en la etiqueta, deja de ser efectiva.
11. Si la semilla ha sido tratada, se ha de indicar tal hecho, la substancia empleada, el eventual riesgo para las personas o animales vertebrados y la descripción del procedimiento empleado en el tratamiento 2/.

Las semillas hortícolas en envases del peso de una libra o menos y con una capacidad germinativa igual o mayor a la establecida por el Secretario de Agricultura en el Reglamento 3/ han de llevar una etiqueta con las siguientes informaciones 4/:

1. El nombre de cada clase y variedad de semilla, y, si hay varias variedades, el porcentaje de cada una. Si se trata de un híbrido, habrá que indicarlo igualmente.
2. El nombre y dirección de la persona que envía y que compra, como en el caso de las semillas agrícolas.
3. Indicación del eventual tratamiento, como en el caso de las semillas agrícolas.

Las semillas hortícolas en envases de una libra o menos y con una capacidad germinativa inferior a la establecida por el Secretario, así como las semillas hortícolas en envases de más de una libra de peso, han de llevar una etiqueta con las siguientes informaciones 5/:

1. El nombre de cada clase y variedad de semilla, y, si hay varias variedades, el porcentaje de cada una. Si se trata de un híbrido, se indicará igualmente.
2. El nombre y dirección de la persona que envía y que compra, como en el caso de las semillas agrícolas.
3. Para cada clase y variedad de semilla indicadas:
 - el porcentaje de germinación, excluyendo las semillas duras;
 - el porcentaje de las semillas duras, si las hubiera;
 - el raes y año en que tuvieron lugar los análisis para determinar tales porcentajes. En cuanto al plazo de validez de los análisis rigen las mismas normas que en el caso de las semillas agrícolas (5 y 24 meses) 6/;

1/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.22 y 201.36 c.; Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1571 c.

2/ Ibidem, § 201.31 a.; Ibidem, g 1571 i.

3/ Ibidem, § 201.31, donde se establecen las normas de germinación de 66 semillas hortícolas.

4/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1571 b.1.

5/ Ibidem, § 1571 b. 2 y 3.

6/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.30 a.

- la declaración "inferior a la norma" ("Below Standard"), si se trata de semillas con capacidad germinativa inferior a la norma del Secretario de Agricultura.
- 4. En el caso de envases de más de una libra, se añadirá, además, el número de lote u otra identificación del lote.
- 5. Indicación de eventual tratamiento, como en el caso de las semillas agrícolas.

Además de esta etiqueta general, existe una etiqueta especial para las semillas agrílas u hortícolas certificadas vendidas en envases 1/. Esta etiqueta de certificación ha de indicar la Agencia certificadora, el número de referencia, el nombre de la variedad si la certificación se refiere a ella, la clase y la categoría (registrada o certificada) de la semilla. Si se trata de semillas certificadas vendidas a granel, el documento que las acompañe debe indicar la Agencia certificadora, la clase de cultivo, la variedad, la clase y el número de identificación.

En relación con la propaganda y publicidad existen las siguientes disposiciones. Por "publicidad" ("advertisement") se entiende toda clase de informaciones relativas a las semillas diversas de las contenidas en la etiqueta, difundidas de cualquier modo y a través de cualquier medio 2/. Queda prohibido difundir o hacer difundir cualquier falsa publicidad por correo o en el comercio interior y exterior, incluidas las emisiones radiofónicas 3/. No se han de emplear palabras que induzcan a error acerca de las características de la clase o la variedad 4/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia tienen por objeto principal garantizar la veracidad de la etiqueta. De ahí que las normas traten con especial detenimiento de los análisis que se han de llevar a cabo al respecto y del control de la comercialización.

La Ley dispone que toda persona que transporte o haga transportar con fines comerciales semillas agrícolas, ha de conservar por un período de 3 años un registro completo del origen, tratamiento, germinación y pureza de cada lote; en el caso de semillas hortícolas, se ha de conservar por el mismo período el registro del tratamiento, germinación y variedad. Tales registros pueden ser controlados por el Secretario de Agricultura o la persona debidamente autorizada por él 5/. El Secretario puede, asimismo, establecer métodos de toma de muestras, de análisis, pruebas y exámenes de semillas, así como determinar tolerancias relativas a los porcentajes indicados en el Reglamento 6/.

En el Reglamento se establece que los funcionarios estatales cualificados pueden tomar muestras, informarse e inspeccionar los registros y controlar las semillas 7/. La parte dedicada en él a los normas y métodos técnicos de control es amplia. Respecto a la toma de muestras se dan normas, v.g., acerca de los lotes y sacos de los que se han de tomar, envases pequeños, tamaño de las muestras, envío de las mismas 8/. Respecto al análisis de pureza se determina el modo de obtener la muestra y se dan normas sobre su peso, sobre las semillas de malezas, sobre la materia inerte y algunos procedimientos especiales de análisis de

1/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.74.

2/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1561 a 20.

3/ Ibidem, § 1575.

4/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.36 b.

5/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1572.

6/ Ibidem, § 1592-1593.

7/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.37.

8/ Ibidem, § 201.39-44.

la pureza 1/. Las pruebas de la capacidad germinativa incluyen normas sobre, v.g., número de semillas, repetición de pruebas, humedad, procedimientos especiales en el caso de algunas familias de plantas, semillas duras y durmientes 2/.

Existe una inspección y vigilancia especial en el caso de las semillas certificadas, debido al hecho de que la producción de estas semillas está sometidas a normas especiales. Se han de hacer una o más inspecciones de los campos antes de comenzar la recolección y cuando la pureza genética y la identidad puedan determinarse más fácilmente. Se ha de tomar, según procedimientos aprobados por la Agencia certificadora, una muestra de cada lote de semilla limpia destinada a la certificación. Las personas dedicadas a la preparación de las semillas han de permitir la inspección por parte de la agencia certificadora 3/.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACION

No existen normas relativas a la exportación de semillas, salvo la obligación de no difundir falsa información en el comercio exterior 4/. Todas las normas relativas al comercio exterior se refieren a la importación.

En tema de importación se abandona parcialmente el principio de la veracidad de la etiqueta; se sigue exigiendo la etiqueta con determinadas indicaciones, pero, al mismo tiempo, se imponen algunos requisitos mínimos. A fin de garantizar tales requisitos mínimos, las semillas importadas han de someterse a los correspondientes análisis antes de ser puestas en comercio 5/. En concreto se prohíbe importar cualquier semilla que v.g., contenga un 10% o más de un 10% de cualquier semilla adulterada o inepta para la siembra, que haya debido ser marcada por medio de colorantes y no haya sido sometida a esta operación, que tenga una etiqueta falsa o que induzca a error en cualquier aspecto o que no señale eventuales tratamientos 6/. Para algunas clases se determina el porcentaje de semilla pura viva ("pure live seed") requerido para poder ser importadas 7/; algunas familias se declaran malezas o malezas nocivas, quedando de este modo restringida su importación 8/. Si las semillas no cumplen con los requisitos exigidos, pueden procesarse de nuevo a fin de limpiarlas o pueden ser destruidas o enviadas al país de origen 9/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones contra las normas pueden dar ocasión a dos procedimientos distintos. Se procede civilmente, con acción iniciada en nombre de los Estados Unidos, cuando una persona viola simplemente las normas de la Ley o Reglamento; en tal caso el infractor deberá pagar una suma de 25 a 500 dólares. Se recurre al segundo procedimiento cuando una persona viola las normas como resultado de negligencia mayor o de ignorancia culpable; en este caso el infractor, una vez reconocida su culpabilidad deberá pagar una multa no superior a 1.000 dólares la primera vez y no superior a 2.000 dólares en caso de reincidencia 10/.

La semilla objeto de la infracción está a disposición del tribunal, el cual podrá disponer de ella, vendiéndola, dándola al propietario bajo pago de una congrua suma y la mesa de no volver a violar las normas, o destruyéndola 11/.

1/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.45-52.

2/ Ibidem, § 201.53-58.

3/ Ibidem, § 201.72-73.

4/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1575.

5/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.38.

6/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1501.

7/ Reglamento, 7 C.F.R. 1977, § 201.102.

8/ Ibidem, § 201.107-108.

9/ Ibidem, § 201.230; Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1582.

10/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1596.

11/ Ibidem, § 1595.

Antes de proceder a una acción en virtud de la Ley o el Reglamento, el Secretario de Agricultura debe comunicar al supuesto infractor los elementos de acusación, dándole oportunidad de defenderse. Las sentencias judiciales se hacen publicas con fines disuasivos 1/.

1/ Ley Federal, 7 U.S.C. 1970, § 1598, 1604.

FINLANDIA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 13 dictada para fomentar la producción de semillas.- 10 de enero de 1975.- Finlands Författningssamling 10-19, 15 de enero de 1975, pág. 21.

Ordenanza No. 227 relativa al fomento de la producción de semillas.- 27 de marzo de 1975.- F.F. 224-232, 3 de abril de 1975, pág. 477.

Ley No. 669 relativa al comercio de semillas.- 25 de agosto de 1975.- F.F. 669-673, 28 de agosto de 1975, pág. 1317 1/.

Ordenanza No. 670 relativa al comercio de semillas.- 25 de agosto de 1975.- F.F. 669-673, 28 de agosto de 1975, pág. 1321 1/.

- Resolución No. 690 relativa a la importación de determinadas semillas.-' 27 de agosto de 1975.- F.F. 684-691, 1 de septiembre de 1975, pág. 1357.
- Resolución No. 960 relativa al envasado de semillas.- 15 de diciembre de 1975.- F.F. 955-964, 17 de diciembre de 1975, pág. 1855.
- Resolución No. 243 relativa a las variedades de las especies vegetales más importantes.- 13 de febrero de 1976.- F.F. 242-243, 15 de marzo de 1976, pág. 519.
- Ordenanza No. 441, por la que se modifica la Ordenanza relativa al comercio de semillas.- 27 de mayo de 1976.- F.F. 434-445, 2 de junio de 1976, pág. 892.
- Resolución No. 598 relativa al mantenimiento de libros en el comercio de semillas.-1 de julio de 1976.- F.F. 590-600, 9 de julio de 1976, pág. 1145.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

La legislación trata principalmente del fomento de la producción y del comercio de las semillas y del material de plantación. En la legislación relativa al fomento se indican dos objetivos: favorecer la producción de semillas nacionales de las especies aprobadas, y garantizar el suministro de semillas adecuadas a las diversas regiones del país 2/.

La legislación se aplica a las semillas agrícolas y hortícolas 3/.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

La definición principal es la de semillas. Con este término se quieren indicar las semillas y demás materiales de plantación de las plantas agrícolas y hortícolas, destinados a ser sembrados o plantados 4/.

Existen las siguientes categorías de semillas: semilla parental, semilla de base, semilla "elite" y semilla comercial 5/.

Semilla parental es la semilla producida por el obtentor o por el propietario de la variedad y que cumple los requisitos establecidos para tal semilla 6/.

1/ De la Ley No. 669 y de la relativa Ordenanza No. 670, se ha publicado un resumen en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXVI, No. 1, pág. 72.

2/ Ley, producción, de 1975, Art. 1.

3/ Ley, comercio, de 1975, Art. 1.

4/ Ibidem.

5/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 10, tal como se ha modificado por la Ordenansa de 1976.

6/ Ibidem.

Semilla de base es la semilla que, además de cumplir los demás requisitos establecidos, ha sido producida a partir de la semilla parental controlada por el obtentor o propietario; si no existe un obtentor de la variedad o si este no suministra semillas para mantener la variedad, la semilla de base puede derivar de semilla que, procediendo de material varietal aprobado por el Instituto Estatal de Control de Semillas, ha sido producida por una o más generaciones bajo la vigilancia de dicho Instituto 1/.

Semilla "elite" es la semilla que, derivando de la semilla parental o de la semilla de base, ha sido producida por una o más generaciones bajo la vigilancia del Instituto Estatal de Control de Semillas 2/.

Semilla comercial es la semilla que, derivando de la semilla parental o de la semilla de base o de la semilla "elite", ha sido producida por una o más generaciones y ha sido sometida durante el cultivo a la inspección del mismo Instituto 3/.

El número de generaciones admisibles en las semillas de base, "elite" y comercial de cada especie es determinado por el Instituto 4/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La autoridad competente es el Ministerio de Agricultura y Montes, El control relativo al cumplimiento de la Ley y de los Reglamentos es realizado por el Instituto Estatal de Control de Semillas, por la Junta Agrícola y, por orden de esta última, por las oficinas agrícolas de los distritos agrícolas y por las juntas agrícolas municipales 5/. A continuación se indican las principales actividades de los organismos más importantes.

El Ministerio de Agricultura y Montes puede, v.g.: determinar que semillas deben ser vendidas en envases, o producidas y vendidas bajo el control del Instituto 6/; establecer que se lleven registros de comerciantes y de personas dedicadas al envasado de semillas 7/; prohibir o limitar la importación o exportación de semillas 8/; decidir que sólo se pueden vender las semillas de las especies vegetales inscritas en el Registro de Variedades Cultivables 9/; nombrar la Comisión de variedades vegetales. En esta Comisión, nombrada por un período de tres años, han de estar representados el Instituto Estatal de Control de Semillas, la Junta Agrícola, las actividades experimentales y asesoras, los productores y usuarios de las semillas, la industria de la alimentación y el comercio de semillas 10/. La Comisión tiene la función de proponer a la Junta Agrícola las variedades que han de inscribirse en el Registro de Variedades Cultivables 11/.

Al Instituto Estatal de Control de Semillas le compete, entre otras funciones: controlar, mediante toma de muestras u otros métodos, la importación de semilla 12/; controlar la información dada por los comerciantes 13/; realizar análisis de semillas a petición del comprador 14A

1/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 10; y modificación introducida por la Ordenanza de 1976".

2/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 10.

3/ Ibidem; y modificación introducida por la Ordenanza de 1976.

4/ Ibidem.

5/ Ley, comercio de 1975, Art. 2.

6/ Ibidem, Art. 4.

7/ Ibidem, Art. 5.

8/ Ibidem, Art. 7.

9/ Ibidem, Art. 8.

10/ Ibidem, y Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 9.

11/ Ley, comercio, de 1975, Art. 8.

12/ Ibidem, Art. 6.

13/ Ibidem, Art. 11.

14/ Ibidem, Art. 12.

La Junta Agrícola da las licencias para envasar semillas 1/; decide sobre la conveniencia de añadir a las semillas importadas una marca que las distinga de las semillas nacionales 2/; aconseja al Ministro en lo referente a la limitación o prohibición de las importaciones 3/; lleva el Registro de Variedades Cultivables 4/ y determina qué variedades han de ser suprimidas o borradas de él 5/; establece los requisitos que han de cumplir las semillas más importantes 6/.

CONTROL DE LA CALIDAD

El elemento fundamental es el Registro de Variedades Cultivables, llevado por la Junta Agrícola. En él se inscriben las variedades cuyo cultivo ha dado resultados satisfactorios 7/. En 1976 se publicó, a tal fin, una lista de variedades de plantas agrícolas y hortícolas con indicación de los nombres de los productores-cultivadores y de las zonas de siembra recomendadas 8/.

De entre las variedades inscritas en el Registro de Variedades Cultivables solamente se podrán comercializar aquellas variedades cuyas semillas deriven de material de reproducción controlado por los obtentores o de material genético aprobado por el Instituto Estatal de Control de Semillas según un sistema de clasificación por calidades que ha de establecerse mediante Ordenanza 9/. De hecho, actualmente tal sistema de clasificación comprende las categorías de semillas indicadas anteriormente en el apartado dedicado a los conceptos básicos: semilla parental, de base, "elite" y comercial 10/.

PRODUCCION

La legislación se limita a delegar a la Junta Agrícola la facultad de establecer los requisitos que han de cumplir las semillas más importantes 11/, y de dictar otras normas relativas al cultivo y a la producción de cada una de las categorías de semillas 12/.

COMERCIALIZACION

Régimen general

Las personas que deseen dedicarse a la venta, a la importación o a la exportación de semillas, deben notificar tal intención por lo menos un mes antes de comenzar su actividad 13/. Esta norma, al igual que las demás normas referentes a la venta, se aplica solamente a la venta pública, es decir, a la venta en mercados o a la oferta y venta por medio de anuncios en los periódicos, por medio de circulares, listas de precios y otros medios semejantes 14/; la reglamentación no afecta, por el contrario, a las ventas efectuadas por el propio productor privadamente 15/. La notificación previa tampoco es necesaria cuando el propio productor

1/ Ley, comercio, de 1975 t Art. 4.

2/ Ibidem, Art. 6.

3/ Ibidem, Art. 7.

4/ Ibidem, Art. 8.

5/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 7.

6/ Ley, comercio, de 1975, Art. 10.

7/ Ibidem, Art. 8.

8/ Resolución, variedades, de 1976.

9/ Ley, comercio, de 1975, Art. 9.

10/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 10.

11/ Ley, comercio, de 1975, Art. 10.

12/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 10.

13/ Ley, comercio, de 1975, Art. 3.

14/ Ibidem, Art. 1; Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 1.

15/ Ley, comercio, de 1975, Art. 1.

vende las semillas públicamente pero de modo accidental 1/, o cuando se trata de venta al por menor de semillas envasadas que vayan acompañadas de la información requerida con la garantía de una persona que haya realizado la notificación previa 2/.

Sóloamente se pueden comercializar las semillas que pertenezcan a variedades inscritas en el Registro de Variedades Cultivables y que, además, cumplan los requisitos de la categoría correspondiente: semilla parental, semilla de base, semilla "elite" o semilla comercial 3/. La Junta Agrícola puede permitir la venta de semillas que no cumplan tales requisitos, si ello fuera necesario para garantizar el suministro de semillas 4/.

Respecto a la responsabilidad civil en los contratos existen las siguientes normas: El comprador no está obligado a aceptar semillas que, teniendo en cuenta las tolerancias permitidas, no cumplan los requisitos indicados en la relativa información 5/. El perjuicio ocasionado al usuario a causa de una información inexacta debe ser resarcido por quien haya preparado o envasado el producto; la misma responsabilidad incumbe al vendedor que, por negligencia, haya causado el perjuicio 6/.

Envasado, precintado y etiquetado

Para poder dedicarse a estas actividades, se requiere una licencia otorgada por la Junta Agrícola, quien la concede a las personas que disponen de personal capacitado, de los medios técnicos apropiados y de la capacitación profesional adecuada 7/.

Cualquier semilla ofrecida a la venta al por menor debe venderse en envases cerrados; cada envase tiene que ir provisto de un certificado de garantía de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Agrícola 8/. Se podrá vender a granel un determinado lote de semilla cuando, obtenida la licencia del Instituto Estatal de Control de Semillas, el comprador lo haya solicitado; en este caso el lote tiene que ir acompañado, igualmente, del certificado de garantía 9/.

El certificado de garantía debe indicar:

- El número del certificado de control expedido por el Instituto Estatal de Control y la marca oficial del lote;
- el nombre del envasador, si se trata de semillas vendidas al por menor en envases, o el nombre del vendedor, si se trata de semillas vendidas al por mayor;
- el nombre de la especie vegetal y, si el Instituto Estatal de Control de Semillas no determina otra cosa, el nombre de la variedad;
- la categoría de la semilla;
- las características cuya indicación es exigida por la Junta Agrícola y para las que existen requisitos mínimos de calidad;

1/ Ley, comercio, de 1975, Art. 3.

2/ Ibidem.

3/ Véase el epígrafe dedicado al control de la calidad.

4/ Ley, comercio, de 1975, Arts. 9-10; y Ordenanza, comercio, de 1975, Arts. 10-11.

5/ Ley, comercio, de 1975, Art. 12.

6/ Ibidem, Art. 16.

7/ Ibidem, Art. 4.

8/ Ibidem, y Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 12.

9/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 12.

- en las mezclas, la capacidad germinativa de cada componente;
- si se trata de semillas extranjeras, es preciso indicarlo, a no ser que se trate de plantas ornamentales;
- el período de validez del certificado de garantía;
- otros datos eventualmente exigidos por la Junta Agrícola 1/.

El vendedor debe tomar como base de los datos indicados en el certificado, ya sea el análisis de las muestras tomadas por un tomador de muestras autorizado previamente por el Instituto Estatal de Control de Semillas, ya sea (si dicho Instituto lo autoriza) la declaración de una autoridad extranjera cuando se trate de productos importados, ya sea (por autorización de la Junta Agrícola) el resultado de los ensayos practicados por el laboratorio competente de control del Estado sobre los abastecimientos de cereales 2/,

Las semillas producidas y envasadas bajo el control del Instituto Estatal de Control de Semillas pueden precintarse con un sello o una marca oficiales aprobados por la Junta Agrícola 3/.

Extensión y publicidad

Respecto al fomento de la producción de semillas, existe una reciente y detallada regulación, compuesta por una Ley y su correspondiente Ordenanza 4/. Dicha regulación se aplica, según la misma Ley, a ocho plantas, entre ellas: el trébol rojo, el trébol híbrido, la festuca, la festuca roja y el fleo; el Consejo de Estado puede añadir otras plantas a la lista 5/.

El fomento se realiza principalmente mediante subsidios a la producción,

INSPECCION Y VIGILANCIA

El control relativo al cumplimiento de la Ley y de los Reglamentos es competencia del Instituto Estatal de Control de Semillas y de la Junta Agrícola con los organismos a ella subordinados; para la vigilancia se puede recurrir a las organizaciones agrícolas de asesoramiento 6/.

Las personas que se dediquen a actividades comerciales y a actividades relacionadas con el envasado, deben conservar los Registros correspondientes por espacio de al menos tres años, a fin de facilitar el control por parte de las autoridades 7/.

La concesión del certificado de control, que es la base para obtener el certificado de garantía, presupone la toma de una o varias muestras de cada lote comercial, según las instrucciones dadas por el Instituto Estatal de Control de Semillas, Las muestras han de ser tomadas por personas autorizadas por dicho Instituto 8/. Los mismos procedimientos se siguen cuando el comprador exige el análisis de los productos comprados 9/. Por los análisis y controles efectuados de conformidad con la Ley o el Reglamento se han de pagar las

1/ Ley, comercio, de 1975, Art. 11; y Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 13.

2/ Ley, comercio, de 1975, Art. 11.

3/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 12.

4/ Ley, producción, de 1975; y Ordenanza, producción de 1975.

5/ Ley, producción, de 1975, Art. 1,

6/ Ley, comercio, de 1975, Art. 2.

7/ Ibidem, Art. 5; y Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 4.

8/ Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 15.

9/ Ley, comercio, de 1975, Art. 12.

tarifas establecidas, a no ser que se trate de análisis o controles llevados a cabo por iniciativa de la autoridad superintendente 1/.

Los representantes de la autoridad superintendente pueden, en el ejercicio de sus funciones, entrar en los campos, establecimientos de envasados y almacenes. Tienen derecho a tomar gratuitamente muestras de semillas, a controlar los libros comerciales y, si la semilla no cumple los requisitos exigidos, a prohibir su venta hasta que no se haya recibido respuesta del Instituto Estatal de Control, a quien se han de enviar inmediatamente las muestras 2/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

El Ministro de Agricultura y Montes puede, una vez consultada la Junta Agrícola, establecer, por un cierto período o hasta que se disponga otra cosa, limitaciones o prohibiciones respecto a la importación o exportación de semillas. Para prohibir la importación se requiere que la semilla, debido a sus características específicas o varietales, no tenga aptitud para ser cultivada en el país o que ocasione la propagación de enfermedades o de malezas nocivas. Para limitar o prohibir la exportación es preciso que exista el peligro de que una exportación ilimitada de semillas provoque escasez de semillas en el país 3/.

Las personas que quieran dedicarse a la importación y exportación, deben notificarlo por lo menos un mes antes de comenzar la actividad 4/.

Las semillas importadas deben almacenarse en un lugar aprobado por el Instituto Estatal de Control, hasta que dicho Instituto las haya controlado mediante toma de muestras u otros métodos o haya establecido que en el caso en cuestión no es preciso proceder al control. El importador debe comunicar la importación al Instituto con el debido tiempo y presentar al Instituto o a su representante documentos relativos al lugar de procedencia y a la persona de la que haya adquirido las semillas, así como indicar los datos facilitados por el expedidor 5/. La Junta Agrícola puede exigir que las semillas importadas sean marcadas de modo apropiado, siempre que sea preciso distinguirlas de las semillas de producción nacional 6/. Las semillas consideradas impropias para la importación deben ser devueltas a su origen o destruidas por el importador, o bien ser tratadas según determine el Ministro de Agricultura y Montes 7/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda persona que cometa una infracción contra la Ley o contra las normas dictadas de conformidad con ella, será castigada, siempre que no exista otra pena mayor en cualquier otra ley, con multas pecuniarias o, si las circunstancias son especialmente graves, con un máximo de seis meses de cárcel. Los productos objeto de la infracción serán, además, confiscados.

Al Instituto Estatal de Control de Semillas compete, en nombre del Estado, presentar denuncia ante los tribunales en caso de infracciones graves. En caso de infracciones de menor entidad, sin embargo, no es preciso que el Instituto presente denuncia por vía judicial 8/.

1/ Ley, comercio, de 1975, Art. 13.

2/ Ibidem, Art. 14.

3/ Ibidem, Art. 7.

4/ Ibidem, Art. 3.

5/ Ibidem, Art. 6; Ordenanza, comercio, de 1975, Art. 5.

6/ Ley, comercio, de 1975, Art. 6.

7/ Ibidem.

8/ Ibidem, Art. 15.

INDIA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 54 relativa a las semillas.- 29 de diciembre de 1966.- The Gazette of India, Extr., No. 66, Parte II, Sección 1, 30 de diciembre de 1966, pág. 761.

Reglamento relativo a las semilla, G.S.R. 1632.- 29 de agosto de 1968.- G.I. Extr., No. 187, Parte II, Sección 3, Subsección (i), 2 de septiembre de 1968, pág. 517.

Notificación relativa a la constitución de la Comisión Central de Semillas, de conformidad con el Art. 3 de la Ley relativa a las semillas, S.O. 3490.- 26 de septiembre de 1968.- G.I., Extr., No. 351, Parte II, Sección 3. Subsección (ii), 26 de septiembre de 1968, pág. 1075.

Notificación por la que el Laboratorio de Análisis de Semillas, Instituto de Investigación Agrícola, Nueva Delhi, se declara Laboratorio Central de Semillas con validez desde el 1 de octubre de 1969, de conformidad con la Ley relativa a las semillas de 1966, S.O. 4435.- 29 de septiembre de 1969.- G.I., Extr., No. 371, Parte II, Sección 3, Subsección (ii), 29 de septiembre de 1969, pág. 1407.

Dos notificaciones relativas a los límites de capacidad germinativa y pureza, y' a la declaración de áreas de cultivo de algunas variedades, No. 7(15)/70. Dirección de Semillas.-20 de octubre de 1971.- Publicadas por el Ministerio de Agricultura del Gobierno de India.

Ley No. 55, por la que se modifica la Ley relativa a las semillas de 1966.- 9 de septiembre de 1972.- G.I., Extr., Parte II, Sección I, 11 de septiembre de 1972.

Notificación por la que se modifica el reglamento relativo a las semillas de 1968, en lo que se refiere a las facultades del juez y al análisis de muestras, No. 7(17)/69.- 30 de junio de 1973.- Publicada por el Ministerio de Agricultura del Gobierno de India.

Notificación por la que se modifica el reglamento relativo a las semillas de 1968, mediante la inclusión de normas relativas al procedimiento que ha de seguir el inspector de semillas en caso de recurso por parte de los agricultores, No. 7-15/74-SD.- 29 de abril de 1975.-Publicada por el Ministerio de Agricultura y Riego del Gobierno de India.

FINALIDAD Y AMBITO DE LA LEGISLACION

La Ley se propone expresamente dar normas para regular la calidad de ciertas semillas destinadas a la venta y algunos otros temas conexos 1/.

El ámbito de aplicación de la Ley y del Reglamento se extiende, en principio, a todas las semillas comprendidas en la definición de semilla. Sin embargo, las normas se refieren concretamente a aquella parte de dichas semillas que, mediante notificación, han sido declaradas objeto de un control especial.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Semilla significa cualquiera de las siguientes clases de semillas empleadas para sembrar o plantar:

- Semillas de cultivos alimenticios, incluidas las semillas de aceites comestibles y las semillas de frutas y hortalizas y legumbres;
- semillas de algodón;
- semillas de plantas forrajeras para el ganado;
- semillas de yute 2/.

1/ Preámbulo.

2/ Ley de 1966, Art. 2.11, introducido por la Ley de 1972.

El concepto de semilla incluye plántones y tubérculos; bulbos, rizomas, raíces, estacas, todo tipo de injertos y demás material propagado vegetativamente, de cultivos alimenticios o de plantas forrajeras para el ganado 1/.

Existen semillas reconocidas y semillas certificadas.

Las semillas reconocidas ("notified") son las semillas pertenecientes a una clase o variedad cuya calidad se ha juzgado oportuno regular y que, a tal fin, ha sido declarada oficialmente, mediante notificación en la Gaceta Oficial, como "reconocida" ("notified kind or variety") 2/. La notificación, que puede referirse a diferentes clases o variedades para diferentes Estados o diferentes zonas de ellos, hace que las semillas en cuestión queden sometidas a las disposiciones de la Ley y del Reglamento.

Las semillas certificadas ("certified") son las semillas reconocidas 3/ que cumplen todos los requisitos propios de la certificación establecidos por la Ley y el Reglamento y que llevan unido al envase el rótulo de certificación 4/. Existen tres clases de semilla certificada: de fundación, registradas y certificadas 5/. La semilla de fundación deriva de la semilla parental ("breeder's seed") o de semilla de fundación claramente relacionada con la semilla parental. La semilla registrada deriva de la semilla de fundación. La semilla certificada deriva de la semilla de fundación o de la semilla registrada; cuando sea necesario para garantizar el abastecimiento de semilla, la semilla certificada podrá derivar de la semilla certificada, a condición de que tal reproducción no exceda de tres generaciones y de que la Agencia certificadora exija que la pureza genética no se altere de modo significativo. Las tres clases de semillas han de cumplir las normas dadas por la Agencia certificadora en lo que a identidad genética y pureza se refiere.

Se definen otras muchas expresiones, en total 16 en la Ley y 13 en el Reglamento. Variedad se define como una subdivisión de una clase identificable por crecimiento, rendimiento, planta, fruto, semilla u otras características 6/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La Ley distingue las funciones del Gobierno Central y la de los Estados. Con el Gobierno Central se relacionan directamente el Comité Central de Semillas ("Central Seed Committee") 7/, el Laboratorio Central de Semillas ("Central Seed Laboratory") 8/, y la Junta Central de Certificación de Semillas ("Central Seed Certification Board") 9/. De los Gobiernos de los Estados dependen el Laboratorio o Laboratorios Estatales de Semilla ("State Seed Laboratory") 10/ y las Agencias de Certificación Estatales ("State Certification Agency") 11/. El Gobierno Central recibió en la Ley 12/ el mandato de crear cuanto antes un Comité Central de Semillas ("Central Seed Committee") con la función de aconsejar al Gobierno Central y al Gobierno de los Estados en todo lo que se refiere a la ejecución de la Ley; el Reglamento dio al Comité las siguientes competencias 13/:

- Recomendar la cuantía de las tarifas debidas por los análisis de muestras realizados por los Laboratorios Centrales y Estatales, así como por la certificación realizada por las Agencias de Certificación;

1/ Ley de 1966, Art. 2.11.

2/ Ibidem, Art. 2.9 y 5.

3/ Ibidem, Art. 9.1.

4/ Reglamento de 1968, Art. 2.e.

5/ Ibidem, Art. 14.

6/ Ley de 1966, Art. 2.16.

7/ Ibidem, Art. 3.

8/ Ibidem, Art. 4.

9/ Ibidem, Art. 8A, introducido por la Ley de 1972.

10/ Ibidem, Arts. 2.15 y 4.2.

11/ Ibidem, Art. 8.

12/ Ibidem, Art. 3.1.

13/ Reglamento de 1968, Art. 3.

- asesorar al Gobierno Central a fin de que los laboratorios de análisis de semillas están conformes con las normas establecidas;
- enviar recomendaciones y otros informes al Gobierno Central;
- recomendar el procedimiento y las normas a emplear en la certificación, pruebas y análisis de semillas;
- realizar otras funciones conexas.

El Comité Central de Semillas está compuesto por un Presidente, ocho personas representantes de los intereses que el Gobierno Central juzgue oportuno, y un representante de cada Estado, El Presidente y los ocho representantes de grupos de interés son nombrados por el Gobierno Central; los representantes de los Estados por el Estado respectivo 1/.

El Comité puede crear uno o más Subcomités, formados íntegramente por miembros del Comité o íntegramente por personas ajenas al Comité o mezclando ambas posibilidades.

Como Laboratorio Central de Semillas, cuyo establecimiento oficial se prevé en la Ley 2/, se ha declarado el Laboratorio de Análisis de Nueva Delhi 3/.

La Junta Central de Certificación de Semillas ha sido creada en 1972, posteriormente a la Ley que solo prevé Agencias de Certificación Estatales 4/. La modificación, que introduce en la Ley los Arts. 8A, 8B, 8C, 8D, 8E, fué hecha por la Ley de 1972.

La Junta Central está compuesta por 20 personas mas el presidente, nombradas todas por el Gobierno Central de entre los colaboradores de las Universidades (3), de los Estados (4) y de entre los representantes de los grupos de interés (13). Sus funciones se refieren a la certificación de semillas.

El Gobierno Central está capacitado para dictar los Reglamentos que crea oportunos para el desarrollo de la Ley 5/. Puede, asimismo, dar instrucciones a cualquiera de los Estados en orden a llevar a la práctica las normas de la Ley o del Reglamento 6/, La capacidad de dar normas reglamentarias se extiende, v.g., a los siguientes puntos 7/: funciones del Comité Central de Semillas, del Laboratorio Central y de las Agencias de Certificación; etiquetado de los envases de las semillas reconocidas; requisitos exigidos de las personas dedicadas al comercio de semillas; normas que deben cumplir las semillas; preparación y deberes de los inspectores y analistas; procedimientos para la toma de muestras y sucesivo análisis; obligación de llevar registros por parte de los comerciantes.

CONTROL DE LA CALIDAD

En la legislación se pueden distinguir dos objetivos principales: garantizar un mínimo de capacidad germinativa y pureza de algunas semillas vendidas a escala comercial 8/, exigiendo el correspondiente etiquetado, y regular el programa de certificación. El primer objetivo se concreta en la publicación de listas de semillas reconocidas; el segundo en la concesión de atestados de certificación.

1/ Ley de 1966, Art. 3.2. En 1968 fué constituido el Comité, siendo nombrado Presidente el Secretatio Adjunto del Gobierno de India en el Ministerio de Alimentación, Agricultura, Desarrollo Social y Cooperación (Departamento de Agricultura), encargado de la Dirección de Semillas. Los representantes de cada Estado eran 19, a los que se anadió en 1969 el Representante de Punjab, Entre los representantes de grupos de interés se encuentran 2 representantes de los cultivadores de semillas. Notificación de 1968.

2/ Ley de 1966, Art. 4.1.

3/ Notificación de 1969.

4/ Ley de 1966, Art. 8.

5/ Ibidem, Art. 25.1.

6/ Ibidem, Art. 23.

7/ Ibidem, Art. 25.2.

8/ A las semillas, aunque sean de variedades reconocidas, vendidas por el cultivador en el propio terreno a personas que las destinen a la siembra, no se aplica la Ley (Ley de 1966, Art. 24).

Cuando el Gobierno Central cree oportuno proteger la calidad de una variedad o clase, la declara, mediante notificación en la Gaceta Oficial, oficialmente reconocida 1/, pudiendo, al mismo tiempo, determinar los límites mínimos de capacidad germinativa y pureza y establecer las correspondientes normas de etiquetado 2/. De hecho, ya se han reconocido, con indicación de los mínimos de capacidad germinativa y de pureza e indicación de las zonas para las que es válida la notificación, algunas variedades, v.g., el trigo, el arroz cascara, el algodón y el maíz 3/.

Por el hecho de ser reconocidas oficialmente, las semillas quedan sometidas a las disposiciones de la legislación. Las semillas pertenecientes a clases o variedades reconocidas sólo pueden venderse, ofrecerse a la venta o ser objeto de intercambio, cuando cumplan los siguientes requisitos: su clase o variedad debe ser identificable; deben tener los mínimos de pureza y capacidad germinativa establecidos; el envase ha de llevar la etiqueta con las indicaciones correspondientes; deben cumplir con otros requisitos eventualmente establecidos 4/.

La certificación de semillas es competencia de las Agencias Estatales de Certificación y de la Junta Central de Certificación, la cual coordina las actividades de las primeras 5/. Los atestados de certificación se conceden, previa solicitud según el formulario establecido 6/, a las personas dedicadas a la venta o intercambio de semillas reconocidas en relación con estas semillas. El atestado se otorga si, a juicio de la Agencia de Certificación, las semillas cumplen los requisitos establecidos por tal Agencia 7/.

No existen en la Ley ni en el Reglamento normas específicas relativas a la protección de los derechos del obtentor.

PRODUCCION

No se indican normas sobre los productores de semillas. Unicamente se establece que las Agencias de Certificación han de llevar listas de los cultivadores de semillas reconocidos 8/.

Se indican los requisitos de las semillas procesadas pertenecientes a clases o variedades reconocidas, y se establecen de modo general, los requisitos de producción de las semillas certificadas.

A continuación se indican los requisitos de las semillas de algunas variedades reconocidas 9/:

Variedad	Porcentaje mínimo de capacidad germinativa	Porcentaje mínimo de pureza
Trigo	80	97.0
Arroz cascara	70	97.0
Maíz	80	97.0
Algodón	65	95.0

1/ Ley de 1966, Art. 5.

2/ Ibidem, Art. 6.

3/ Notificaciones de 1971.

4/ Ley de 1966, Art. 7.

5/ Ibidem, Art. 8A, introducido por la Ley de 1972.

6/ Reglamento de 1968, Art. 15.

7/ Ley de 1966, Arts. 9 - 10; Reglamento de 1968, Art. 6.

8/ Reglamento de 1968, Art. 6c.

9/ Notificaciones de 1971.

En cuanto a los procesos de producción de las semillas certificadas, el Reglamento encomienda a las Agencias de Certificación las siguientes funciones 1/: Determinar los procedimientos para el cultivo, recolección y procesamiento de las semillas destinadas a la certificación, a fin de que mantengan las normas mínimas requeridas; asegurar que se realicen convenientemente la inspección de campos, la inspección de los establecimientos de procesamiento, la toma de muestras y el análisis de las semillas; inspeccionar los campos, a fin de garantizar el mantenimiento de los mínimos requeridos en cuanto a aislamiento, el empleo de machos esterilizados donde se aplique esta técnica y otros factores semejantes, así como constatar que las semillas no están atacadas por enfermedades en una proporción superior a la establecida para la certificación.

COMERCIALIZACION

Regimen general

Las semillas pertenecientes a clases o variedades reconocidas sólo pueden ser vendidas, conservadas u ofrecidas a fines de venta, ser objeto de intercambio o de suministro de cualquier caso, si cumplen los requisitos establecidos por la legislación para tales semillas 2/. Tampoco podrán ponerse en comercio después de la fecha señalada en el envase como límite de conservación de la capacidad germinativa 3/.

Las semillas certificadas han de cumplir las normas establecidas para ellas, en particular, no se podrán vender si el precinto o etiqueta han sido abiertos o manipulados 4/.

Todas las demás semillas pueden ofrecerse libremente a la venta.

Envasado, precintado y etiquetado

Las semillas reconocidas han de ir acompañadas de una etiqueta, o una marca indeleble sobre el envase 5/, que corresponda a verdad y no induzca a error 6/. La etiqueta o marca ha de llevar las siguientes informaciones 7/:

- Indicación de los eventuales mínimos de capacidad germinativa y pureza impuestos por el Gobierno. Se deberán cumplir, además, las normas especiales de etiquetado eventualmente establecidas para cada caso;
- peso neto según el sistema métrico;
- fecha del análisis;
- si la semilla ha sido tratada: indicación de que ha sido tratada, nombre de la substancia empleada en el tratamiento y, si es peligrosa para el hombre o los animales, indicación de que no se use como alimento. En el caso de substancias que contengan mercurio o materiales tóxicos semejantes, se ha de añadir sobre la etiqueta, en letras grandes rojas, la palabra "veneno";
- el nombre y dirección de la persona que vende o suministra la semilla y es responsable de su calidad;
- el nombre de la semilla según la nomenclatura empleada en el reconocimiento oficial mediante notificación.

1/ Reglamento de 1968, Art. 6.

2/ Ley de 1966, Art. 7.

3/ Reglamento de 1968, Art. 13.

4/ Ibidem, Art. 17.IV.

5/ Ibidem, Art. 9.3.

6/ Ibidem, Art. 10.

7/ Ibidem, Art. 8.

Las semillas certificadas han de cumplir todas las normas relativas al etiquetado establecidas por la Ley o el Reglamento y, además, deben ir acompañadas de un rotulo o etiqueta de certificación 1/ que de fe del atestado otorgado por la Agencia de Certificación 2/; el envase debe llevar un precinto del material y forma que determine la Agencia de Certificación 3/. El rótulo de certificación ha de contener la siguiente información 4/:

- Nombre y dirección de la Agencia de Certificación;
- clase y variedad de la semilla;
- número del lote u otra marca de la semilla;
- nombre y dirección del productor de la semilla certificada;
- fecha de concesión del certificado y período de validez;
- un signo apropiado para designar la semilla certificada;
- una palabra apropiada para expresar la clase de la semilla;
- período en el que la semilla puede utilizarse para sembrar o plantar, anaciendo que el riesgo del uso posterior de la semilla corre a cuenta del usuario;
- indicación de que nadie debería comprar la semilla si el rótulo de certificación o el precinto han sido manipulados.

El rótulo de certificación ha de ser blanco para la semilla de fundación, rojo púrpura para las semillas registradas y azul para las certificadas 5/.

Extensión y publicidad

Una de las funciones de la Agencia de Certificación es organizar programas educativos, a fin de promover el uso de semillas certificadas, publicando listas de cultivadores de semillas certificadas e indicando otros medios para conseguir tales semillas 6/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Los Gobiernos de los Estados nombran los analista y los inspectores de semilla, y definen las áreas de jurisdicción correspondientes 7/. El Reglamento señala los requisitos culturales exigidos para tales cargos; es preciso tener un título universitario 8/. Los inspectores de semillas son funcionarios públicos 9/ y están capacitados para tomar muestra de semillas reconocidas, enviar tales muestras al analista de semillas, entrar y controlar a una hora razonable los lugares donde crean que tiene lugar una infracción de las normas y examinar los documentos allí presentes, pudiendo romper el envase o forzar la puerta si el responsable se opusiera a la inspección. En este último caso, el inspector ha de actuar en presencia de al menos dos testigos, que han de firmar el correspondiente informe 10/.

1/ Reglamento de 1968, Art. 17.i.

2/ Ibidem, Art. 2.d.

3/ Ibidem, Art. 17.IV.

4/ Ibidem, Art. 17. ii y V.

5/ Ibidem, Art. 17. iii.

6/ Ibidem, Art. 6.h.

7/ Ley de 1966, Arts. 12 - 13.

8/ Reglamento de 1968, Arts. 20 - 22.

9/ Ley de 1966, Art. 13.2.

10/ Ibidem, Art. 14.

Existen normas detalladas sobre el procedimiento de toma de muestras 1/ y sobre las normas administrativas del análisis de semillas 2/. El Laboratorio Central de Semillas tiene, entre otras, la función de promover la uniformidad de los procedimientos de análisis y la de recoger datos relativos a la calidad de las semillas existentes en el mercado 3/.

En el aspecto comercial existe un control de las reservas y del movimiento comercial. En efecto, las personas dedicadas al comercio de semillas reconocidas están obligadas a llevar un Registro de las ventas efectuadas y otro de las reservas existentes 4/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

Se ponen límites a la importación y exportación de semillas pertenecientes a una clase o variedad reconocida. Tales semillas sólo pueden importarse o exportarse si cumplen los mínimos de capacidad germinativa y pureza y si los envases están etiquetados según la forma establecida 5/.

Respecto a la certificación de semillas, el Gobierno Central puede reconocer oficialmente cualquier agencia extranjera de certificación de semillas 6/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Quien cometa una infracción contra la Ley o el Reglamento y, en especial, quien impida al inspector de semillas tomar muestras o ejercitar cualquier facultad otorgada por la Ley, será castigado, una vez dado el fallo de culpabilidad, con una multa no superior a 500 rupias 7/, si se trata de la primera infracción. En caso de reincidencia, se le castigará con una multa no superior a 1.000 rupias o con prisión por un período no superior a seis meses 8/.

Además de las penas indicadas, las semillas objeto de la infracción pueden ser confiscadas por el Gobierno 9/.

En el caso de que la infracción sea cometida por una compañía, son responsables tanto la compañía como los administradores y encargados con cuyo consentimiento o por cuya negligencia se cometió la infracción. Nadie ha de ser castigado, si prueba que la infracción se cometió sin su conocimiento y que, por su parte, actuó con la debida diligencia. Igualmente, el Gobierno o sus funcionarios no podrán ser llevados a juicio o ser objeto de cualquier otro procedimiento legal a causa de acciones hechas en buena fe para ejecutar la Ley 10/.

1/ Reglamento de 1968, Arts. 24 - 37.

2/ Ley de 1966, Art. 16; Reglamento de 1968, Art. 21.

3/ Reglamento de 1968, Art. 5.

4/ Ibidem, Art. 38.

5/ Ley de 1966, Art. 17.

6/ Ibidem, Art. 18.

7/ 1 \$ EE.UU. = 8.50 rupias.

8/ Ley de 1966, Art. 19.

9/ Ibidem, Art. 20.

10/ Ibidem, Arts. 21 - 22.

KENYA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 1 de 1972 relativa a las semillas y a las variedades de plantas.- Kenya Gazzette Supplement No. 32 (Acts No. 1), 16 de mayo de 1972.

Esta Ley reestructura, derogándola, la legislación anterior relativa a las semillas contenida en el Cap. 326 de las Leyes de Kenya (1957-1967). Dedicó especial atención a la protección de los derechos del obtentor. En la mayoría de los puntos aquí tratados la Ley indica solamente las líneas fundamentales, delegando, delegando en el Ministro competente las facultades necesarias para dictar los Reglamentos oportunos.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

No se indican expresamente los objetivos políticos de la Ley, limitándose a enumerar en el título los principales temas tratados.

El campo de aplicación de la Ley no tiene limitaciones dentro de la amplia definición de semilla que se indica en el párrafo siguiente.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Se definen 15 términos. Semilla significa la parte de una planta que se usa o está destinada a usarse a fines de propagación, e incluye cualquier semilla, plantón, camote, estaca, bulbo, bulbillo, acodo, acodo aéreo, raíz, estolón, injerto, esqueje, división, tallo, patrón de injerto, tocón, chupón o tubérculo, que se use o esté destinado a usarse en tal modo 1/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La autoridad competente es el Ministro de Agricultura 2/.

El Ministro, antes de dar normas reglamentarias, consultará a las organizaciones que, a su juicio, tengan un interés particular en la materia 3/.

Las normas dadas por el Ministro pueden tener uno o varios de los siguientes objetivos 4/:

- a) Asegurar que exista información adecuada y veraz respecto a la naturaleza, condición y calidad de las semillas destinadas a la venta;
- b) impedir la venta de semillas nocivas, o que no han sido producidas bajo las condiciones especificadas, o no han sido analizadas respecto a pureza y capacidad germinativa, o que pertenezcan a variedades cuyas características no hayan sido sometidas a prueba;
- c) exigir la inscripción en los registros de las personas dedicadas al cultivo de semillas determinadas o a la venta de las mismas;
- d) impedir la propagación de enfermedades causadas por la venta de semillas;
- e) exigir el tratamiento de las semillas con determinados medios a fin de controlar las enfermedades y regular la importación, calidad, análisis y venta de los materiales de tratamiento;

1/ Ley de 1972, Art. 2.

2/ Ibidem.

3/ Ibidem, Art. 3.

4/ Ibidem.

- f) reglamentar la terminología bajo la cual se venden las semillas;
- g) reglamentar, controlar o prohibir la exportación de semillas;
- h) dictar todas las normas requeridas para la aplicación de esta Ley.

CONTROL DE LA CALIDAD

La Ley capacita al Ministro para dar normas relativas a la reglamentación y control de la producción, procesamiento, análisis, certificación y comercialización de semillas 1/.

La Ley prevé dos clases de registros para promover la calidad de las semillas: el índice de Nombres de Variedades y el Registro relativo a la Protección de los Derechos del Obtentor,

El Ministro puede preparar un índice de Nombres de Variedades de Plantas que se ha de aplicar en relación con la venta de las semillas 2/. Este índice estará dividido en secciones, cada una de las cuales definirá la clase de variedades de plantas a que se refiere en términos tales que sea posible determinar si una variedad de planta pertenece o no a dicha clase, independientemente de que tal variedad se halle o no se halle en el índice en ese momento 3/. Ahora bien, queda prohibido tanto vender, bajo un nombre no indicado en el índice, semillas de una variedad para la que existe un nombre en la sección 4/, como vender, bajo un nombre diverso de los indicados, semillas de una variedad comprendida en la definición de clase a que se refiere la sección, pero cuyo nombre no está incluido nominalmente en el índice 5/. Con otras palabras: las variedades no comprendidas en la definición de cada clase se pueden vender libremente; de las variedades comprendidas en la definición de cada clase sólo se pueden vender - y bajo el nombre indicado - aquellas variedades expresamente indicadas; para poder vender variedades incluidas en la definición de la sección, pero cuyos nombres no están expresamente indicados, es preciso solicitar al Gobierno la inclusión de dichas variedades en la correspondiente sección bajo un nombre apropiado. Se accederá a la solicitud sólo cuando la variedad en cuestión tenga, según resultados de análisis oficiales, un valor agro-ecológico superior, en algún aspecto, a las variedades ya inscritas; se distinga suficientemente de cualquier otra variedad comúnmente conocida en el momento de la solicitud; y tenga suficiente pureza varietal y estabilidad en sus características esenciales 6/.

Respecto a la protección de los derechos del obtentor se prevé que los reglamentos puedan dictar normas relativas a la creación y administración de los correspondientes registros 7/. El Ministro puede elegir los nombres de las variedades objeto de tales derechos y ordenar que se lleve al Registro de los nombres de las variedades protegidas de plantas. En cuanto sea factible, dicho Registro deberá ser publicado y combinado con el índice de Nombres de Variedades de Plantas, a fin de que se vea claramente que plantas se pueden vender y cuáles son objeto de los derechos de obtentor 8/. Los derechos de obtentor se concederán en relación a aquellas especies o grupos que se determinen en un programa establecido por el Ministro 9/. La protección de los derechos se garantizará por un espacio no superior a 25 años, y no inferior a 18 (en el caso de árboles frutales, forestales y de adorno, así como de cepas de viñedo) o a 15 años (en el caso de las demás semillas) 10/. El obtentor ha de garantizar que la variedad objeto de tales derechos sea accesible al público a precios razonables 11/.

1/ Ley de 1972, Art. 3.1.

2/ Ibidem, Art. 7.1.

3/ Ibidem, Art. 7.2.

4/ Ibidem, Art. 7.5.

5/ Ibidem, Art. 8.1.

6/ Ibidem, Art. 8.4.

7/ Ibidem, Art. 24.3.e.

8/ Ibidem, Art. 21.

9/ Ibidem, Art. 17.1.

10/ Ibidem, Art. 19.

11/ Ibidem, Art. 23.

PRODUCCION

Se faculta al Ministro para dar normas relativas a la producción en el Reglamento 1/.

COMERCIALIZACION

Régimen general

Se faculta al Ministro para dar normas relativas a la comercialización 2/.

La base para las futuras normas ya se ha indicado al hablar del Control de la calidad. Sólo se pueden vender las variedades expresamente indicadas en el índice de Nombres de Variedades de Plantas, El comprador puede exigir que las semillas compradas sean sometidas a un análisis oficial realizado según el procedimiento que se establezca en el Reglamento 3/.

La infracción del Reglamento de semillas no afecta la validez del contrato de compraventa ni el derecho a exigir su ejecución 4/.

Envasado, precintado y etiquetado

El Reglamento de semillas puede contener normas relativas a las envases y a su marcado 5/.

Extensión y publicidad

Se determina que las normas del Ministro pueden tener por objeto, entre otros, el de asegurar que exista información adecuada y veraz respecto a la naturaleza, condición y calidad de las semillas destinadas a la venta 6/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

La competencia del Ministro en esta materia se afirma como principio general 7/. En concreto se determina que toda persona autorizada por escrito por el Ministro puede, mostrando el permiso si fuera exigido, entrar a cualquier hora razonable en los campos donde se cultiven variedades expuestas al peligro de la polinización cruzada 8/.

Al poder de los inspectores oficiales de inspeccionar los campos y los lugares de venta y almacenamiento de semillas, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las normas de la presente Ley, corresponde la obligación, por parte de los propietarios y vendedores, de no impedir o dificultar tal inspección oficial 9/.

Al Ministro compete, por sí solo o junto con otras autoridades, establecer una o varias estaciones de análisis de semillas 10/, y determinar el procedimiento del análisis y de toma de muestras 11/.

1/ Ley de 1972, Art. 3.1.

2/ Ibidem.

3/ Ibidem, Art. 4.3 y 4.4.

4/ Ibidem, Art. 4.5.

5/ Ibidem, Art. 3.2.

6/ Ibidem, Art. 3.

7/ Ibidem.

8/ Ibidem, Art. 16.7.

9/ Ibidem, Art. 30.

10/ Ibidem, Art. 11.

11/ Ibidem, Art. 3.3. g y 3.

IMPORTACION Y EXPORTACION

El Ministro está facultado para reglamentar, controlar o prohibir la exportación de semillas 1/. Expresamente se determina que la venta de las variedades comprendidas en la definición de la sección del índice de Nombres de Variedades de Plantas, pero no indicadas nominalmente en la sección, no es delito si el vendedor cree de buena fe que tales variedades se van a usar fuera de Kenya 2/.

En cuanto a la importación, el Ministro puede, igualmente, prohibir la importación de semillas que puedan resultar nocivas a las semillas domésticas a causa de la polinización cruzada o de otras causas, así como la importación de semillas no aptas al clima de Kenya 3/. A las semillas que el Ministro declare nocivas por una de tales causas se aplicaran las normas relativas al control de importaciones y a la prevención de la polinización cruzada que han de ser emanadas por el Ministro, de conformidad con la Parte IV de la presente Ley 4/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Varias acciones se declaran expresamente como delito, v.g., falsificar la información referente a la inscripción en el índice de Nombres de Variedades de Plantas 5/, vender variedades con nombre diverso del obligatorio inscrito en el índice 6/, impedir la ejecución de la inspección de campos o lugares por el personal oficial 7/.

Si no se prevé una sanción diversa en cada caso, las infracciones contra la Ley se castigan con una multa no superior a 3.000 shillings o con cárcel por un período no superior a 3 meses, o con ambas penas 8/.

Respecto a la competencia judicial, es de notar la existencia de un Tribunal especial de Semillas y Plantas ("The Seeds and Plants Tribunal") 9/. El Tribunal es competente en caso de apelaciones contra las decisiones acerca de la inclusión en el Índice de Nombres de Variedades de Plantas, en todo lo referente a la protección de los derechos del obtentor y en las materias que la reglamentación determine. Contra las decisiones de este Tribunal se puede apelar al Tribunal Superior.

1/ Ley de 1972, Art. 3.1.g.

2/ Ibidem, Art. 8.2.b.

3/ Ibidem, Art. 15.1.

4/ Ibidem, Arte. 15-16.

5/ Ibidem, Art. 10.

6/ Ibidem, Art. 7.5.

7/ Ibidem, Art. 30.7.

8 Ibidem, Art. 33. 1; EE.UU. = 8.17 shillings.

9/ Ibidem, Arts. 28-29; sobre la organización y procedimiento trata el Anexo VI de la Ley).

MARRUECOS

TEXTOS LEGISLATIVOS

Dahir No. 1-69-169, por el que se reglamentan la producción y comercialización de semillas y plántones.- 25 de julio de 1969.- Bulletin Officiel, Royaume du Maroc, No. 2960 bis, 29 de julio de 1969, pág. 801.

Dahir con fuerza de Ley No. 1-76-472, por el que se modifica el Dahir No. 1-69-169, de 25 de julio de 1969.- 19 de septiembre de 1977.- B.O.R.M. No. 3388, 5 de octubre de 1977, pág. 1081.

Orden interministerial No. 762-77, por la que se modifica la Orden interministerial No. 347-69, de 25 de julio de 1969, que establece las tasas y las modalidades de cobro de las tasas debidas por el control de la producción de semillas.- 22 de septiembre de 1977.-B.O.R.M. No. 3388, 5 de octubre de 1977, pág. 1081. (Modifica, sustituyéndola, la Orden mencionada).

Siete Ordenes del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria, de 22 de septiembre de 1977, por las que se homologan siete Reglamentos Técnicos relativos a la producción, al control, al acondicionamiento y a la certificación de las semillas siguientes:

- Orden No, 431-77: Remolachas industriales y forrajeras;
- Orden No, 857-75: Leguminosas forrajeras (alfalfa, trébol alejandrino, trébol persa, arveja forrajera, veza y altramuza);
- Orden No, 858-75: Tornosol, cártamo, colza, lino, soja y cacahuete;
- Orden No. 859-75: Maíz;
- Orden No, 860-75: Trigo, cebada, avena y arroz;
- Orden No. 861-75: Algodón;
- Orden No. 862-75: Leguminosas alimenticias (haba, haba menor, guisante, lenteja, garbanzo y alubia).

B.O.R.M. No. 3388, 5 de octubre de 1977, págs. 1082-1083.

Orden del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria No. 863-75, Por la que se establecen las normas según las cuales se ha de llevar el Catálogo Oficial de especies y variedades de plantas cultivables en Marruecos, así como las modalidades de experimentación preliminares a la inscripción de las nuevas variedades en dicho Catálogo.- 22 de septiembre de 1977.- B.O.R.M. No. 3388, 5 de octubre de 1977, pág. 1084.

Orden del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria No. 864-75, relativa a la composición y a las atribuciones del Comité Nacional de selección de semillas y plántones.-22 de septiembre de 1977.- B.O.R.M. No. 3388, 5 de octubre de 1977, pág. 1084.

Orden conjunta del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria y del Ministro de Hacienda No. 865-75, por la que se determinan las tasas y las modalidades de cobro de los derechos de inscripción en el Catálogo Oficial de especies y variedades de plantas cultivables en Marruecos.- 22 de septiembre de 1977.- B.O.R.M. No. 3388, 5 de octubre de 1977, pág. 1085.

Orden del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria No. 971-75, por la que se homologa el Reglamento Técnico relativo al control de las semillas standard de legumbres.-22 de septiembre de 1977.- B.O.R.M. Mo. 3388, 5 de octubre de 1977, pág. 1085.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

La legislación se aplica a las semillas y plántones de todas aquellas especies y variedades que, actualmente o en el futuro, sean objeto de un Reglamento Técnico homologado mediante Ordenanza 1/.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

El término semilla se refiere a todas las partes de la planta resultantes de su reproducción sexual. El término plántones se aplica solamente a las partes de la planta que garantizan la reproducción por multiplicación vegetativa 2/.

La Orden relativa al Catálogo Oficial de especies y variedades de plantas cultivables añade las dos definiciones siguientes: se entiende por variedades todo cultivar, clon, línea, cepa, híbrido y cualquier raza de origen natural o seleccionada. Por plantas cultivables se entienden todas las plantas, incluidas las leñosas 3/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

El Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria tiene las siguientes competencias:

- Dicta las Ordenes por las que se homologan los Reglamentos Técnicos relativos a la producción, al control, al acondicionamiento y a la certificación de semillas 4/
- Establece, junto con el Ministro de Hacienda, las tasas y las modalidades del cobro de las tasas debidas por el control de la producción de semillas 5/.
- Determina las condiciones de inscripción en el Catálogo Oficial de especies y variedades de plantas cultivables, así como las modalidades de experimentación preliminares a la inscripción 6/.
- Determina las tasas y las modalidades de cobro de los derechos de inscripción en dicho Catálogo Oficial 7/.
- Establece la composición y las atribuciones del Comité Nacional de selección de semillas y plántones 8/.
- De la licencia a los organismos dedicados a la comercialización de semillas y plántones, y establece las condiciones de comercialización 9/.
- Concede, junto con el Ministro de Hacienda, subvenciones a la producción y a la comercialización, así como eventuales compensaciones por pérdidas 10/.
- Autoriza la importación y exportación de semillas 11/.

1/ Dahir de 1969/1977, Art. 1.

2/ Ibidem.

3/ Orden, Catálogo Oficial, de 1977, Art. 1.

4/ Dahir de 1969/1977, Art. 1; y las siete Ordenes de 1977.

5/ Ibidem, Art. 3; Orden interministerial de 1977.

6/ Dahir de 1969/1977, Art. 4; Orden, Catálogo Oficial, de 1977.

7/ Dahir de 1969/1977, Art. 4; Orden conjunta de 1977.

8/ Dahir de 1969/1977, Art. 4; Orden, Comité Nacional, de 1977.

9/ Dahir de 1969/1977, Art. 5.

10/ Ibidem, Art. 7.

11/ Ibidem, Art. 6.

Los cultivos efectuados con vistas a la producción de semillas y plántones certificados pertenecientes a especies y variedades incluidas en los Reglamentos Técnicos homologados, están sometidos al control de los Servicios de Investigación Agronómica 1/.

Existe un Comité Nacional de selección de semillas y plántones 2/ con las siguientes atribuciones 3/:

- Propone al Ministro la inscripción de nuevas variedades en el Catálogo Oficial, así como la exclusión de las variedades que dejen de tener interés;
- establece, para cada especie, las condiciones y las modalidades según las cuales las variedades presentadas para la inscripción deben ser sometidas a experimentación 4/;
- puede crear, dentro del mismo Comité Nacional, secciones correspondientes a los cultivos que hayan sido objeto de un reglamento técnico homologado, determinando las atribuciones de las mismas.

El Comité Nacional está compuesto por los siguientes miembros:

- El Director de Investigación Agronómica, que es el Presidente del Comité;
- el Director de Explotación Agrícola, Vicepresidente;
- el Jefe de la División de Investigaciones y Ensayos;
- el Jefe de la División de Asuntos Económicos del Ministerio de Agricultura;
- el Jefe de la División de Control Técnico y Fitosanitario;
- el Jefe de la División de Producción Agrícola;
- el Jefe del Servicio de Fitotecnia;
- el Jefe del Servicio de Control y Multiplicación de semillas y plántones, que será relator;
- el Director de la Sociedad Nacional de Comercialización de semillas;
- el Presidente de la Federación de las Cámaras de Agricultura o su representante;
- el Director de la Oficina Nacional Interprofesional de cereales y leguminosas;
- un representante de los productores de semillas, designado por la Federación, de las Cámaras de Agricultura.

El Presidente puede invitar a la reunión del Comité otras personas, que tendrán función consultiva. Para que el Comité pueda actuar válidamente, es preciso que se encuentren presentes al menos siete de sus miembros. El Comité actúa por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de igualdad.

1/ Sahir de 1969/1977, Art. 1.

2/ Ibidem, Art. 4.

3/ Orden, Comité Nacional, de 1977, Art. 3.

4/ Disposición puesta en práctica mediante la Orden, Catálogo Oficial, de 1977.

CONTROL DE LA CALIDAD

En el Ministerio de Agricultura se lleva el Catálogo Oficial de especies y variedades de plantas cultivables en Marruecos, que hayan sido objeto de reglamentos técnicos homologados, y cuyas semillas o plantones certificados pueden ser comercializados 1/. En el Catálogo Oficial se inscriben las especies y variedades nacionales y las especies y variedades de origen extranjero cuyas semillas y plantones, multiplicados en el extranjero o en Marruecos, están destinados a ser empleados en Marruecos 2/.

Solamente las especies y variedades que figuran en el Catálogo Oficial pueden ser sometidas a control en vista de obtener la certificación 3/. Es más, únicamente se podrán llamar "semillas" o "plantones" aquellos productos que han sido certificados una vez realizado el control 4/.

La inscripción de una nueva variedad en el Catálogo se ha de realizar según las normas y modalidades establecidas 5/. Una variedad se considera nueva si difiere de las variedades ya inscritas en el Catálogo al. menos en una característica propia e importante de orden morfológico, fisiológico o cultural 6/. La petición de inscripción se dirige a la Comisión Nacional de selección de semillas y plantones 7/, la cual, una vez realizados los ensayos previstos, la pasa al Ministro de Agricultura, quien otorga la autorización 8/. La inscripción en el Catálogo Oficial no significa nunca la pérdida, ni siquiera parcial, del derecho de propiedad por parte del obtentor 9/.

PRODUCCION

Los Reglamentos Técnicos establecen las condiciones de producción de las semillas y plantas 10/. Los siete Reglamentos Técnicos homologados hasta ahora 11/ no han sido publicados en el Boletín Oficial; en las Ordenes correspondientes se indica que los Reglamentos pueden ser consultados en el Ministerio (Servicio de Control y Multiplicación de semillas de la Dirección de Investigación Agronómica).

Se prevé la concesión de subvenciones a la producción mediante Orden conjunta del Ministro de Hacienda y el Ministro de Agricultura 12/.

COMERCIALIZACION

Bajo el nombre de "semillas" o "plantones" sólo pueden venderse aquellos productos que, estando inscritos en el Catálogo Oficial de especies y variedades de plantas cultivables y habiendo sido objeto de un Reglamento Técnico homologado mediante Orden Ministerial, han sido sometidos al control de los Servicios de Investigación Agronómica y han obtenido la correspondiente certificación 13/.

1/ Orden, Catálogo Oficial, de 1977, Art. 1.

2/ Ibidem, Art. 2.

3/ Ibidem, Art. 3.

4/ Dahir de 1969/1977, Art. 1.

5/ Orden, Catálogo Oficial, de 1977.

6/ Ibidem, Art. 7.

7/ Ibidem, Art. 5.

8/ Ibidem, Art. 8.

9/ Ibidem, Art. 10.

10/ Dahir de 1969/1977, Art. 2.

11/ Véase la lista de los textos legislativos.

12/ Dahir de 1969/1977, Art. 7.

13/ Ibidem, Art. 1; Orden, Catálogo Oficial, de 1977, Art. 1.

La comercialización de las semillas y plántones sólo puede ser llevada a cabo por organismos autorizados para ello mediante Orden del Ministro de Agricultura 1/.

Los precios de compra pagados a los productores y los de venta recibidos de los agricultores se determinan de conformidad con la legislación relativa al control general de precios. Se prevé la concesión de subvenciones a la comercialización mediante Orden conjunta del Ministro de Hacienda y el Ministro de Agricultura 2/.

En cuanto al envasado, precintado y etiquetado, se remite a los Reglamentos Técnicos, en los que se establecen las normas relativas al acondicionamiento de las semillas y plántones 3/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Los Reglamentos Técnicos determinan las condiciones de admisión al control y las modalidades del mismo, así como las condiciones de producción, de acondicionamiento y las normas de certificación de las semillas y plántones 4/. Los cultivos realizados con la finalidad de producir semillas y plántones certificados de especies y variedades para las que existen un Reglamento Técnico homologado, están sometidos al control de los Servicios de Investigación Agrícola 5/.

En cuanto al control en la fase de comercialización, se determina que los organismos autorizados para la venta de las especies y variedades para las que existe un Reglamento Técnico homologado, deben declarar mensualmente al Ministerio de Agricultura sus compras y ventas 6/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

La importación y exportación de semillas y plántones están subordinadas a la autorización preliminar del Ministro de Agricultura y de la Reforma Agraria 7/.

Las variedades y especies de origen extranjero, multiplicadas en el extranjero o en Marruecos y destinadas a ser utilizadas en Marruecos, deben llevar la misma denominación que en el país de origen y están sometidas a las mismas normas de inscripción en el Catálogo Oficial que las semillas y plántones nacionales 8/.

El Catálogo Oficial puede incluir variedades o tipos varietales cuyas semillas o plántones pueden ser multiplicados en Marruecos siempre que se dediquen exclusivamente a la exportación 9/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Los fraudes cometidos en el comercio de semillas y plántones están sancionados con las penas establecidas por la legislación, modificada, de 1914, respecto a la represión de los fraudes en la venta de mercancías y de las falsificaciones de los artículos alimenticios y productos agrícolas. Las infracciones que no constituyan un "fraude" o "falsificación" en tal sentido, serán castigadas con las penas previstas por la reglamentación de 1930 10/.

1/ Dahir de 1969/1977, Art. 5; pueden verse también los Arts. 2 de las siete Ordenes de 1977; y de la Orden, legumbres, de 1977.

2/ Dahir de 1969/1977, Art. 7.

3/ Ibidem, Art. 2.

4/ Ibidem.

5/ Ibidem, Art. 1.

6/ Véanse los Arts. 2 de las siete Ordenes de 1977; y de la Orden, legumbres, de 1977.

7/ Dahir de 1969/1977, Art. 6.

8/ Orden, Catálogo Oficial, de 1977, Art. 2.

9/ Ibidem, Art. 9.

10/ Dahir de 1969/1977, Art. 8.

RUMANIA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley reactiva a la producción, uso y control de calidad de las semillas y del material de plantación, 1974. Publicación separada.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

El Preámbulo indica la finalidad de la Ley en los siguientes términos 1/: el uso de semilla y material de plantación de alto valor biológico y productivo, así como el uso de variedades de alto rendimiento e híbridos apropiados al terreno local y a las condiciones climáticas, son importantes factores en el aumento de la producción agrícola. En consecuencia, el suministro de las cantidades requeridas de semillas y de material de plantación, así como el mejoramiento permanente de su calidad, son factores esenciales en la utilización óptima de las condiciones específicas de las zonas agrícolas del país y de las inversiones realizadas en la recuperación de tierras, en el riego, en el empleo de fertilizantes y en la mecanización.

La legislación se aplica a todas las semillas y a todo material de plantación 2/.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Según la Ley se consideran semillas y material de plantación;

- a) Las semillas o cualquier otro material destinado a la multiplicación de cultivos, pertenecientes a variedades o a híbridos dotados de propiedades biológicas o técnicas apropiadas a las condiciones locales y obtenidas de acuerdo con procedimientos específicos para cada variedad e híbrido, y que garanticen tanto el mantenimiento de las características y propiedades iniciales como un adecuado valor productivo.
- b) El material de plantación originado por injerto o por otros métodos de reproducción vegetativa, perteneciente a variedades y especies dotadas de adecuadas propiedades biológicas, productivas, tecnológicas y comerciales 3/.

Se mencionan, sin dar las correspondientes definiciones, las siguientes categorías de semillas:

- Formas parentales;
- super-elite;
- elite;
- certificada;
- homologada 4/.

1/ Preámbulo de la Ley de 1974, publicada por ROMAGRIMEX, Compañía de Comercio Exterior. Bucarest.

2/ Ley de 1974, Arts. 2, 4 y 6.

3/ Ibidem, Art. 4.

4/ Ibidem, Arts. 5 y 6.

ORGANIZACION

El Ministerio de Agricultura, de Industria Alimentaria y de Ordenación del Agua es responsable de la producción de las semillas y del material de plantación requeridos para la ejecución del Plan anual de producción agrícola. El Ministerio, juntamente con la Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales y con el personal especializado de las Facultades de Agricultura, Horticultura y Biología, deberá organizar la producción, el control de calidad y el empleo de semillas según un sistema uniforme 1/.

Al Ministerio competen las siguientes actividades:

- Proceder a la certificación de semillas y de material de plantación mediante publicación de normas que determinen la pureza biológica y el estado fitosanitario en el campo, así como el valor agronómico mediante análisis de laboratorio 2/.
- Es responsable de la producción de semillas certificadas y homologadas 3/.
- Es responsable, junto con la Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales, de la la producción de patatas de siembra de las categorías super-elite, elite, certificada y homologada, así como de la producción de semillas forrajeras 4/.
- Le compete, además, a través de la Comisión Estatal de Ensayo y Homologación de Variedades, determinar cuándo se han de producir las variedades e híbridos recientemente creados o importados, así como todo lo referente a la eliminación de las variedades e híbridos de menor valor 5/.
- Ha de llevar, a través de la Comisión Estatal de Ensayo y Homologación de Variedades, un Registro Estatal puesto al día, en el que se enumerarán las diversas variedades e híbridos. Cada año publicará una Lista Oficial de tales variedades e híbridos 6/.

La Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales, a través de los Institutos de Investigación Agrícolas, es responsable de las siguientes actividades:

- El desarrollo de variedades e híbridos de cultivos dotados de propiedades sobresalientes. La Ley enumera expresamente algunas actividades relativas a los cereales, leguminosas, cultivos industriales, plantas aromáticas y medicinales, plantas forrajeras, variedades e híbridos resistentes a las enfermedades y a las plagas, plantas florales y ornamentales, y árboles frutales y viñedos 7/.
- Mantenimiento y mejora de las variedades e híbridos importados o autóctonos homologados.
- Determinación del tiempo en que se han de reemplazar las semillas y demás material de plantación.
- Determinación de la tecnología que se ha de emplear en la producción y multiplicación 8/.

1/ Ley de 1974, Art.

2/ Ibidem, Art. 4.

3/ Ibidem, Art. 6.

4/ Ibidem.

5/ Ibidem, Art. 3.

6/ Ibidem, Arts. 3 y 11.

7/ Ibidem, Art. 2.

8/ Ibidem.

- Es responsable de la producción de semillas y material de plantación de las categorías superiores: formas parentales, super-élite y élite 1/, así como, juntamente con el Ministerio, de la producción de patatas de siembra de todas las categorías y de la producción de semillas de plantas forrajeras 2/.

CONTROL DE LA CALIDAD

Existen el Registro Estatal, en el que se inscriben las diversas variedades e híbridos, y una Lista Oficial, publicada anualmente por el Ministerio, en la que se indican tales variedades e híbridos 3/. Las unidades agrícolas socialistas, los miembros de cooperativas y los agricultores particulares deben usar solamente semillas y material de plantación de las variedades e híbridos que estén inscritos en el Registro Estatal y en la Lista Oficial y que cumplan los requisitos de calidad exigidos por las normas vigentes. Está prohibido usar a fines de reproducción semillas o material de plantación que no cumplan tales requisitos, excepción hecha de aquellas semillas o material de plantación que estén siendo sometidos a pruebas y hayan sido autorizados a tal fin 4/.

La certificación de semillas y de material de plantación es competencia del Ministerio, Este dictará normas por las que se determinen la pureza biológica y el estado fitosanitario en el campo, así como el valor agronómico mediante análisis de laboratorio 5/.

La obtención de nuevas variedades es competencia de la Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales, a través de los Institutos de Investigación Agrícola 6/.

PRODUCCION

Los productores

La producción de semillas y material de plantación cae dentro de la responsabilidad del Ministerio o de la Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales, según los casos 7/, y se lleva a cabo dentro del marco de las explotaciones agrícolas estatales y de las cooperativas de producción agrícola 8/. Las unidades especializadas de tales explotaciones agrícolas y las cooperativas producirán las semillas y el material de plantación con autorización del Ministerio 9/, el cual, asimismo, procederá, a través de sus agencias especializadas, a hacer los contratos relativos a la producción 10/.

La producción de algunas clases de plantas está reservada a organismos especiales. Así, v.g. las semillas híbridas, las semillas de plantas industriales, hortícolas, forrajeras, florales y medicinales, aromáticas y ornamentales, deben ser producidas solamente por estaciones experimentales y explotaciones especializadas, ya que se requiere aislamiento y una técnica especial 11/.

El Ministerio debe crear un Pondo de Semillas con vistas a la producción y un Pondo de Reserva. Ambos fondos deben constituirse por separado a partir de las semillas destina-

1/ Ley de 1974, Art. 5.

2/ Ibidem, Art. 6.

3/ Ibidem, Arts. 3 y 11.

4/ Ibidem, Art. 11.

5/ Ibidem, Art. 4.

6/ Ibidem, Art. 2.

7/ Ibidem, Arts. 5 y 6; cfr. el párrafo final del dedicado a la Organización.

8/ Ibidem, Arts. 6 y 7.

9/ Ibidem, Art. 9.

10/ Ibidem, Art. 17.

11/ Ibidem, Art. 6; cfr. Art. 7, respecto a los injertos de árboles frutales y a los estolones de fresa.

das al consumo 1/. Cada año se determinará, para cada cultivo, la cantidad de semillas que se ha de destinar al Pondo de Semillas 2/. El Ministerio puede recurrir al Pondo de Reserva a fines de siembra y de producción en caso de calamidades naturales u otras emergencias 3/.

Existe un sistema de incentivos para los productores agrícolas. La producción recibe ayuda del Gobierno que proporciona el material básico necesario y la asistencia técnica, y que cubre parte de los gastos de producción de algunas semillas entregadas a las explotaciones en cooperativa, dentro de los límites previstos anualmente en el Presupuesto estatal 4/. A fin de proporcionar un incentivo material a los trabajadores de las unidades de producción, el Ministerio organizará cada año certámenes con premios 5/.

Requisitos de los procesos de producción y de las semillas procesadas

A la Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales compete determinar la tecnología que se ha de aplicar en la producción y multiplicación de las semillas 6/.

Los especialistas del Estado y las explotaciones en cooperativa, así como las unidades que mantengan campos de cultivo, son responsables de la aplicación de la tecnología específica de cada cultivo, variedad o híbrido, y deben realizar las operaciones necesarias en el proceso de producción hasta el momento en que el producto quede listo para el mercado 7/.

Las Direcciones de distrito del Ministerio son responsables de la rotación periódica de las semillas 8/. Las explotaciones agrícolas socialistas, los miembros de la cooperativa y los agricultores individuales están obligados a cambiar las semillas para cada cultivo dentro de los intervalos de tiempo establecidos 9/; en el caso de los cereales, v.g., las semillas han de ser reemplazadas cada 2-3 años (Anexo I).

COMERCIALIZACION

Régimen general

Solamente se pueden usar las semillas y el material de plantación de variedades e híbridos inscritos en el Registro Estatal y en la Lista Oficial publicada anualmente por el Ministerio 10/.

El Ministerio procede, a través de sus agencias especializadas, a hacer los contratos relativos al acondicionamiento, mercadeo y entrega del producto a los usuarios 11/.

A fin de garantizar que las unidades agrícolas socialistas dedicadas a la producción de semillas de alta calidad obtengan adecuados beneficios, se fija la siguiente política de precios 12/; el Consejo de Ministros determina los precios máximos de compra y de venta al por mayor de los cultivos más importantes 13/.

1/ Ley de 1974, Art. 13.

2/ Ibidem, Art. 14.

3/ Ibidem, Art. 15.

4/ Ibidem, Art. 24.

5/ Ibidem, Art. 27.

6/ Ibidem, Art. 2.d.

7/ Ibidem, Art. 9.

8/ Ibidem, Art. 12.

9/ Ibidem, Art. 10.

10/ Ibidem, Art. 11.

11/ Ibidem, Art. 17.

12/ Ibidem, Art. 25.

13/ Ibidem, cfr. Anexo 2, donde se indican los 13 cultivos sometidos a tal régimen; entre ellos, v.g., el trigo común, el trigo duro, el centeno, la cebada, el maíz, la remolacha azucarera y la patata.

El precio de otras semillas es establecido por el Ministro, de acuerdo con la Union Nacional de Cooperativas de Producción Agrícola y, en el caso de semillas de lino y cáñamo, con el Ministerio de Industria Ligera 1/.

Las unidades que produzcan o suministren semillas y material de plantación responden de su autenticidad y calidad, y deben resarcir al usuario los danos derivados de un suministro de material deficiente, según la responsabilidad de las partes 2/.

Invasado, precintado y etiquetado

Las semillas y el material de plantación deberán ser transportados en tal modo que se garantice el mantenimiento de la calidad y autenticidad de los productos. Deberán, además, ir acompañados de documentos, expedidos por las agencias especiales del Ministerio, en los que se atestigüen la calidad y la pertenencia a una variedad determinada 3/.

Las unidades productoras, los funcionarios encargados de recoger las semillas y de proceder al mercadeo, así como los usuarios están obligados a almacenar y conservar las semillas en buenas condiciones, a fin de evitar que se deterioren 4/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

El control de la calidad de las semillas y del material de plantación en todas las fases - producción, acondicionamiento, almacenamiento, conservación, mercadeo y transporte -y el de su utilización durante el proceso de producción, así como la expedición de certificados y documentos de análisis de calidad, están bajo la responsabilidad del Ministro a través de la Inspección Estatal de la Calidad de las Semillas y del Material de Plantación 5/.

El Ministro ha de velar sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, para lo cual deberá organizar los sistemas de control y prohibirá el empleo de semillas que no cumplan las normas establecidas 6/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

El Ministro y la Academia de Ciencias Agrícolas y Forestales deben fomentar la cooperación con otros países, socialistas y no socialistas, a fin de crear nuevas variedades y mejorar la producción mediante intercambio de material biológico, de documentación y de especialistas, así como mediante la importación y exportación de semillas y de material de plantación de variedades e híbridos de valor, sobre la base de tratados bilaterales y multilaterales 7/.

La importación y la exportación han de ser realizadas solamente por el Ministro o, con su autorización, por otras agencias, a tenor de las disposiciones vigentes relativas a las actividades comerciales con el extranjero 8/.

Las semillas y el material de plantación importados deberán ser transportados al destino indicado por el usuario local, y deberán ir acompañados de documentos de origen y calidad expedidos por el organismo competente en el país exportador 9/.

1/ Ley de 1975, Art. 25.

2/ Ibidem, Art. 22.

3/ Ibidem, Art. 18.

4/ Ibidem, Art. 19.

5/ Ibidem, Art. 20.

6/ Ibidem, Art. 21.

7/ Ibidem, Art. 28.

8/ Ibidem, Art. 29.

9/ Ibidem, Art. 18.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones de las disposiciones de la Ley llevan consigo responsabilidad disciplinaria, por incumplimiento, objetiva, civil o penal.

Se consideran infracciones de la Ley y se castigan según las disposiciones del Código penal: el suministro premeditado o negligente de semillas o de material de plantación no conforme con las normas establecidas, y el suministro, sin la debida autorización, de semillas de variedades o híbridos de valor a ciudadanos y empresas extranjeras.

Se consideran contravenciones las infracciones siguientes: producir semillas sin la debida autorización del Ministerio, no aplicar la tecnología establecida, no proceder al cambio de cultivo dentro de los intervalos determinados, emplear semillas y material de plantación no inscritos en el Registro Estatal y en la Lista Oficial anual, no cumplir las normas relativas al almacenamiento, y emplear semillas o material de plantación que no cumplan las normas establecidas.

Las disposiciones de la Ley 2/1970, relativas a la calidad y al control de la calidad de las mercancías, se aplican a todas las actividades relacionadas con la producción y uso de las semillas y del material de plantación, a no ser que se disponga lo contrario 1/.

1/ Ley de 1974, Art. 23.

TUNEZ

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 76-113, relativa a la organización y al control de la producción y de la comercialización de las semillas y plántones.- 25 de noviembre de 1976.- Journal Officiel de la République Tunisienne No. 73, 26 de noviembre de 1976, pág. 2893 1/.

Se trata de una Ley de base, compuesta solamente por 12 Artículos, en la que se reestructura toda la materia y se indican los principios fundamentales de la nueva legislación. Las normas de aplicación de la Ley se dictarán por Decreto.

FINALIDAD Y AMBITO DE LA LEGISLACION

La Ley se refiere tanto a las semillas como a los plántones 2/.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Se entiende por semillas y plántones todos los granos, plantas y parte de vegetales destinados a la producción vegetal en general 3/.

Las semillas y plántones relativos a todas las especies de plantas agrícolas se clasifican en las categorías siguientes:

- Semillas y plántones de base;
- semillas y plántones certificados;
- semillas y plántones standard;
- semillas y plántones comerciales.

Las condiciones de clasificación de cada categoría se determinarán por Decreto 4/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La autoridad competente es el Ministerio de Agricultura, que garantiza la organización y el control de la producción y de la comercialización de las semillas y plántones 5/.

Mediante esta Ley se crea un Comité Nacional Consultivo de Semillas y Plántones, encargado de la elaboración de una política nacional en la materia. Su función y sus atribuciones serán determinadas por un Decreto dictado a propuesta del Ministro de Agricultura 6/.

El Instituto Nacional de la Investigación Agronómica de Túnez, finalmente, es el organismo encargado de llevar las diferentes Listas y Catálogos 7/.

1/ El texto íntegro de la Ley se ha publicado en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXVI, No. 2.

2/ Ley de 1976, Art. 1.

3/ Ibidem, Art. 2.

4/ Ibidem, Art. 3.

5/ Ibidem, Art. 1.

6/ Ibidem, Art. 8.

7/ Ibidem, Arts. 4 y 7.

CONTROL DE LA CALIDAD

La programación nacional se funda principalmente sobre el Catálogo Oficial de las Especies y Variedades de Plantas Agrícolas, en el que se inscribirán las variedades de plantas agrícolas que tengan un valor de utilización para el país. Se determinarán, por Decreto, las especies de plantas a que se aplica, las condiciones y modalidades de inscripción y exclusión en el Catálogo, así como las condiciones de equivalencia con un Catálogo extranjero 1/.

La importancia de este Catálogo Oficial reside en el hecho de que, en principio, solamente pueden admitirse a la comercialización y al control las semillas y plantones de variedades inscritas en el. Existen dos excepciones a esta norma, a saber: pueden admitirse a la comercialización y al control las variedades extranjeras y las variedades nuevas creadas en Túnez que hayan sido inscritas en una Lista de espera, y las variedades ya existentes, notoriamente conocidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley y de los textos dictados para su aplicación, que sólo pueden ser admitidas en una Lista provisional 2/.

PRODUCCION

Se declara la competencia del Ministerio de Agricultura en materia de control de la producción de semillas y plantones 3/. La producción de semillas y plantones destinados a la venta solamente puede efectuarse bajo la responsabilidad civil y penal de los establecimientos públicos o privados encargados del sector de las semillas y plantones y autorizados por el Ministro de Agricultura 4/.

COMERCIALIZACION

Regimen general. Solamente pueden admitirse a la comercialización y al control las semillas y plantones de variedades inscritas en el Catálogo Oficial de las Especies y Variedades de Plantas Agrícolas, con las excepciones mencionadas anteriormente respecto a las variedades extranjeras y las variedades creadas en Túnez e inscritas en la Lista de espera, y las variedades ya existentes admitidas en la Lista provisional 5/.

Al igual que en el caso de la producción, la comercialización de las semillas y plantones solamente puede efectuarse bajo la responsabilidad civil y penal de los establecimientos públicos o privados encargados del sector de las semillas y plantones y autorizados por el Ministro de Agricultura. Las condiciones de autorización de los establecimientos de semillas y plantones se determinarán por Decreto 6/.

Las condiciones de comercialización de las semillas y plantones de las diversas categorías y variedades de semillas y plantones se determinarán por Decreto 7/.

Envasado, precintado y etiquetado

Todas las semillas y plantones deben comercializarse en envases apropiados, salvo excepción especial otorgada por Orden del Ministro de Agricultura. Las modalidades de

1/ Ley de 1976, Art. 4.

2/ Ibidem, Art. 7.

3/ Ibidem, Art. 1.

4/ Ibidem, Art. 5.

5/ Ibidem, Art. 7; cfr. apartado dedicado al Control de la calidad.

6/ Ibidem, Art. 5.

7/ Ibidem, Arts. 3 y 7.

transporte, de envasado y la concesión de certificados, así como las condiciones respectivas que deben reunir, se determinarán por Decreto.

Se prohíbe el empleo de cualquier indicación, de cualquier signo o de cualquier otro modo de presentación que pueda crear en el ánimo del comprador una confusión respecto a la naturaleza, a la pureza de la especie o de la variedad, al origen, la edad, el estado sanitario o la calibración de las semillas y plántones 1/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

El control de la producción y de la comercialización es competencia del Ministro de Agricultura. Dicho control se efectúa "según los métodos internacionales", habida cuenta de las condiciones particulares de Túnez 2/.

Se fijarán por Decreto los cánones debidos por el control, el análisis y la inscripción de las semillas y plántones en el Catálogo Oficial de las Especies y Variedades de Plantas Agrícolas, así como las condiciones de regulación de estos cánones 3/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

Las condiciones de exportación de las variedades de las semillas y plántones se determinarán por Decreto 4/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio de las sanciones previstas en relación con la represión de los fraudes en el comercio de mercancías y de las falsificaciones de los artículos alimenticios o productos agrícolas o naturales, y en relación con la protección de las marcas de fábrica y de comercio depositadas, toda infracción de la presente Ley y de los textos dictados para su aplicación podrá ser sancionada con multas de 50 a 500 dinares 5/ y con la pena de prisión de 6 meses a 2 años o con una de las dos penas solamente.

Además, los agentes encargados del control de las semillas y plántones pueden ordenar la confiscación, la puesta en cuarentena o la destrucción de las semillas y plántones que no cumplan las disposiciones de la Ley y de los textos dictados para su aplicación, independientemente de las sanciones administrativas que pudieran tomarse contra el infractor, variando la clasificación de las semillas y plántones o retirando provisional o definitivamente la autorización 6/.

Las infracciones de las disposiciones se comprobarán y las diligencias judiciales se efectuarán como en materia de represión de fraudes 7/.

1/ Ley de 1976, Art. 6.

2/ Ibidem, Art. 1.

3/ Ibidem, Art. 9.

4/ Ibidem, Art. 7.

5/ 1 \$ EE.UU. = 0,430 dinares.

6/ Ley de 1976, Art. 10.

7/ Ibidem, Art. 11.

URUGUAY

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No. 13.664, por la que se establecen normas para regular la producción, certificación, comercialización, importación y exportación de semillas.- 13 de junio de 1968.- Diario Oficial No. 17.851, 25 de junio de 1968, pág. 631-A.

Decreto No. 105/976, por el que se establecen disposiciones para la importación de semillas por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca.- 19 de febrero de 1976.- D.O. No. 19.713, 26 de febrero de 1976, pág. 522-A.

Decreto No. 342/977, por el que se establecen normas para la producción y comercialización de semilla de trigo comercial "Hija de Certificada".- 15 de junio de 1977.- D.O. No. 20.034, 24 de junio de 1977, pág. 573-A.

La legislación fundamental está representada por la Ley No. 13.664, de 1968, y el Decreto 342/977, de 1977, por el que se establecen normas relativas a la semilla de trigo comercial "Hija de Certificada". Aún no existen normas acerca de otros grupos de plantas.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

La Ley de 1968 se limita a enunciar el propio objeto: regular la producción, la certificación, la comercialización, la importación y la exportación de semillas 1/.

El ámbito de aplicación de la Ley es amplio, como se deduce de la definición de "semilla" presentada en el siguiente epígrafe no existe limitación expresa de ninguna clase.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

La Ley de 1968 da la definición de un gran número de expresiones: semilla, semilla de maleza, malezas prohibidas, malezas objetables, rótulo, propaganda, clase, variedad, lote, híbrido, pureza, análisis de pureza, semilla pura, materia inerte, semillas de otros cultivos, porcentaje de germinación, porcentaje de semillas duras, porcentaje de ererminación total, semilla tratada, retiro de la venta, reconocimiento oficial, semilla comercial, mezcla, comerciante, consumidor, procesamiento, proceso de certificación, certificación de semillas, criadero, semillero 2/.

La palabra semilla significa las estructuras botánicas usadas con propósitos de siembra o propagación, según la acepción corriente en el país.

Existen dos grupos fundamentales de semillas: las comerciales y las certificadas. La semilla comercial es cualquier semilla que se ofrezca a la venta de acuerdo con las exigencias de la Ley sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para las semillas certificadas.

Semilla certificada es la semilla que ha sido sometida a los procesos de certificación de conformidad con las normas oficiales. En la producción de semillas certificadas se consideran las siguientes categorías:

- semilla madre: es la controlada directamente por el fitotecnista originador o patrocinador y que provee la fuente para la semilla "fundación" y sus incrementos posteriores.
- semilla fundación: es la semilla manejada de modo que mantenga la identidad genética específica y la pureza. Servirá como fuente de toda semilla "certificada", tanto directamente como a través de semilla "registrada".

1/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 1.

2/ Ibidem, Art. 2.

- semilla registrada: es la progenie de la semilla "fundación"; se utilizará en la producción de semilla certificada.
- semilla certificada: es la progenie de semilla "registrada" o "fundación" que se manipula en forma de mantener la identidad y la pureza genética específica.

Es preciso, además, mencionar el concepto intermedio de semilla comercial hija de certificada, objeto de las normas establecidas en el Decreto No. 342 de 1977. En este Decreto, dedicado específicamente a las semillas de trigo, se entiende por semilla de trigo comercial "hija de certificada" la obtenida en cultivos realizados con semillas certificadas por el CIAAB (Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger") y cuyos límites de pureza y germinación se ajusten a lo establecido en el Decreto. Mediante esta semilla se intenta llevar al gran cultivo, con la mayor rapidez, las nuevas variedades creadas en el CIAAB y las importadas de otros países.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

La Ley de 1968 determina que el Ministerio de Ganadería y Agricultura es el encargado de coordinar con las cooperativas agropecuarias de productores de semillas, o con la asociación nacional que estos constituyan, los programas de producción, distribución y comercialización de semillas 1/.

Respecto al problema especial de la certificación, compete a la Dirección de Investigación y Extension de dicho Ministerio, por medio de sus Centros de Investigaciones, efectuar la certificación de semillas 2/. Se crea una "Comisión Asesora de Semillas Certificadas", que será oída por el Centro de Investigaciones correspondiente antes de dictar resolución sobre las materias en que el Centro es competente 3/.

Los Centros de Investigaciones tienen, entre otros, los siguientes cometidos:

- Dictar normas generales y especiales a las que deben ajustarse las semillas sometidas al proceso de certificación, así como determinar qué especies o variedades han de incluirse en el Registro correspondiente;
- cuando las variedades sean creadas o introducidas por ellos, mantener "semilla madre" y producir, por sí o por terceros, "semilla fundación" y "semilla registrada";
- cuando las variedades sean creadas o introducidas por criaderos y particulares, controlar y aprobar las existencias de semillas "madre" y "fundación";
- administrar o supervisar todas las funciones de dicho proceso de certificación 4/.

En el Decreto No. 342 de 1977 el Ministerio ha cambiado de nombre, llamándose en adelante Ministerio de Agricultura y Pesca.

CONTROL DE LA CALIDAD

Tanto la Ley como el Reglamento dan suma importancia a la certificación, tratando menos extensamente otros aspectos del control de calidad.

Como principio básico de control, se determina que todas las semillas que se vendan u ofrezcan en venta o se transporten dentro del país, han de estar caracterizadas necesariamente como certificadas o comerciales 5/. La importancia de esta norma viene dada por el hecho de que tales semillas, tanto comerciales como certificadas, han de estar sometidas a diversos análisis, cuyos resultados han de constar en los rótulos. La diferenciación entre

1/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 7.

2/ Ibidem, Art. 3.

3/ Ibidem, Arts. 5-6.

4/ Ibidem, Art. 9.

5/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 10.

semillas comerciales y certificadas se debe a que en el caso de las certificadas los resultados de los análisis han de ser superiores y los procesos de producción han de ser oficialmente controlados según las normas de los futuros reglamentos. Es de notar, además, que la vigencia de los requisitos establecidos por la Ley o su Reglamento en materia de Semillas comerciales podrá ser diferida por el Ministerio, atendiendo a la posibilidad práctica de que dichas exigencias puedan ser cumplidas 1/.

La importancia dada a la certificación tanto por la Ley como por el Reglamento explica el hecho de que solo exista una clase de Registro relativo a la calidad de las semillas: el Registro Nacional de Especies y Variedades aptas para Certificación, Naturalmente, sólo se admiten a certificación las especies y variedades inscritas en este Registro 2/.

PRODUCCION

Las normas actuales son de carácter general, por tratarse de una Ley; solamente existe el Reglamento relativo a la semilla de trigo hija de certificada. Se trata, además, de normas aplicables sólo a las semillas certificadas o hijas de certificadas, ya que en el caso de las semillas comerciales no existen normas sobre la producción.

Los productores

Los Centros de Investigaciones pueden encomendar, mediante contratos de cultivo, a los establecimientos privados la producción de semilla registrada o certificada 3/.

En el caso de semillas de trigo hijas de certificada existe una detallada legislación relativa a los productores 4/.

Requisitos de los procesos de producción y de las semillas procesadas

Como principio fundamental se afirma que en el proceso de certificación se han de cumplir las especificaciones técnicas que para cada cultivo establezcan los reglamentos y las que dicten los Centros de Investigaciones sobre condiciones de terrenos, épocas de siembra, equipo mínimo necesario para labores de cultivo, disponibilidad de agua para riego, condiciones de aislamiento, densidad de siembra, producción de progenitores, equipos para control de plagas y en general todo lo que tenga por objeto obtener semilla de alta calidad 5/.

En el único Reglamento hasta ahora existente (relativo a las semillas de trigo hijas de certificadas) se indican los límites de pureza de la semilla entregada por el productor sin maquinizar 6/ y de las semillas maquinizadas, es decir preparadas para la venta por la institución semillera correspondiente autorizada por el Ministerio 7/. A continuación se indican, a título de ejemplo, las condiciones de calidad de las semillas maquinizadas:

- a) Pureza física: Semilla pura (mínimo), 97% ; Semilla de otros cultivos (máximo) 10 por kg.; Semilla de maleza prohibida, nada; Semilla de maleza objetable (máximo), 2 por kg.; Semilla de maleza no objetable (máximo), 10 por kg.; Materia inerte (máximo), 3%.
- b) Germinación (mínimo) 85%.
- c) Peso hectolítrico (mínimo) 74.
- d) Humedad (máximo); 14%.
- e) Picado (máximo), 2%.

1/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 30.

2/ Ibidem, Art. 4.a.

3/ Ibidem, Art. 9.

4/ Decreto No. 342/977 de 1977, Arts. 4-5.

5/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 8.

6/ Decreto No. 342 de 1977, Art. 6.

7/ Ibidem, Art. 11.

COMERCIALIZACION

Régimen general

Para dedicarse a las operaciones de importación, exportación, procesamiento, almacenamiento, distribución y venta de semillas, es preciso estar inscrito en el Registro de vendedores que llevará el Ministerio en la forma que establezca la reglamentación 1/.

Solamente pueden ponerse a la venta las semillas caracterizadas como comerciales o certificadas, provistas del rótulo correspondiente. Queda prohibida la venta o transporte de semillas a granel 2/. Los comerciantes de semillas son responsables de todas las menciones contenidas en el rótulo 3/. Si el consumidor tiene dudas acerca de alguna de las características de las semillas puede solicitar la comprobación oficial al Ministerio, En caso de que las semillas no cumplieran las condiciones requeridas, el vendedor está obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley 4/.

En el caso de las semillas de trigo hijas de certificadas, el Ministerio de Agricultura y Pesca queda facultado para proceder a la venta de las semillas entregadas por los productores. Dicho Ministerio suscribirá, además, convenios de distribución con las instituciones semillerísticas 5/.

Envasado, precintado y etiquetado

Los envases de las semillas, tanto comerciales como certificadas, deben llevar un rótulo escrito en castellano, en forma visible e indeleble, colocado en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes: 6/

- a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende la semilla.
- b) Especie y variedad en caso de que sea posible la identificación.
- c) Origen.
- d) Peso neto.
- e) Porcentaje en peso de semilla pura.
- f) Porcentaje de germinación.
- g) Pecha de análisis.
- h) Porcentaje en peso de semilla de maleza.
- i) Porcentaje de semilla de otros cultivos.

Las normas reglamentarias relativas a las semillas de trigo hijas de certificadas regulan, entre otros, los siguientes puntos. Cada lote de semillas ha de estar estibado por separado y deberá exhibir el resultado de los análisis de pureza y germinación realizados. Las bolsas de semillas deberán llevar impresas, en forma indeleble, las siguientes inscripciones: Ministerio de Agricultura y Pesca; Nombre de la Institución Semillerística o subcontratista; la inscripción "trigo semilla comercial"; peso neto de la semilla y año agrícola de cosecha. Los envases deberán llevar, además, cosida o adherida a la bolsa, una etiqueta color crema con inscripciones en color marrón, en la que se repetirán las especificaciones de la bolsa y se especificarán, además, los porcentajes mínimos de germinación y pureza es-

1/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 28.

2/ Ibidem, Art. 17.1.

3/ Ibidem, Art. 13.

4/ Ibidem, Art. 16.

5/ Ibidem, Arts. 15-16.

6/ Ibidem, Arts. 10-11.

tablecidos en el Decreto 342 de 1977. En la etiqueta deberá constar, además, el mes y el año en que fue realizado el análisis y la inscripción "semilla curada veneno" cuando correspondiere. Asimismo, las bolsas deberán estar precintadas en forma tal que se asegure su inviolabilidad 1/.

Extension y publicidad

Está prohibido exponer a la venta o transportar una semilla con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzca a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas, así como agregar a los envases, dentro del rótulo o fuera de él, menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación 2/.

Existe un sistema de préstamos en favor de los agricultores al que está dedicada toda una Sección de la Ley de 1968 3/. El Ministerio, en acuerdo con el Banco de la República del Uruguay, puede extender los beneficios previstos por las leyes a las semillas de todos los cultivos. Los peticionarios del préstamo deben devolver, dentro del plazo máximo de un año, el monto de la cantidad recibida más una cantidad adicional fijada anualmente por el Poder Ejecutivo y que no excederá del 5% anual, comprendidos intereses, comisión o cualquier otro concepto. Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer anualmente las condiciones para la cancelación de los préstamos acordados, así como la posibilidad de efectuar total o parcialmente el pago en especie. Se entregarán a los agricultores preferentemente semillas certificadas. El Ministerio fijará los precios de las semillas certificadas y de las semillas comerciales intervenidas a los fines del préstamo, así como las correspondientes proporciones de ambas categorías de semillas que los agricultores deberán recibir.

INSPECCION Y VIGILANCIA

El Ministerio fiscaliza la producción y la comercialización de las semillas. A tales efectos está facultado para:

- a) Extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de las semillas transportadas, vendidas u ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichas semillas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.
- b) Tener acceso a los lugares donde existen semillas comerciales o certificadas.
- c) Detener y prohibir la venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos exigidos.
- d) Requerir la cooperación funcional de todos los organismos públicos.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuera necesario 4/.

El Ministerio ha de dictar las reglas a que se deben ajustar las tomas de muestras para analizar y los análisis que exige la Ley o disponga el mismo Ministerio 5/.

En el Reglamento relativo a las semillas de trigo hijas de certificada, se aplican concretamente los principios de la Ley. Durante el proceso de producción un Ingeniero agrónomo, propuesto por la institución semillística y aprobado por el Ministerio, visitará las áreas de cultivo por lo menos antes de la siembra; sin perjuicio de tener acceso permanente a los cultivos, el técnico hará una segunda inspección obligatoria para la aceptación o rechazo del cultivo. Antes de comenzar la cosecha de las semillas, el productor debe comunicarlo a la institución local donde ha inscrito el cultivo 6/. Las diversas entidades semillísticas quedan también sometidas a la inspección del Ministerio en cualquier etapa del proceso 7/.

1/ Decreto No. 342/977 de 1977, Arts. 13 y 15.

2/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 17.4.5.

3/ Ibidem, Sección III, Arts. 32-34.

4/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 14.

5/ Ibidem, Art. 29.

6/ Decreto No. 342/977 de 1977, Art. 5.

7/ Ibidem, Arts. 10, 11, 16.

IMPORTACION Y EXPORTACION

Como se indicó al tratar de la comercialización, existe un Registro de vendedores en el que se han de inscribir quienes se dediquen a la importación, la exportación, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución y la venta de semillas 1/.

Tanto la importación como la exportación están controladas por el Ministerio.

Para importar semillas, se requiere autorización previa del Ministerio, que la concede a través de los organismos técnicos determinados por la reglamentación. La semilla importada deberá ir acompañada de certificados de procedencia y fitosanitario, así como de los rótulos establecidos por la reglamentación. No se pueden retirar los lotes del recinto aduanero sin previo análisis por el laboratorio competente. El Poder Ejecutivo está facultado a favorecer la importación mediante concesión de exención de impuestos a la importación y mediante subsidios con cargo a partidas autorizadas por la Ley 2/.

Queda prohibida la exportación de semillas, a no ser que tal exportación no afecte las necesidades del país 3/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se prohíbe expresamente, entre otras cosas, vender semillas con análisis de germinación realizado con más de un año de antelación, con rótulos incompletos o que induzcan a error; impedir u obstaculizar en cualquier forma a los funcionarios contralores el cumplimiento de sus cometidos; utilizar en cualquier rótulo o propaganda el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla y manipular en cualquier forma los lotes de semillas cuya venta ha sido prohibida 4/.

Las infracciones a la Ley son sancionadas por el Ministerio con multa de 500,00 (quinientos pesos) hasta 200.000 (doscientos mil pesos) 5/.

1/ Ley No. 13664 de 1968, Art. 28.

2/ Ibidem, Arts. 19-26.

3/ Ibidem, Art. 27.

4/ Ibidem, Arts. 17-18.

5/ 1 \$ EE.UU. = 5.25 pesos nuevos.

YUGOSLAVIA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley relativa a las reglas y normas de calidad yugoslavas.- 28 de diciembre de 1973.- Slugbeni List No. 2, 10 de enero de 1974, Texto 18, pág. 37.

Reglamento relativo a las normas de calidad, envasado, precintado y etiquetado del material de reproducción de plantas cultivadas.- 23 de julio de 1975.- S.L. No. 45, 12 de septiembre de 1975, Texto 653, pág. 1237.

Reglamento relativo a las normas de calidad, envasado, precintado y etiquetado de las semillas de plantas cultivadas.- 23 de julio de 1975.- S.L. No. 55, 21 de noviembre de 1975, Texto 748, pág. 1486 1/.

Reglamento relativo a la forma de inspeccionar y al procedimiento de reconocimiento aplicables a las variedades nuevas de semillas y del material de reproducción de las plantas cultivadas, así como a la homologación, con fines de cultivo, de dichas variedades obtenidas en el extranjero.- 1 de agosto de 1975.- S.L. No. 40, 15 de agosto de 1975, Texto 630, pág. 1154.

Tras la publicación, en 1965 y en 1966, de las dos leyes de base relativas a las semillas y a los materiales de reproducción 2/, se ha promulgado en 1973 la Ley relativa a las reglas y normas de calidad de los productos, que constituye el punto de partida para la nueva reglamentación de la calidad de las semillas y plantones. Los tres Reglamentos arriba indicados son, en efecto, aplicación de dicha Ley de 1973.

FINALIDAD Y AMBITO DE LA LEGISLACION

No se indica expresamente la finalidad. Dado el carácter de la reciente legislación, en ella se trata prevalentemente de las normas de calidad y de las operaciones relativas al envasado y al etiquetado.

La legislación se refiere a los plantones y a las semillas. En cuanto a los plantones se trata únicamente del material de plantación de árboles frutales, de vides y de lúpulo 3/. En cuanto a las semillas, en el Anexo del Reglamento correspondiente se enumeran 107 especies vegetales con las relativas normas de calidad 4/.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

En los cuadros relativos a las normas de calidad de las semillas se hace notar la existencia de diversas clases de semillas 5/.

ORGANIZACION

Las disposiciones relativas a la calidad de las semillas y plantones de las especies agrícolas y forestales son establecidas por el Secretario Federal de Agricultura, de acuer-

1/ Se ha publicado un sumario de este Reglamento en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXVI, No. 1, pág. 75.

2/ Ley de base relativa a las semillas.- 15 de marzo de 1965.- S.L. No. 13, 31 de marzo de 1965, Texto 261, pág. 514. Ley de base relativa a los materiales de reproducción.- 14 de octubre de 1966.- S.L. No. 40, 19 de octubre de 1966, Texto 477, pág. 813.

3/ Reglamento, material de reproducción, de 1975, Art. 4; en los Anexos se indican los diversos tipos de material de plantación.

4/ Reglamento, semillas, de 1975, Art. 1, y Anexo.

5/ Reglamento, semillas, de 1975, Anexo; se trata de clase I y II.

do con el Secretario Federal de Economía. El Secretario Federal de Agricultura dicta normas más detalladas respecto al reconocimiento, a la iniciación de la producción, a las condiciones y métodos de análisis de semillas y plántones en relación a sus características biológicas, económicas y ecológicas 1/.

CONTROL DE LA CALIDAD

La Ley relativa a las normas de calidad enuncia el siguiente principio: se determinará, mediante creación de standards yugoslavos obligatorios o mediante disposiciones relativas a los productos o mediante decisión del Secretario Federal de Agricultura, qué productos deberán cumplir las normas establecidas respecto al envasado, marcado y etiquetado, como condición para poder ser puestos a la venta 2/. Los Reglamentos de 1975 son aplicación de este principio.

El reconocimiento de nuevas variedades y de variedades introducidas del extranjero ha sido objeto de un Reglamento especial 3/. En este Reglamento se establece, inter alia, el procedimiento que se ha de seguir para obtener el reconocimiento y la homologación; se indica la información que se ha de presentar, los análisis y, eventualmente, las inspecciones del campo que han de realizarse, y se determinan los principios relativos a las tarifas que han de abonarse por los análisis. La petición de reconocimiento u homologación ha de presentarse al Comité Central de Agricultura 4/, el cual nombra una Comisión Profesional encargada de examinar las peticiones y proponer al Comité la solución oportuna 5/. Las variedades nuevas reconocidas y las extranjeras homologadas se inscriben en el correspondiente Registro 6/.

PRODUCCION

Los Reglamentos señalan en los Anexos las normas de calidad que deben cumplir los plántones y las semillas 7/. En el caso de las semillas se presenta, en primer lugar, un Cuadro de 107 especies vegetales, que dispone, en 12 columnas, los datos siguientes:

- Número de orden;
- nombre latino y nombre vulgar;
- peso máximo de un lote, en kgs.;
- pesos de la muestra media, en gramos;
- porcentaje de pureza, según la clase (clase I y II);
- porcentajes de semillas de plantas distintas de las adventicias;
- porcentajes de germinación según la clase (clase I y II);
- porcentaje máximo de humedad;
- condiciones especiales aplicables a ciertas especies 8/.

1/ Ley de 1973, Art. 27.

2/ Ibidem, Arts. 55 - 56.

3/ Reglamento, inspección, de 1975.

4/ Ibidem, Art. 2.

5/ Ibidem, Arts. 5-7.

6/ Ibidem, Arts. 15 - 16.

7/ Reglamento, material de reproducción, de 1975, Art. 1; Reglamento, semillas, de 1975, Art. 1. Ambos Artículos remiten al Anexo correspondiente.

8/ Reglamento, semillas, de 1975, Anexo.

Se dan, además, otras normas de calidad, tal como se indica a continuación:

- Se presenta un Cuadro de 15 enfermedades y enemigos de los vegetales, en donde toda señal de infestación o de presencia, está prescrita entre las 14 especies vegetales enumeradas al respecto;
- se presenta un Cuadro de porcentajes límites de infestación, por enfermedades que se indican, de las semillas de 27 especies vegetales, más allá de los cuales es obligatorio utilizar un tratamiento con plaguicidas;
- se dan disposiciones detalladas relativas al grado máximo autorizado de infestación de la patata (solanum tuberosum) 1/.

COMERCIALIZACION

Régimen general

Rige el principio expuesto al tratar del control de la calidad: la comercialización de los productos enumerados a tal efecto por el correspondiente Reglamento, está supeditada al cumplimiento de las normas relativas al envasado, marcado y etiquetado 2/. Los plantones y las semillas son, en virtud de los Reglamentos publicados, productos sometidos a dicho principio 3/.

Invasado, precintado y etiquetado

Se dan normas detalladas al respecto tanto en el caso de los plantones como en el caso de las semillas.

En el caso de los plantones se regulan, entre otros, los puntos siguientes:

- El material usado para el envasado ha de ser apropiado para defender los plantones de los agentes atmosféricos durante el transporte y manejo y, salvo el caso de la fresa y el lúpulo, debe estar atado en grupos compuestos por 200 unidades como máximo, a no ser que el comprador pida grupos compuestos por más unidades. El lúpulo se ha de presentar en sacos y la fresa en botes o cajas 4/.
- El material ha de estar precintado, de modo que no pueda sacarse nada del envase ni sea posible quitar la etiqueta 5/.
- La etiqueta debe contener la información siguiente:
 - El nombre y la sede de la organización laboral que ha envasado y puesto en venta el material;
 - la especie y la variedad;
 - la edad;
 - la especie del portainjertos empleado;
 - el número de unidades contenidas en el envase;

1/ Reglamento, semillas, de 1975, Anexo.

2/ Ley de 1973, Arts. 55 - 56.

3/ Reglamento, material de reproducción, de 1975, Art. 1; Reglamento, semillas, de 1975, Art. 1.

4/ Reglamento, material de reproducción, de 1975, Arts. 2-4.

5/ Ibidem, Art. 5.

- el número del certificado dado junto con la hoja de envío;
- el número y la fecha del certificado 1/.

En el caso de las semillas, se dan, inter alia, las siguientes disposiciones:

- Se distingue entre el envasado de semillas en granos (que se efectuará en sacos, saquitos, sobres y cajas que reúnan las condiciones indicadas) y el de tubérculos, bulbos y otras partes de plantas normalmente designadas como semillas (respecto de las cuales habrá que utilizar cestas, sacos y acondicionamientos semejantes) 2/.
- Los lotes de semillas han de venderse en envases normalizados y han de ser numerados, debiéndose, además, respetar los pesos establecidos 3/.
- Se requiere el precintado, destinado a garantizar la inviolabilidad del envase original y a permitir la identificación del envasador. El precintado comprende igualmente el cierre por costura mecánica, el efectuado mediante autoadhesivo por presión o por procedimientos térmicos 4/.
- En cuanto al etiquetado se remite a los cinco modelos de etiquetado contenidos en el Anexo. De estos modelos, tres deben incluirse en la factura de envío (1º: Calidad de las semillas en granos; 2º: Calidad de los tubérculos y bulbos; 3º: Calidad de las especies y variedades de semillas contenidas en una mezcla) y dos deben figurar en el envase (4º: Calidad de semillas en granos; 5º: Calidad de los tubérculos y bulbos) 5/.

Las indicaciones en el etiquetado varían un poco, de conformidad con los diversos modelos, según se trate de semillas agrícolas, tubérculos o bulbos o mezclas 6/. En la etiqueta han de constar, además, los eventuales tratamientos mediante productos fitosanitarios o mediante preparación técnica 7/. Se dan normas respecto a la colocación del etiquetado, que varía en función del sistema de cierre y del peso neto del envase 8/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Se dedican 17 Artículos al modo de tomar y de presentar las muestras a los fines de una determinación de la calidad 9/. Se tratan, entre otros, los temas siguientes:

- Se definen los conceptos de "muestra inicial" (todas las cantidades de semillas tomadas simultáneamente y de la misma manera del lote) y "muestra media" (producto de la división en tres partes de la muestra inicial) 10/.
- Se indican los procedimientos a seguir para tomar y envasar muestras 11/.
- Se determinan las menciones obligatorias que deben figurar en la etiqueta relativa a la muestra media 12/.

1/ Reglamento, material de reproducción, de 1975, Art. 6.

2/ Reglamento, semillas, de 1975, Arts. 2-3.

3/ Ibidem, Art. 4 y Anexo.

4/ Ibidem, Art. 6.

5/ Ibidem, Arts. 7-9.

6/ Ibidem.

7/ Ibidem, Arts. 10 - 11.

8/ Ibidem, Arts. 12- 13.

9/ Ibidem, Arts. 16 a 32.

10/ Ibidem, Arts. 16 - 19.

11/ Ibidem, Arts. 22 - 28.

12/ Ibidem, Art. 29.

- Se establecen los métodos de ensayo 1/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

Las semillas destinadas a la exportación podrán ser envasadas también según las eventuales estipulaciones contractuales entre el exportador y el comprador extranjero 2/.

Las semillas importadas se asimilan a las semillas nacionales en cuanto al régimen de envasado, de precintado y de etiquetado 3/.

ZAMBIA

TEXTOS LEGISLATIVOS

Ley No, 14 de 1967: Ley relativa a la agricultura (semillas).- Capítulo 352 de las Leyes de Zambia, Vol. VI.

Acto reglamentario No, 68 de 1975: Reglamento General de 1975 relativo a la agricultura (disposiciones generales en relación con las semillas).- 8 de abril de 1975.- Government Gazette No. 53, 18 de abril de 1975, Suplemento, pág. 239 1/. Sobre la legislación de Zambia han aparecido 2 Artículos, en 1967 y 1971 2/.

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

No se indica expresamente la finalidad de la legislación.

El ámbito de la legislación se extiende a aquellas especies o variedades que taxativamente se indican en los anexos del reglamento; se trata de variedades agrícolas y hortícolas, con exclusión de plantas para la obtención de flor 3/.

CONCEPTOS Y TERMINOS BASICOS

Entre los 40 términos definidos, el más importante es el de semilla. Semilla significa la parte de cualquier planta, denominada usualmente con tal nombre, destinada a ser plantada; comprende también la semilla de patata 4/.

Se distinguen las semillas reglamentadas ("prescribed seed") y las semillas certificadas ("certified seed"). Las semillas reglamentadas son las semillas que, incluidas en la lista de semillas reglamentadas, deben cumplir un mínimo de requisitos establecidos en el reglamento. Las semillas certificadas o semillas certificadas de Zambia son las semillas que, incluidas en la lista de semillas certificadas, deben cumplir los requisitos, más severos que en el caso de las semillas reglamentadas, establecidos por el Reglamento 5/.

FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO

Bajo la autoridad del Ministro competente está el Interventor de Semillas ("Controller of Seeds"), que es Secretario Permanente del Ministerio de Desarrollo Rural y tiene bajo su responsabilidad la ejecución de la Ley y el Reglamento 6/.

CONTROL DE LA CALIDAD

Dado que la legislación se refiere únicamente a las semillas tal como se enumeran en los Anexos, todas las normas de producción, comercialización y control se aplican únicamente a las semillas reglamentadas o a las semillas certificadas, según sea el caso.

1/ Un resumen del Acto reglamentario No. 68 de 1975) se publicó en la Colección Legislativa de la FAO, Vol. XXVI, No. 1, pág. 77.

2/ J.C. HOYLE, Seed Legislation in Zambia, Proc. Int. Seed Test. Ass. Vol. 32 (1967) No. 2, que es un comentario a la Ley antes de su aprobación por el Parlamento, y D.H. GRAY, Seed Legislation and Improvement in Zambia, Proc. Int. Seed Test. Ass. Vol. 36 (1971) No.1.

3/ Cfr. Anexos 1 y 4 del Acto reglamentario No, 68 de 1975, y J.C. HOYLE, artículo citado, pág. 517.

4/ Ley No. 14 de 1967, Art. 2.

5/ Ibidem.

6/ Ibidem, Art. 3: y Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 2. De capital importancia en todo el sistema son los laboratorios oficiales de ensayos y, sobre todo, la Estación de investigación del Monte Makulu, cuyos funcionarios llevan a cabo las operaciones relativas a la certificación de semillas y trabajan en la selección de nuevas variedades (cfr. D.H. GRAY, artículo citado, pág. 39).

La legislación de Zambia intenta garantizar un mínimo de calidad a las semillas vendidas a los agricultores. Para ello se han reglamentado, señalando un mínimo de requisitos, la semillas de ciertas plantas cultivadas comúnmente en el país. Las semillas de dichas plantas sólo pueden venderse si cumplen los requisitos técnicos indicados. Dichas semillas se hallan enumeradas en la Lista de semillas reglamentadas 1/.

Para la mayoría de las semillas reglamentadas existen, además, esquemas de certificación que exigen de las semillas requisitos superiores desde el punto de vista cualitativo, sobre todo en cuanto a pureza y capacidad germinativa, e imponen un control de los procesos de producción. Tales semillas se hallan inscritas en la Lista de semillas certificadas de Zambia 2/.

Las semillas que no están reglamentadas pueden producirse y venderse libremente, mientras que las reglamentadas sólo pueden producirse y venderse si cumplen los requisitos mínimos, y las certificadas sólo si cumplen los requisitos superiores propios de ellas 3/.

PRODUCCION

Los productores

Quien desee producir semillas certificadas debe solicitar la inscripción en el Registro de Productores llevado por el Interventor de Semillas. La solicitud, que ha de hacerse según un formulario oficial 4/ y supone el pago de una tarifa según las hectáreas cultivadas 5/, contiene, entre otras cosas, indicaciones acerca de la variedad, terreno a cultivar, cultivos realizados en dicho terreno durante los 4 años anteriores y tiempo de plantación. El Interventor de Semillas puede denegar la solicitud por justa causa o limitar, v.g., el terreno o la variedad, según juzgue oportuno 6/.

Requisitos de los procesos de producción y de las semillas procesadas

El Reglamento 7/ indica para unas 50 especies o variedades de semillas certificadas los siguientes datos: mínimos de pureza mecánica y de capacidad germinativa, contenido de semillas vivas, aislamiento de otros cultivos, semilla parental de procedencia (debe ser semilla certificada o semilla parental aprobada), número mínimo de inspecciones en el campo y después de la cosecha, número de plantas indeseables por cada 10 metros cuadrados.

Como ejemplo se indican algunos datos referentes a 3 cereales:

<u>Cereales</u>	<u>Mínimos</u>		<u>Aislamiento</u>	<u>Semilla</u>	<u>Inspecciones</u>	<u>Normas mínimas del cultivo</u>
	<u>pureza</u>	<u>germin.</u>	(metros)	<u>parental</u>		
Cebada	99	85	5	semilla certificada	2 campo, 1 cosecha	-No más de 0.1\$
Arroz	98	80	5	semilla certificada	2 campo, 1 cosecha	-No más de 0.1% -No más de 1% de granos de diferente color -No más de 2% de semillas dañadas
Trigo	99	85	5	semilla certificada	2 campo, 1 cosecha	-No más de 0.1% -No más de 1% de semillas dañadas.

1/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Anexo I.

2/ Ibidem, Anexo IV.

3/ Cfr. J.C. HOYLE, artículo citado, pág. 519.

4/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Anexo VI, formulario 9.

5/ Ibidem, Art. 45.

6/ Ley No. 14 de 1967, Art. 54.

7/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Anexo IV.

En el caso de las semillas reglamentadas se exigen únicamente determinados porcentajes de pureza y de capacidad germinativa, que son naturalmente inferiores a los de las semillas certificadas 1/. Así, por ejemplo, los requisitos de pureza y de capacidad germinativa para los 3 cereales indicados antes son los siguientes:

	pureza	capacidad germinativa
Cebada	98	80
Arroz	97	75
Trigo	98	80

A fin de conseguir tales requisitos mínimos, puede ser necesario recurrir a establecimientos de limpieza. Las personas que se dediquen a tal actividad, llamadas limpiadoras de semillas ("seed cleaners"), deben inscribirse como tales en el correspondiente Registro 2/.

COMERCIALIZACION

Régimen general

Mientras que, como se indicó en el apartado dedicado al control de calidad de las semillas, las semillas no reglamentadas pueden venderse libremente, las reglamentadas y certificadas sólo pueden venderse si cumplen los requisitos respectivos y sólo por vendedores autorizados.

Quien desee dedicarse al comercio de semillas reglamentadas (certificadas o no), debe pedir al Interventor de Semillas el correspondiente permiso según el formulario oficial y pagar la tarifa establecida 3/. El Interventor de Semillas puede denegar el permiso con justa causa 4/. El permiso se concede por un período no superior a 3 años, pasado el cual se puede conceder un nuevo permiso 5/; puede ser limitado, a juicio del Interventor de Semillas, sea en cuanto al territorio de venta sea en cuanto a la modalidad (al por mayor o al por menor) 6/, y puede ser retirado por justa causa 7/.

Envasado, precintado y etiquetado

Las normas al respecto son diversas para las semillas reglamentadas y para las semillas certificadas, distinguiéndose, además, entre venta en envases precintados y venta a granel.

En el caso de las semillas reglamentadas vendidas en envases precintados el vendedor debe procurar que sobre cada envase, o sobre una etiqueta unida o incluida en el envase, se imprima o estampe de modo que se pueda leer sin romper el envase la expresión "Semilla analizada por el Gobierno" ("Government tested seed"), seguida de la fecha en que tuvo lugar la prueba 8/. Si la semilla reglamentada se vende a granel, el vendedor debe facilitar al comprador un documento escrito en el que conste: el nombre y dirección de la estación oficial de ensayo en que se hizo el análisis, la fecha del análisis, una declaración del vendedor, asegurando que la parte vendida fué tomada del lote del que se tomaron las muestras para la prueba, así como otros puntos que se reglamenten 9/.

1/ Cfr. Acto reglamentario No. 68 de 1975, Anexo V.

2/ Ley No. 14 de 1967, Arts. 3-16; y Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 4 y formulario 1 del Anexo VI.

3/ Ley No. 14 de 1967, Art. 30; y Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 34 y formulario 5 del Anexo VI.

4/ Ley No. 14 de 1967, Art. 31.

5/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 34.4.

6/ Ley No. 14 de 1967, Art. 29.

7/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 32.

8/ Ley No. 14 de 1967, Art. 37.1.a.

9/ Ibidem, Art. 37.1.b.

En el caso de semillas certificadas vendidas en envases precintados se aplican las mismas normas de las semillas reglamentadas vendidas en envases precintados, con la diferencia de que la frase impresa será: "Semilla certificada de Zambia" ("Zambia certified seed") o "Semilla certificada importada" ("Imported certified seed"). según la procedencia; además de la fecha, se indicará el número de certificado 1/. Si se trata de semillas certificadas vendidas a granel, la venta únicamente se permite si el vendedor, en el momento de la venta, esta en poder del documento que atestigüe la certificación oficial y si da al comprador tal documento o una copia de el 2/.

Respecto a la incidencia de dichas normas sobre los contratos de compraventa, es de advertir que el no cumplir las normas relativas al envasado y etiquetado en el caso de las semillas reglamentadas y en el caso de las semillas certificadas vendidas a granel, no ocasiona la invalidez del contrato ni privan del derecho a pedir su ejecución 3/. Solamente en el caso de las semillas certificadas vendidas en envases precintados el cumplimiento de las normas relativas al envasado y precintado es elemento esencial del contrato.

De capital importancia en materia de etiquetado es la indicación de la fecha en que ha tenido lugar el análisis. No debe ser anterior a 12 meses. Si transcurrieran los 12 meses sin que la semilla haya sido vendida, se tiene que hacer analizar de nuevo por el laboratorio oficial de análisis 4/.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Existen normas detalladas respecto a los análisis de semillas, estaciones oficiales de análisis, analistas oficiales, toma de muestras e inspectores de semillas.

El análisis se lleva a cabo únicamente en las estaciones oficiales establecidas por el Gobierno, que nombra igualmente los analistas oficiales. El Interventor de Semillas ha de llevar un registro, tanto de las estaciones como de los analistas oficiales 5/.

Los inspectores son nombrados por el Ministro; pueden tomar muestras de las semillas, entrar en los campos, edificios o lugares a cualquier hora razonable a fin de controlar el cumplimiento de la ley, y secuestrar vehículos, maquinaria y semillas en determinados casos. Se considera delito oponerse o impedir que el inspector cumpla con estos deberes 6/.

IMPORTACION Y EXPORTACION

El Ministro regula la importación de las semillas, determinando en cada momento cuáles son las "semillas sujetas a restricción" ("restricted seed"), es decir las semillas de cualquier clase - incluso semillas reglamentadas 7/ - cuya importación está restringida, limitada, sujeta a condiciones o prohibida 8/. En el Reglamento se indica una lista de plantas sometidas a restricción y para cuya importación se requiere un permiso expreso del Ministro, a no ser que procedan de países exceptuados expresamente; se trata de 39 plantas (entre ellas la cebada, el cacao, el café, el algodón, el maíz, el arroz, el tabaco, el té, el trigo, el azúcar) y 8 clases de árboles forestales 9/.

1/ Ley No. 14 de 19-67, Art. 63.

2/ Ibidem, Art. 65.

3/ Ibidem, Art. 37.3; y Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 65.2.

4/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 34.6.

5/ Ley No. 14 de 1967, Arts. 17-20; y Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 5.

6/ Ley No. 14 de 1967, Arts. 23-27.

7/ Ibidem, Art. 39-2.

8/ Ibidem, Art. 39.

9/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Arts. 40-41.

Existe un Registro de Importadores de Semillas. Lo lleva el Interventor de Semillas y se rige, desde el punto de vista administrativo, por normas semejantes a las que rigen el Registro de Limpiadores de Semillas 1/.

Se prohíbe taxativamente importar semillas reglamentadas sin estar inscrito en el Registro de Importadores 2/. Además, se requiere que la semilla importada cumpla los requisitos de pureza y capacidad germinativa exigidos de las semillas reglamentadas de Zambia 3/. Una vez importada semilla de una de las plantas reglamentadas, el importador debe, en el plazo de 30 días útiles, enviar una muestra, tomada según las normas oficiales, al laboratorio de análisis gubernativo 4/.

Para importar semilla certificada según las leyes de un país extranjero se requiere, como para todas las semillas reglamentadas, estar inscrito en el Registro de Importadores. El importador debe además solicitar al Ministro la certificación de la semilla como semilla certificada de importación. El Ministro la puede conceder a condición de que haya sido importada en Zambia por el solicitante, haya sido analizada oficialmente en el plazo de 30 días a contar desde la entrega de la semilla al importador, haya sido declarada semilla certificada según las leyes del país de origen, y vaya acompañada de un documento que atestigüe la disponibilidad del Interventor de Semillas a aceptar tal semilla como certificada 5/. El Ministro podrá conceder igualmente la certificación, en caso de que se le demuestre satisfactoriamente que la semilla cumple condiciones y normas iguales o superiores a las prescritas para la semilla certificada de Zambia 6/.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se prohíbe expresamente, entre otras cosas, vender semillas reglamentadas sin tener la licencia de vendedor, vender semillas reglamentadas sin analizar o que no cumplan los requisitos exigidos o bajo nomenclatura falsa; manipular dolosamente las muestras o los documentos 7/. Si no se prevé expresamente otra pena, las infracciones se castigan con una multa no superior a 20 kwachas 8/ o con prisión de hasta 3 meses o con ambas penas simultáneamente. En caso de reincidencia, la multa podrá llegar a 50 kwachas y la prisión a los 6 meses, pudiéndose igualmente imponer las dos penas simultáneamente 9/.

1/ Ley No. 14 de 1967, Arts. 3-16.

2/ Ibidem, Art. 42.

3/ Acto reglamentario No. 68 de 1975, Art. 40.

4/ Ley No. 14 de 1967, Art. 44.

5/ Ibidem, Art. 62.1.a.

6/ Ibidem, Art. 62.1.b.

7/ Ibidem, Arts. 67-69.

8/ 1 \$ EE.UU. = 0.780 kwacha.

9/ Ley No. 14 de 1967, Art. 83.

ANEXO

Selección de disposiciones fundamentales de la Comunidad Económica Europea sobre semillas 1/

Cuatro Instrucciones del Consejo N^{os} 66/400/CEE a 66/403/CEE relativas a la comercialización, respectivamente; la primera, de semillas de remolacha; la segunda, de semillas de plantas forrajeras; la tercera, de semillas de cereales; la cuarta, de plantones de patata.-14 de junio de 1966.- Journal Officiel des Communautés européennes N^o 125, 11 de julio de 1966, págs. 2290, 2298, 2309 y 2320, respectivamente.

Instrucción del Consejo N^o 68/193/CEE relativa a la comercialización de materiales de multiplicación vegetativa de la vid.- 9 de abril de 1968.- J.O.C.E. N^o L 93, 17 de abril de 1968, pág. 15.

Instrucción del Consejo N^o 69/208/CEE relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y fibrosas.- 30 de junio de 1969.- J.O.C.E. N^o L 169, 10 de julio de 1969, pág. 3.

Instrucción del Consejo N^o 70/457/CEE relativa al Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas.- 29 de septiembre de 1970.- J.O.C.E. N^o L 225, 12 de octubre de 1970, pág. 1.

Instrucción del Consejo N^o 70/458/CEE relativa a la comercialización de semillas de legumbres.- 29 de septiembre de 1970.- J.O.C.E. N^o L 225, 12 de octubre de 1970, pág. 7.

Reglamento (CEE) N^o 2358/71, por el que se establece la organización común de los mercados en el sector de las semillas.- 26 de octubre de 1971.- J.O.C.E. N^o L 246, 5 de noviembre de 1971, pág. 1.

Reglamento (CEE) N^o 1674/72 del Consejo, por el que se establecen las normas generales de la concesión y el financiamiento de la ayuda en el sector de las semillas.- 2 de agosto de 1972.- J.O.C.E. N^o L 177, 4 de agosto de 1972, pág. 1.

Dos Decisiones del Consejo Nos 73/83/CEE y 73/84/CEE relativas a la equivalencia, respectivamente: la primera, de las inspecciones en el campo de los cultivos productores de semillas efectuadas en Dinamarca, en Irlanda y en el Reino Unido; la segunda, de las semillas producidas en Dinamarca, en Irlanda y en el Reino Unido.- 26 de marzo de 1973.- J.O.C.E. N^o L 106, 20 de abril de 1973, págs. 9 y 12.

Segundas Decisiones del Consejo N^o 73/86/CEE y 73/87/CEE relativas a la equivalencia, respectivamente: la primera, de las inspecciones en el campo de cultivos productores de semillas, efectuadas en terceros países; la segunda, de las semillas producidas en terceros países.- 26 de marzo de 1973.- J.O.C.E. N^o L 106, 20 de abril de 1973, págs. 18 y 21.

Decisión de la Comisión N^o 74/71/CEE relativa al Comité Asesor sobre las semillas.- 9 de enero de 1974.- J.O.C.E. N^o L 52, 23 de febrero de 1974, pág. 13.

Terceras Decisiones del Consejo Nos 74/348/CEE y 74/349/CEE relativas a la equivalencia, respectivamente: la primera, de las inspecciones en el campo de cultivos productores de semillas, efectuadas en terceros países; la segunda, de las semillas producidas en terceros países.- 27 de junio de 1974.- J.O.C.E. N^o L 191, 15 de julio de 1974, págs. 11 y 17.

Cuartas Decisiones del Consejo relativas a la equivalencia, respectivamente: la primera, de las inspecciones en el campo de cultivos productores de semillas, efectuadas en terceros países; la segunda, de las semillas producidas en terceros países.- 24 de junio de 1975.-J.O.C.E. N^o L 183, 14 de julio de 1975, pág. 17.

1/ Por motivos de brevedad, se omiten en general las modificaciones de que han sido objeto las disposiciones.

Instrucción del Consejo N° 78/692/CEE por la que se modifican las Instrucciones 66/401/CEE, 66/400/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 68/193/CEE y 70/458/GEE, relativas a la comercialización de semillas de remolacha, de semillas de plantas forrajeras, de semillas de cereales, de plantones de patatas, del material de multiplicación vegetativa de la vid, de semillas de plantas oleaginosas y fibrosas y de semillas de legumbres.- 25 de julio de 1978.- J.O.C.E. N° L 236, 26 de agosto de 1978, pág. 13.

Quintas Decisiones del Consejo N° 76/538/CEE relativas a la equivalencia, respectivamente: la primera, de las inspecciones en el campo de cultivos productores de semillas, efectuadas en terceros países; la segunda, de las semillas producción en terceros países.- 17 de mayo de 1976.- J.O.C.E. N° L 162, 23 de junio de 1976, págs. 1 y 10.